



Perú-Express
SERVICIOS INTERNACIONALES S.A.

DOCUMENTO CONFIDENCIAL

VERSION: 1.3

PERÚ EXPRESS SERVICIOS INTERNACIONALES S.A.

MANUAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE LOS RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Elaborado por:

OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

Fecha de elaboración :

Noviembre 2016

Aprobado por:

EL DIRECTORIO

Fecha de aprobación:

30 de noviembre de 2016

Acta del acuerdo de aprobación del Directorio:

N° 013-2016

Fecha de vigencia:

30 de noviembre de 2016

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	6
1 GENERALIDADES	7
1.1 Definiciones relacionadas a la prevención y gestión de riesgos de LA/FT	7
1.2 Finalidad del sistema de prevención LA/FT, objetivo y destinatario del Manual	10
1.2.1 Finalidad del sistema de prevención del LA/FT	10
1.2.2 Objetivo general del Manual	10
1.3 Principios rectores referidos a la prevención y gestión de los riesgos de LA/FT	10
1.4 Políticas generales referidas a la prevención y gestión de los riesgos de LA/FT	12
1.4.1 Política para la aceptación de clientes	12
1.4.2 Políticas para la prevención del LA/FT	13
1.4.3 Políticas para la Gestión de los Riesgos de LA/FT	16
1.5 Programas de capacitación	16
1.5.1 Contenido de las capacitaciones	17
1.5.2 Capacitación de inducción	17
1.6 Lineamientos generales establecidos en el Código de Conducta con el objeto de gestionar los riesgos de LA/FT	18
1.7 Infracciones y Sanciones Internas por incumplimientos.....	18
1.7.1 Respeto de la empresa y de los trabajadores, practicantes, directores, ejecutivos, agentes y demás representantes de la empresa - Resolución SBS N° 1782-2007.....	19
1.7.2 Respeto de los trabajadores, practicantes, directores, ejecutivos, agentes y demás representantes de la empresa en específico.....	21
1.8 Buen criterio de la empresa	24
1.9 El secreto bancario y la exención de responsabilidad de la empresa por el cumplimiento de las normas y disposiciones sobre la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.	25
2 FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES	26
2.1 Obligaciones generales aplicables a todos los trabajadores de Perú Express en materia de prevención de LA/FT.	26
2.2 Funciones y responsabilidades asociadas con la prevención y gestión de los riesgos de LA/FT	26
2.2.1 Del Directorio	26
2.2.2 De la Gerencia	27
2.2.3 Del Comité de Riesgos de LA/FT	27
2.2.4 Del Oficial de Cumplimiento	27
2.2.5 De los trabajadores (unidades de negocio y de apoyo)	33
3 MECANISMOS GENERALES DE GESTION DE RIESGOS DE LA/FT.....	34
3.1 Definición del lavado de activos.....	34

3.2	Proceso de lavado de activos	34
3.2.1	Elección y colocación del dinero.....	35
3.2.2	Estratificación o procesamiento	35
3.2.3	Integración	35
3.3	Factores de Riesgos del LA/FT	35
3.3.1	Factor Clientes.....	35
3.3.2	Factor Productos y/o Servicios	36
3.3.3	Zona Geográfica	36
4	METODOLOGIAS	36
4.1	Definiciones para la gestión de riesgos de LA/FT	36
4.2	Metodología para la identificación y evaluación de los riesgos de LA/FT	37
4.2.1	Apetito y tolerancia al riesgo.....	38
4.2.2	Alcance metodología de gestión de riesgos	38
4.2.3	Identificación de riesgos de LA/FT	38
4.2.4	Evaluación de Riesgos de LA/FT	38
4.2.5	Tratamiento de riesgos	39
4.2.6	Monitoreo de riesgos de LA/FT	39
4.2.7	Indicadores de riesgos.....	40
4.2.8	Reevaluación de riesgos de LA/FT e informe	40
4.2.9	Revisión de la metodología de gestión de riesgos e informe	40
4.3	Proceso para la identificación y evaluación de riesgos LA/FT	41
4.3.1	Identificación de riesgos de LA/FT	41
4.3.2	Evaluación de riesgos de LA/FT (medición)	42
4.3.3	Tratamiento de los riesgos de LA/FT.....	44
4.3.4	Monitoreo de los riesgos de LA/FT	45
4.4	Generación de Informes	45
4.5	Metodología de evaluación de riesgos en propuesta de lanzamiento de nuevos productos	46
4.6	Metodología de evaluación de riesgos cuando se incursione en nuevas zonas geográficas.....	46
4.7	Metodología para desarrollar los indicadores clave de riesgos de LA/FT	46
4.8	Metodología del sistema de calificación de riesgos de LA/FT de clientes – Scoring	46
4.9	Metodología para el conocimiento del Mercado en el que opera Perú Express.	47
4.9.1	Conocimiento del mercado	47
4.9.2	Conocimiento del Mercado en que opera Perú Express	47
4.10	Metodología para la segmentación de mercado y análisis de escenarios	47
4.10.1	Determinar variables para segmentar el mercado de clientes y productos	47
4.10.2	Políticas para definir escenarios en los cuales la empresa puede ser utilizada para LA/FT	48

4.10.3	Análisis de escenarios	48
5	MECANISMOS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.....	48
5.1	Mecanismos de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo con relación al cliente	48
5.1.1	Definición y tipos de clientes	48
5.1.2	Criterios y procedimientos para la identificación y aceptación del cliente.....	49
5.2	Mecanismos de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo con relación al personal de la empresa	66
5.2.1	Criterios y mecanismos de evaluación de los antecedentes personales, laborales y patrimoniales para la evaluación del personal	66
5.2.2	Señales de alerta de operaciones o conductas inusuales relativas a los trabajadores de la empresa	68
5.2.3	Reglas de conducta para el personal de la empresa	69
5.2.4	Mecanismos de control interno de la empresa para la prevención y detección de operaciones sospechosas con relación a los trabajadores de la empresa.	71
5.3	Mecanismos de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo con relación a los agentes y corresponsales	74
5.3.1	Definición de agente y corresponsal.....	74
5.3.2	Criterios y procedimientos para la identificación y aceptación del agente y del corresponsal	75
5.3.3	Mecanismos para la obtención, verificación y actualización de la información de los agentes y corresponsales	78
5.3.4	Procedimientos para la prevención y detección de operaciones inusuales o sospechosas relativas a los clientes por parte de los agentes y corresponsales.	78
5.4	Señales de alerta o situaciones relacionadas con las operaciones de la empresa	79
5.5	Mecanismos y señales de Alerta para determinar conductas inusuales o sospechosas por parte de los proveedores y contrapartes	81
5.5.1	Señales de alerta para determinar conductas inusuales de proveedores y otras contrapartes	82
5.5.2	Procedimiento a seguir al activarse una señal de alerta de proveedor.....	83
6	SISTEMA DE REGISTRO Y COMUNICACIÓN DE LAS OPERACIONES	83
6.1	Finalidad del sistema de registro y comunicación de operaciones	83
6.2	Mecanismo para el registro y conservación de información.....	84
6.2.1	Mecanismo para el registro de la información	84
6.2.2	Conservación de la información guardada en los registros de la empresa.....	85
6.2.3	Casos de exclusión del Registro de Operaciones de la empresa	87
6.3	Procedimiento de evaluación, registro y reporte de operaciones inusuales	87
6.4	Mecanismos de consulta interna y comunicación sobre operaciones inusuales o sospechosas	88
6.5	Procedimientos para reportar Operaciones Sospechosas a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú.....	88

6.6	Procedimiento para la atención de requerimientos de información o de información adicional efectuados por las entidades competentes	90
6.7	Canales de comunicación con las diferentes instancias al interior de Perú Express para fines del sistema de prevención de LA/FT.	91
6.8	Mecanismos de consulta entre el Oficial de Cumplimiento y todas las dependencias de Perú Express	92
7	SUPERVISION DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.....	92
7.1	Finalidad de la supervisión del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo	92
7.2	Órganos colaboradores con el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo	92
7.3	Forma y periodicidad de los Informes del Oficial de Cumplimiento.....	93
7.3.1	Informes trimestrales	93
7.3.2	Informes semestrales.....	93
7.4	Auditorías interna y externa	95
7.4.1	Auditoría interna.....	95
7.4.2	Auditoría externa.....	96
7.5	Procedimiento para la atención de consultas de los agentes y corresponsales	97
8	POLITICAS DE PREVENCIÓN DE FRAUDE	97
8.1	Medidas que toma PERU-EXPRESSSS para luchar contra el fraude al consumidor	97
8.2	Obligaciones para evitar el fraude	97
8.3	Capacitación y educación sobre fraude al consumidor	98
8.4	Control y medidas correctivas.....	98
8.5	Política de reembolso	99
9	LEGISLACION SOBRE LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.....	99
9.1	Normativa Internacional	99
9.2	Normativa Nacional.....	100

ANEXOS 102

INTRODUCCIÓN

Mediante la Ley 27693, publicada el 12 de abril de 2002, se creó la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, entidad con personería jurídica de Derecho Público, encargada de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo (LA/FT); así como de coadyuvar a la implementación del sistema para detectar operaciones sospechosas de LA/FT.

Esta norma establece, en el numeral 1 de su artículo 8, la obligación de las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros y demás comprendidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones -Ley 26702-, de brindar información con relación a las operaciones inusuales y sospechosas, así como cualquier otro dato que pudiera ser considerado relevante para la prevención y detección del LA/FT.

El 18 de Mayo del 2016 en el Diario Oficial el Peruano se publicó la Resolución SBS N° 2660-2015, donde se aprobó el Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, con la finalidad de establecer criterios en materia de prevención del LA/FT, que permitan incrementar la eficacia y eficiencia del sistema de prevención del LA/FT, considerando los estándares internacionales, las mejores prácticas sobre la materia, así como aquellos aspectos identificados como producto de la labor de supervisión de la SBS.

Así pues, dado que **PERU-EXPRESS SERVICIOS INTERNACIONALES S. A.** es una empresa de transferencia de fondos del sistema financiero peruano, en adelante “empresa”, constituida bajo la forma de sociedad anónima, cuya organización y funcionamiento se encuentran regulados por la ya mencionada Ley 26702 y por las disposiciones de su Estatuto Social; se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley 27693, su reglamento -aprobado por Decreto Supremo 018-2006-JUS- y las normas modificatorias y complementarias.

Igualmente, tomando en cuenta que la principal actividad de **PERU-EXPRESS SERVICIOS INTERNACIONALES S. A.** consiste en ofrecer al público en general el servicio de recepción de órdenes de transferencia de fondos conforme a instrucciones de los ordenantes y/o su puesta a disposición de los correspondientes beneficiarios, se puede advertir que la empresa enfrenta el riesgo de que sus servicios sean utilizados para el LA/FT, ilícitos que se encuentran penados por el Decreto Ley 25475 y la Ley 27765, respectivamente; y que se dañe gravemente el buen nombre de la empresa, generándose la pérdida de confianza del público. Estas razones justifican la elaboración de un manual que implemente la normativa vigente y establezca los mecanismos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento del Sistema de Prevención del LA/FT, posibilitando el reporte de las operaciones sospechosas a las autoridades dentro de los plazos de ley.

En este sentido, nuestra empresa expresa su compromiso de velar por el fiel cumplimiento del Sistema de Prevención del LA/FT, así como de su marco normativo y procedimientos; compromiso que se extiende a cada uno de sus trabajadores, ejecutivos, locadores de servicios, agentes y personas que representan a la empresa.

1 GENERALIDADES

1.1 Definiciones relacionadas a la prevención y gestión de riesgos de LA/FT

Para efectos de lo dispuesto en el presente Manual para Prevención y Gestión de los Riesgos de Lavado de Activos y/o del Financiamiento del Terrorismo de PERU-EXPRESS SERVICIOS INTERNACIONALES S. A., considérense las siguientes definiciones y abreviaturas:

1. Banco o empresa pantalla: Se considera banco o empresa pantalla a la entidad del sistema financiero constituida y con autorización en un país en el que no tiene presencia física, y que no es miembro de un grupo económico sujeto a supervisión consolidada efectiva. Cabe indicar que por presencia física se entenderá a las funciones directivas y administrativas ubicadas dentro de un país. La existencia de un representante local o de personal de nivel intermedio no constituye presencia física.
2. Beneficiario: Para PERU-EXPRESS SERVICIOS INTERNACIONALES S. A. es la persona a favor de la cual se remiten los fondos que envía el ordenante.
3. Beneficiario final: Para el sistema de prevención del LA/FT, el beneficiario final es la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción y/o que posee o ejerce el control efectivo final sobre un cliente a favor de la cual se realiza una operación. Incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica o ente jurídico.
4. Buen criterio: Al discernimiento o juicio que se forma el oficial de cumplimiento a partir, por lo menos, del conocimiento del cliente y del mercado; abarca la experiencia, la capacitación y diligencia en la prevención del LA/FT.
5. Central de Riesgos: El reporte de la Central de Riesgos SBS contiene la relación de créditos directos e indirectos contratados con las empresas del Sistema Financiero, incluyendo la calificación que cada entidad otorga al usuario según los criterios previstos normativamente, entre los cuales resulta fundamental la morosidad en el pago.
6. Decreto Legislativo N° 1106: Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de activos y Otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado, publicado el 19/04/2012.
7. Decreto Ley 25475: Decreto que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.
8. Días: Días calendario.
9. Directorio: Directorio de las empresas o cualquier órgano de gobierno equivalente o que haga sus veces.
10. Documento de identidad: Documento nacional de identidad para el caso de peruanos, y el carné de extranjería, pasaporte o documento legalmente establecido para la identificación de extranjeros, según corresponda.
11. Entes jurídicos: Son i) patrimonios autónomos gestionados por terceros, que carecen de personalidad jurídica o ii) contratos en los que dos o más personas, que se asocian temporalmente, tienen un derecho o interés común para realizar una actividad determinada, sin constituir una persona jurídica. Entre otros determinados por la Superintendencia, se consideran en esta categoría a los fondos de inversión, fondos mutuos de inversión en valores, patrimonios fideicometidos y consorcios.
12. ETF: Empresa de Transferencia de Fondos.

13. **Financiamiento del Terrorismo:** El Financiamiento del Terrorismo es el acto de proporcionar apoyo financiero a terroristas u organizaciones terroristas a fin de permitirles realizar actos de terrorismo.
14. **GAFI:** Grupo de Acción Financiera Internacional.
15. **Grupo Económico:** Conjunto de personas jurídicas nacionales o extranjeras, conformado al menos por dos personas jurídicas, cuando alguna de ellas ejerce control sobre la o las demás, o cuando el control sobre las personas jurídicas corresponde a una o varias personas naturales que actúan como una unidad de decisión.
16. **Lavado de Activos:** Es el conjunto de operaciones realizadas por una o más personas naturales o jurídicas, tendientes a ocultar o disfrazar el origen ilícito de bienes o recursos que provienen de actividades delictivas. El delito de lavado de activos, se desarrolla usualmente mediante la realización de varias operaciones, encaminadas a encubrir cualquier rastro del origen ilícito de los recursos.
17. **LA/FT:** lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
18. **Lista OFAC:** Lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de los EEUU (OFAC), en la cual se incluyen países, personas, entidades, que a criterio de EEUU, colaboran con el terrorismo y el narcotráfico.
19. **Ley General:** Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias.
20. **Ley:** Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú – UIF-Perú, Ley N° 27693 y sus normas modificatorias y complementarias.
21. **Manual:** Manual para la Prevención y Gestión de los Riesgos del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo de Perú Express.
22. **OFAC:** Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de los EEUU.
23. **ONG:** Organización No Gubernamental.
24. **ONU:** Organización de Naciones Unidas.
25. **Oficial de Cumplimiento:** persona natural responsable de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de prevención del LA/FT. Es la persona de contacto del sujeto obligado con la Superintendencia y un agente en el cual esta se apoya en el ejercicio de la labor de control y supervisión del sistema de prevención del LA/FT.
26. **Operación inusual:** operación realizada o que se haya intentado realizar cuya cuantía, características y periodicidad no guarda relación con la actividad económica del cliente, sale de los parámetros de normalidad vigentes en el mercado o no tiene un fundamento legal evidente.
27. **Operación sospechosa:** operación realizada o que se haya intentado realizar, cuya cuantía o características no guarda relación con la actividad económica del cliente o que no cuenta con fundamento económico; o que, por su número, cantidades transadas o las características particulares de estas, puede conducir razonablemente a sospechar que se está utilizando a la empresa para transferir, manejar, aprovechar o invertir recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación.

28. Otras Contrapartes: corresponde a las personas naturales o jurídicas con las cuales la empresa mantiene vínculos contractuales y que no se encuentran incorporados en las definiciones de clientes o proveedores; este tipo de contratos no guarda relación con la prestación de bienes o servicios por los que son objeto de supervisión y/o regulación por parte de la Superintendencia, sino que se trata de otro tipo de contratos, como aquellos de naturaleza civil.
29. Personas expuestas políticamente (PEP): personas naturales, nacionales o extranjeras, que cumplen o que en los últimos cinco (5) años hayan cumplido funciones públicas destacadas o funciones prominentes en una organización internacional, sea en el territorio nacional o extranjero, y cuyas circunstancias financieras puedan ser objeto de un interés público. Asimismo, se considera como PEP al colaborador directo de la máxima autoridad de la institución.
30. Proveedores: empresas con la que se contrata la prestación de bienes o servicios que se encuentran relacionados directamente con el desarrollo de la actividad por la cual son objeto de supervisión y/o regulación por parte de la Superintendencia.
31. PERU-EXPRESSS o la empresa: PERU-EXPRESSS SERVICIOS INTERNACIONALES S. A.
32. Registro de operaciones únicas: Se efectúa cuando se realicen una operación que le sea aplicable a que se refiere el artículo 49.1 de la Resolución SBS N° 2660-2015. Para lo cual deberá anotarse en el registro de operación cuando sea llevada a cabo por un cliente habitual u ocasional, por un monto que sea igual o superior a USD 2,000.00 (dos mil y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional.
33. Registro de operaciones múltiples: Se efectúa cuando se realicen una de las operaciones que le sea aplicable a que se refiere el artículo 49.1 de la Resolución SBS N° 2660-2015. Para lo cual deberá anotarse en el registro de operación múltiple cuando sea llevada a cabo sobre las operaciones que se realicen en una o más oficinas o agencias durante un periodo de treinta (30) días calendario, por o en beneficio de la misma persona, que en conjunto igualen o superen los USD 5,000.00 (cinco mil y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional.
34. Reglamento: Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobado por la Superintendencia mediante Resolución SBS N° 2660-2015.
35. Reglamento de Auditoría Interna: Reglamento de Auditoría Interna aprobado por la Superintendencia, mediante Resolución SBS N° 11699-2008.
36. Reglamento de Auditoría Externa: Reglamento de Auditoría Externa aprobado por la Superintendencia, mediante Resolución SBS N° 17026-2010.
37. Reglamento de Empresas de Transferencia de Fondos: Resolución SBS N° 1025-2005 – Aprueba Reglamento de las empresas de transferencia de fondos. Junio 2005.
38. Reglamento de la Ley 27693: Reglamento de la Ley que crea la UIF-Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 018- 2006-JUS.
39. Reglamento de Sanciones: Reglamento de Sanciones de la Superintendencia, aprobado por Resolución SBS N° 816-2005.
40. RENIEC: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
41. Riesgos de LA/FT: posibilidad de que la empresa sea utilizada para fines de LA/FT. Esta definición excluye el riesgo de reputación y el operacional.
42. ROS: Reporte de Operaciones Sospechosas.

43. RUC: Registro Único de Contribuyentes.
44. SUNARP: Superintendencia Nacional de Registros Públicos.
45. SUNAT: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.
46. Superintendencia (SBS): Superintendencia de Banca, Seguros y Administradores de Fondos de Pensiones.
47. Trabajador: persona natural que mantiene vínculo laboral o contractual con la empresa.
48. UIF – Perú: Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, unidad especializada de la Superintendencia.
49. UIT: Unidades Impositivas Tributarias.
50. Vinculación y grupo económico: Se entiende por vinculación a la relación entre dos o más personas naturales y/o jurídicas, que genera un comportamiento concertado o cuando alguna de ellas ejerce influencia en las decisiones operativas y/o financieras de la otra. Se presume que existe vinculación cuando se presenten relaciones de parentesco, de propiedad o de gestión, salvo prueba en contrario.

1.2 Finalidad del sistema de prevención LA/FT, objetivo y destinatario del Manual

1.2.1 Finalidad del sistema de prevención del LA/FT

La finalidad que tiene el sistema de prevención de LA/FT, es evitar que PERU-EXPRESS SERVICIOS INTERNACIONALES S. A. sea utilizado con fines vinculados con el LA/FT.

1.2.2 Objetivo general del Manual

El Manual para la Prevención y Gestión de los Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, en adelante el Manual, tiene como objetivo que los destinatarios del Manual - Directores, Gerente General, trabajadores, practicantes, y locadores de servicios, agentes de la empresa, así como de cualquier representante autorizado por Perú Express- tengan a su disposición las políticas y procedimientos que deben ser observados en el ejercicio de sus funciones dentro de la empresa y durante el tiempo que la relación perdure, salvo en lo que respecta al deber de confidencialidad y reserva, que subsiste con posterioridad al término de la relación.

1.3 Principios rectores referidos a la prevención y gestión de los riesgos de LA/FT

La empresa, los accionistas, directores, así como sus trabajadores en todos los niveles de la empresa, asesores, locadores de servicios, agentes y toda persona natural o jurídica que actúe debidamente autorizada en representación de aquella, orientan su conducta hacia el cumplimiento de la ley, la cooperación y comunicación permanente con las autoridades supervisoras del Sistema de Prevención del LA/ FT, acatando sus disposiciones y requerimientos. En tal sentido, están comprometidos con la lucha contra el LA/FT, por lo tanto darán estricto cumplimiento a las normas que le apliquen con seriedad y diligencia.

La empresa hará de conocimiento de los accionistas, directores y todos sus trabajadores en todos los niveles de la empresa, locadores de servicios, agentes y representantes, el contenido del presente Manual; y les brindará la capacitación necesaria para la ejecución de los procedimientos, operaciones, mecanismos de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, de cumplimiento obligatorio en todos sus actos.

En caso de inobservancia de las disposiciones del Sistema de Prevención del LA/FT, la empresa iniciará los procedimientos sancionadores señalados en el presente Manual, sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder a las autoridades competentes y de la responsabilidad por daños y perjuicios que se pudiera generar.

La empresa actualizará los procedimientos, operaciones, mecanismos y políticas del Sistema de Prevención del LAFT, a fin de garantizar su eficacia y adaptación a la aparición de nuevas formas de comisión del citado ilícito.

El presente Manual para la Prevención y Gestión del Riesgo del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo establece las políticas y principios que rigen la actuación de la empresa, accionistas, directores y de sus trabajadores de todos los niveles y áreas, locadores de servicios, agentes y toda persona natural o jurídica que actúe debidamente autorizada en representación de la empresa; a efectos de lograr el cabal cumplimiento de los procedimientos y de la normativa que conforman el Sistema de Prevención del LA/FT.

Los principios rectores y políticas deben ser aplicados en todas las operaciones, procedimientos y actividades que se realicen tanto al interior de la empresa -en todos sus niveles- como en los servicios ofrecidos al público; debiéndose velar y exigir su cumplimiento. Estos son:

1. **Respeto.** La empresa, accionistas, directores, y sus trabajadores en todos los niveles y áreas, practicantes, agentes, locadores de servicios y representantes de la empresa se conducen, en todas sus actividades diarias, con respeto y amabilidad hacia los demás, ya sean trabajadores, clientes o miembros de las empresas competidoras; mantienen con ellos un trato cordial y fomentan un adecuado ambiente de trabajo para el cumplimiento de las funciones encargadas, de los procedimientos establecidos por la empresa y de las normas de prevención del LA/FT.
2. **Probidad.** La empresa, accionistas, directores, gerentes y los trabajadores en todos los niveles y áreas, practicantes, agentes, locadores de servicios y representantes de la empresa se conducen con integridad, honradez y honestidad en todos los actos que realicen a nombre de la empresa, con referencia a esta o al interior de la misma; cumpliendo con las funciones que les han sido asignadas, los procedimientos y la normativa referidas a la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y descartando todo provecho o ventaja personal para sí o para un tercero.
3. **Eficiencia.** La empresa, accionistas, directores y sus trabajadores en todos los niveles y áreas, practicantes, locadores de servicios, agentes y representantes actúan con diligencia y brindan calidad en cada uno de los servicios, funciones y procedimientos a su cargo, a fin de lograr la buena marcha de la empresa y del Sistema de Prevención del LA/FT.
4. **Veracidad.** La empresa, accionistas, directores y los trabajadores en todos sus niveles y áreas, practicantes, locadores de servicios, agentes y representantes de la empresa desempeñan las funciones, actividades y procedimientos que la empresa establezca con autenticidad. Igualmente, son veraces al atender las solicitudes de información presentadas por cualquiera de las áreas de la empresa o por las autoridades competentes. Asimismo, contribuyen al esclarecimiento de los hechos, cuando fuera el caso.
5. **Idoneidad.** La empresa se compromete a establecer las directivas, mecanismos y procedimientos apropiados para la adecuada prestación de los servicios que ofrece al público, en cumplimiento de la normas que regulan su actividad y los fines del Sistema de Prevención del LA/FT; así como a propiciar la capacitación permanente y adecuada de sus accionistas, directores, trabajadores en todos sus niveles y áreas, practicantes, locadores de servicios, agentes y demás personas que actúen en nombre de ella o con relación a ella.
6. **Lealtad y obediencia.** La empresa, accionistas, directores y los trabajadores en todos sus niveles y áreas, practicantes, locadores de servicios, agentes y representantes de la empresa se conducen con fidelidad hacia los demás miembros

de la empresa; y cumplen las normas, procedimientos y mecanismos establecidos por ella, al igual que las órdenes e instrucciones que se impartan tanto para la prestación de los servicios al público como para el buen funcionamiento de la empresa y del Sistema de Prevención del LA/FT. Asimismo, están obligados al cumplimiento del Código de Conducta de la empresa.

7. Justicia y equidad. Todas las operaciones, procedimientos y actividades de la empresa deben realizarse con igualdad e imparcialidad. Es deber de los accionistas, directores, trabajadores en todos sus niveles y áreas, practicantes, locadores de servicios y representantes conducirse con rectitud en sus relaciones con otros trabajadores, practicantes, locadores de servicios, agentes, representantes de la empresa y clientes.
8. Neutralidad. Los accionistas, directores y trabajadores en todos sus niveles y áreas, practicantes, locadores de servicios, agentes y representantes de la empresa actúan en todos los procedimientos, mecanismos y operaciones de la empresa con independencia de las vinculaciones que pudieran tener con personas, partidos o instituciones. Tales vinculaciones no deben influir en el desempeño de sus funciones y en la buena marcha de la empresa y del Sistema de Prevención del LA/FT; ni implican el otorgamiento de beneficios adicionales o diferentes de los establecidos por la empresa.
9. Transparencia. Todos los actos realizados por la empresa, accionistas, directores o sus trabajadores en todos sus niveles y áreas, practicantes, locadores de servicios, agentes y representantes de la empresa, se efectúan con absoluta transparencia, en cumplimiento de las disposiciones vigentes referidas a los registros de las operaciones y actividades, comunicando oportunamente al área de la empresa o a la autoridad competente, de ser el caso, la información relevante para el buen funcionamiento de la empresa y del Sistema de Prevención del LA/FT. Asimismo, todos ellos cumplen con acatar las normas y absolver de buen grado las consultas y solicitudes que reciba la empresa o una de sus áreas.
10. Confidencialidad y deber de reserva. La empresa, accionistas, directores y sus trabajadores en todos sus niveles y áreas, practicantes, locadores de servicios, agentes y representantes mantienen en reserva indeterminado toda información relacionada al sistema de prevención del LA/FT, hecho, documento y comunicación que tenga la calidad de confidencial. Asimismo, resguardan los datos que hayan sido entregados por los clientes para la realización de las operaciones, sin que esto implique el encubrimiento de o la colaboración con actos ilícitos. Igualmente, están prohibidos de utilizar la información para fines indebidos o diferentes de los establecidos en las normas y procedimientos de la empresa.
11. Cooperación. Los accionistas, directores, los trabajadores en todos sus niveles y áreas, practicantes, locadores de servicios, agentes y representantes colaboran con las diferentes áreas de la empresa y con las autoridades competentes para la supervisión del cumplimiento del Sistema de Prevención del LA/FT. Igualmente, cooperan con los procedimientos establecidos y acceden a los requerimientos formulados por aquellas.

1.4 Políticas generales referidas a la prevención y gestión de los riesgos de LA/FT

1.4.1 Política para la aceptación de clientes

Para la aceptación de nuevos clientes, el personal de las agencias y agentes sin excepción utilizarán y/o tendrán en cuenta el sistema de calificación de riesgos de LA/FT (Scoring), el cual les indicará el nivel de riesgo del cliente y el régimen de debida diligencia que se deberá aplicar, demandando en cada caso la solicitud de información mínima que será objeto de verificación y monitoreo.

Toda operación de una Persona Natural o Persona Jurídica que sea identificada como expuesta al riesgo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32° de la resolución SBS N°

2660-2015, será aprobada teniendo en cuenta las medidas de debida diligencia para este régimen.

Perú Express no iniciará o mantendrá relaciones comerciales en los siguientes casos y evaluará la posibilidad de realizar un reporte ROS:

1. Con personas naturales o jurídicas incluidas en las listas de la ONU, OFAC y de terroristas ¹de la Unión Europea, salvo que:
 - Tenga autorización válida de una autoridad competente.
 - Reciba orden de obligatorio cumplimiento de autoridad y no pueda oponerse a ella.
 - Exista una norma legal clara que determine la obligación de vincular.
2. Las personas naturales o jurídicas que mantienen vínculos con Perú Express y que por cualquier motivo están en las Listas restrictivas de ONU, OFAC y terroristas de la Unión Europea y sobre las cuales no se pueda terminar la relación comercial, serán:
 - Catalogadas como clientes altamente expuestos al riesgo con debida diligencia reforzada.
 - Sujeta a monitoreo de sus operaciones con una frecuencia mayor respecto de los demás clientes.
 - Sujetas a análisis de todas sus operaciones para determinar si son sospechosas y eventualmente hacer el Reporte de Operaciones Sospechosa.
 - Eliminadas de todo proceso comercial con el cliente, esto incluye promociones, ofertas y propuestas de productos, entre otros.
 - Por otra parte, la coincidencia de personas naturales o jurídicas con otras listas o información negativa de carácter público relacionada con LA/FT se considerará un criterio importante para denegar o terminar una relación comercial.
3. Con personas naturales o jurídicas de las cuales se tenga conocimiento que han sido condenadas por delitos de LA/FT.
4. Con personas naturales o jurídicas que no suministren la información que se le requiere para realizar la calificación de riesgos de LA/FT.
5. Con personas naturales o jurídicas que no suministren la información mínima que requiere la debida diligencia que le es aplicable.

Perú Express reportará la operación como sospechosa a la UIF-Perú en caso tenga sospechas de actividades de LA/FT y considere que, al efectuar acciones de debida diligencia, alertará al cliente.

1.4.2 Políticas para la prevención del LA/FT

1.4.2.a.1 Identificación y evaluación de los riesgos de LA/FT

Perú Express desarrollará una metodología que le permita administrar el riesgo de LA/FT, identificando los eventos de riesgo a través de los cuales se puede materializar un riesgo originado por los factores de riesgo, posteriormente los evaluará y establecerá los controles que permitan su mitigación.

¹ Anexo N° 1 - Listados que contribuyen a la prevención del LA/FT, Resolución SBS N° 2660-2015.

Cada vez que Perú Express pretenda ofrecer nuevos productos y/o servicios, decida usar nuevas tecnologías asociadas a los productos y/o servicios ofrecidos, se realice un cambio que modifique su perfil de riesgos de LA/FT, se evaluará el nivel de exposición al riesgo tomando en consideración el canal de distribución y los atributos del factor de riesgo productos y/o servicios. De igual manera, se hará cuando incursione en nuevas zonas geográficas.

Perú Express eliminará de todo proceso comercial con el cliente, esto incluye promociones, ofertas y propuestas de productos, a aquellos clientes que están siendo investigados por delitos relacionados al LA/FT.

1.4.2.a.2 Tratamiento de los riesgos de LA/FT

1. Políticas de conocimiento del cliente

Durante el tiempo que dure la relación comercial con el cliente, Perú Express realizará, de acuerdo a su nivel de riesgo, la actualización de la información y los correspondientes análisis para establecer la coherencia entre las transacciones, la actividad económica y demás información suministrada.

No se registrarán clientes anónimos y se velará para que no figuren bajo nombres ficticios o inexactos.

Sin tomar en consideración el régimen de debida diligencia en el cual se encuentre el cliente, Perú Express identificará, hasta donde la debida diligencia lo permita, a los beneficiarios finales de todos los servicios o productos que suministre y solicitará documentos que sustenten el origen lícito de sus fondos.

Tratándose de personas jurídicas y entes jurídicos sobre lo que no se pueda determinar quien detenta el control efectivo final, se estimará por participación mayoritaria la persona natural que ejerce el control, sin perjuicio de ello en los casos en que una persona jurídica e ente jurídico posea el 25% o más de las acciones del cliente, se deberá identificar hasta donde la debida diligencia lo permita al beneficiario final. Si no se identifica a una persona natural, se considerará como beneficiario final a la persona natural que desempeñe funciones de dirección y/o gestión.

2. Políticas de conocimiento del mercado

Como complemento del conocimiento del cliente, Perú Express definirá por quienes está compuesto su mercado, establecerá segmentos y estimará los rangos dentro de los cuales se ubicarían las operaciones usuales que realizan sus clientes para ser consideradas como normales.

3. Políticas de conocimiento de corresponsales

Perú Express tomará y/o prestará servicios de corresponsalía con personas jurídicas nacionales o extranjeras supervisadas y reguladas efectivamente por órganos competentes, soportados en contratos suscritos por Gerencia General, en donde se definan claramente las obligaciones y responsabilidades de cada participante respecto de la prevención de LA/FT. Así mismo, obtendrá las constancias sobre debida diligencia que se requieran y aplicará la debida diligencia y conocimiento que sean necesarios respecto de las entidades con las cuales establezca este servicio.

Perú Express no iniciará o continuará relaciones con empresas pantalla.

Perú Express evaluará, a través de procedimientos que se definan previamente, el sistema de prevención de LA/FT de corresponsales ubicados en países con regulaciones estrictas o países de baja o nula imposición tributaria.

Perú Express aplicará medidas de debida diligencia reforzada en relaciones de corresponsalía con entidades que hayan sido investigadas y/o sancionadas

públicamente por deficiencias en su sistema de prevención de LA/FT o que se encuentren autorizadas en un país no cooperante de acuerdo a lo publicado por el Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI.

Los contratos de corresponsalía deben definir claramente las obligaciones y responsabilidades de cada participante con relación a la prevención del LA/FT y encontrarse suscritos por el nivel gerencial más alto de las empresas.

4. Políticas de conocimiento de proveedores y otras contrapartes

Con aquellas personas naturales o jurídicas con las cuales Perú Express mantiene vínculos contractuales para el suministro de bienes y/o servicios requeridos en el desarrollo de las actividades objeto de supervisión y/o regulación por parte de la Superintendencia, así como para aquellas que no se encuentran en el citado grupo, Perú Express como parte de su política de proveedores y otras contrapartes deberá:

- a) Al momento de selección de los proveedores y con posterioridad a la vinculación entre las partes, deben verificar las listas señaladas en el Anexo N° 1², a fin de determinar si se encuentra o no comprendido en ellas.
- b) Actualizar la información de forma periódica; el plazo de actualización no puede ser mayor a los dos (2) años. En caso no se haya modificado la información, deberá dejarse constancia de ello.
- c) El Oficial de cumplimiento evaluará los casos en los que, teniendo en consideración el sector económico en el que el proveedor o la contraparte realiza sus actividades y los riesgos de LA/FT asociados a ello, la necesidad de incorporar las cláusulas asociadas a prevención de LA/FT, en caso de ser así solicitará al área legal que el contrato con el proveedor se incorporen las cláusulas definidas en el Anexo J sobre la obligación de cumplir con las normas de prevención del LA/FT, así como aspectos relacionados al deber de reserva de la información a la que tienen acceso. (ver modelo de cláusula en el Anexo J que debe ser personalizado a contratos con Otras Contrapartes).
- d) Elaborar señales de alerta relacionadas a los proveedores, así como los procedimientos que se deben seguir una vez que estas se activen.

5. Políticas de conocimiento de directores, gerentes y trabajadores

En el reclutamiento y selección de personal de nuevo ingreso, permanente y temporal, Perú Express incorporará para directores, gerentes y trabajadores, actividades de debida diligencia, consistentes en la requisición y evaluación de una información mínima para su conocimiento y establecimiento de perfil. Al momento de la selección o contratación, y con posterioridad a la vinculación, se verificará la solvencia moral y crediticia así como los nombres e identificación de las personas con los listados que contribuyen a la Prevención del LA/FT indicados en el Anexo N° 01 del Reglamento. La declaración jurada patrimonial será objeto de actualización por lo menos cada (02) dos años. Perú Express elaborará señales de alerta relacionadas con estos e indicará la forma de proceder cuando se activen.

6. Políticas de capacitación

Perú Express elaborará un programa de capacitación anual que será aprobado por el Directorio, revisado y actualizado por el Oficial de Cumplimiento y tendrá por finalidad instruir de acuerdo con el perfil de riesgo a los Directores, Gerentes, Trabajadores y Agentes sobre normas vigentes, así como respecto de las políticas, normas y procedimientos establecidos en materia de prevención y gestión del riesgo de LA/FT.

^{2 2} Anexo N° 1 - Listados que contribuyen a la prevención del LA/FT, Resolución SBS N° 2660-2015.

Perú Express mantendrá las constancias de las capacitaciones recibidas por los directores, gerentes y trabajadores, así como las evaluaciones efectuadas.

7. Políticas de sistemas de información

Perú Express desarrollará e implementará sistemas de información que permitan la gestión de los riesgos de LA/FT, los cuales comprenderán desde los canales de comunicación entre el Oficial de Cumplimiento y el Directorio, la Gerencia General y demás trabajadores, hasta las herramientas informáticas utilizadas en la gestión de riesgos de LA/FT.

8. Políticas de Registro de Operaciones y Contratos

Perú Express creará un registro que contendrá las operaciones requeridas por las normas respecto de las personas naturales y/o jurídicas que intervienen en la misma. Las operaciones realizadas por cuenta propia no requerirán anotación en el registro de operaciones.

Perú Express solicitará al cliente una declaración jurada en la que detalle el origen de fondos utilizados (ver Anexo B), cuando se trate de una operación única en efectivo anotada en el registro de operaciones.

Perú Express no exonera a ningún cliente del registro de operaciones.

1.4.3 Políticas para la Gestión de los Riesgos de LA/FT

1.4.3.a.1 Detección oportuna y reporte de operaciones sospechosas

Perú Express utilizará, como criterio para contribuir a la detección de operaciones inusuales o sospechosas y evitar ser utilizado con fines vinculados al LA/FT, las señales de alerta, las cuales identificará y analizará considerando el conocimiento del cliente y del mercado, abarcando la experiencia y capacitación de sus funcionarios y del Oficial de Cumplimiento y la diligencia en la prevención del LA/FT.

Toda señal de alerta calificada como inusual o sospechosa contará con la constancia documental del análisis y evaluaciones realizadas, así como el motivo por el cual una operación inusual no fue calificada como sospechosa. La comunicación de operaciones sospechosas se realizará a la UIF – Perú a través del sistema en línea ROSEL habilitado por la Superintendencia para tal efecto.

1.5 Programas de capacitación

PERÚ–EXPRESS, a través del Oficial de Cumplimiento, desarrollará un programa de capacitación anual aprobado por el Directorio que tomará en consideración el perfil de los directores, gerentes y trabajadores, su formación progresiva y los riesgos de LA/FT a los que podrían encontrarse expuestos. Así mismo será de aplicación para todo su personal, trabajadores, practicantes, directores, agentes y cualquier otra persona natural o jurídica que represente a la empresa, a fin de asegurar el correcto funcionamiento del Sistema de Prevención del LA/FT. Al menos una vez al año, la empresa llevará a cabo un programa de capacitación de participación obligatoria.

Los programas de capacitación deben ser revisados y actualizados por el Oficial de Cumplimiento con fines de evaluar su efectividad y adoptar mejoras que considere necesarias. El Oficial de Cumplimiento será responsable de comunicar a trabajadores, directores y gerentes los cambios en la normativa del sistema de prevención de LA/FT ya sea interna como externa.

El Oficial de Cumplimiento así como los trabajadores bajo su mando deben contar cuando menos con dos (02) capacitaciones especializadas al año, distintas a las que se dicten a los trabajadores de la empresa.

Perú Express debe mantener información actualizada anualmente, sobre el nivel de capacitación recibido por los trabajadores, directores, gerentes, oficial de cumplimiento y los trabajadores bajo su cargo y agentes de acuerdo a su especialidad y funciones que desempeñan.

Perú Express debe mantener constancias de las capacitaciones recibidas y las evaluaciones efectuadas, si se hubieren realizado, las cuales deben encontrarse a disposición de la Superintendencia con la documentación personal y en forma física y/o electrónica.

1.5.1 Contenido de las capacitaciones

La capacitación a directores, gerentes, trabajadores, practicantes y agentes de acuerdo a sus funciones, debe contener como mínimo los siguientes temas:

- Definición de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- Políticas de Perú Express sobre el modelo de prevención y gestión de riesgos de LA/FT.
- Riesgos de LA/FT a los que se encuentra expuesto Perú Express.
- Normativa externa vigente.
- Tipologías de LA/FT, así como las detectadas en Perú Express o en otras empresas o en otros sujetos obligados.
- Normas internas de la empresa.
- Señales de alertas para detectar operaciones inusuales y sospechosas.
- Procedimiento de comunicación de operaciones inusuales.
- Responsabilidad de cada director, gerente y trabajador, según corresponda, respecto de esta materia.

1.5.2 Capacitación de inducción

La capacitación de inducción está orientada a ser una herramienta que permita asegurar el correcto funcionamiento del Sistema de Prevención del LA/FT, logrando así que los trabajadores se adapten y se identifiquen con ella, para mantener los estándares de calidad de servicio y prevención.

PERÚ–EXPRESS, a través del Oficial de Cumplimiento se encuentra obligado a capacitar a los nuevos trabajadores, practicantes, agentes y representantes de la empresa dentro de los treinta (30) días siguientes a su fecha de ingreso.

Todo el personal que ingrese a la empresa debe ser sometido al proceso de inducción, con el fin de facilitar la información que permita lograr la identificación con los alcances del sistema de prevención y gestión de riesgos de LA/FT de la empresa; de tal forma que su incorporación cubra todos los aspectos de un adecuado ajuste a su puesto de trabajo.

La capacitación de inducción en materia preventiva, deberá tener el contenido señalado para las capacitaciones. Además se hará entrega de los siguientes manuales y guía:

- a. Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo
- b. Código de Conducta
- c. Guía Práctica del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.

1.6 Lineamientos generales establecidos en el Código de Conducta con el objeto de gestionar los riesgos de LA/FT

Los lineamientos generales y principios para la formulación del Código de Conducta relacionado a la prevención y gestión de riesgos de LA/FT son:

- a. Observar una conducta decorosa dentro y fuera de **PERU-EXPRESS**, acorde con los principios morales y éticos.
- b. Comprometerse a recibir capacitaciones y mantenerse actualizado cuantas veces sea necesario para poner en práctica de manera adecuada La Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.
- c. Cumplir y hacer cumplir los procedimientos establecidos en el Manual de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.
- d. Obtener toda la información necesaria para hacer una correcta identificación y selección del cliente y su mercado manteniendo un conocimiento y seguimiento permanente de sus operaciones.
- e. Reportar las operaciones inusuales con la oportunidad que exige el Manual de Prevención del Lavado de Activos.
- f. Contribuir con el proceso de implantación, control y comprobación del adecuado funcionamiento de los sistemas de prevención teniendo informado a sus supervisores y al Oficial de Cumplimiento.
- g. Mantener informado al personal a su cargo sobre la normativa vigente así, como toda información relevante en esta materia, atendiendo las consultas, dudas e inquietudes que susciten.
- h. Estar atento en la conducta del personal a su cargo, observando si varía su estilo de vida, informando a las instancias respectivas.

En el desarrollo de las funciones y responsabilidades asignadas por Perú Express se cumplirán los principios éticos y las disposiciones legales que regulan la actividad en el Sistema Financiero, así como los estatutos y la normatividad interna.

1.7 Infracciones y Sanciones Internas por incumplimientos

Las políticas y procedimientos indicados en el Código de Conducta, Manual, Sistema de Prevención en su conjunto y demás disposiciones legales relacionadas son de obligatorio cumplimiento y se incorporan a las funciones y responsabilidades asignadas a cada trabajador; en consecuencia, de acuerdo a su gravedad y reiteración, su incumplimiento será considerado como infracción leve, grave o muy grave, y será sancionado desde amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión y despido del trabajo y acarreará las consecuencias previstas en la legislación laboral vigente, sin perjuicio de las sanciones administrativas que imponga la SBS, de las civiles y penales que correspondan.

Las instrucciones que se imparten, son para el control de todas las operaciones realizadas por nuestros clientes, exclusivamente para prevenir el lavado de activos y financiamiento de terrorismo.

Las infracciones y sanciones se encuentran establecidas en el Código de Conducta y Reglamento Interno de Trabajo, ambos aprobados por el Directorio.

El Manual para la Prevención y Gestión de los Riesgos del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, el Código de Conducta, y los procedimientos, normas y disposiciones del Sistema de Prevención del LA/FT, son de obligatorio cumplimiento para **PERÚ-EXPRESS**, así como para sus ejecutivos, funcionarios, directivos, asesores,

trabajadores, practicantes, locadores de servicios, agentes y toda persona natural o jurídica que actúe, con la debida autorización, en representación de la empresa, incorporándose a las funciones y responsabilidades propias de sus puestos o vínculos con la empresa.

En este sentido, en caso de que cualquiera de los ejecutivos, funcionarios, directivos, asesores, trabajadores, practicantes, locadores de servicios, agentes o representantes de la empresa, incumpla por acción u omisión el presente Manual, el Código de Conducta, los procedimientos, o las normas y disposiciones del Sistema, serán sancionados por la empresa de conformidad con el tipo de relación que los una con esta, la gravedad de la infracción y la existencia de circunstancias agravantes o atenuantes; sin perjuicio de las sanciones administrativas que imponga la SBS, en virtud de lo establecido en el Reglamento de Sanciones aprobado por Resolución SBS N° 816-2005, modificada por Resolución SBS N° 479-2007, concordada, a su vez, con la Resolución SBS N° 2660-2015 que aprobó el Reglamento Para la Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, Resolución SBS N° 1782-2007 Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo; así como las sanciones civiles y penales que correspondan según la Ley N° 27765, Ley Penal Contra el Lavado de Activos.

Se debe aclarar que las sanciones por incumplimiento de las disposiciones referidas al Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo no son óbice para la aplicación de las sanciones descritas en el Reglamento de Trabajo, cuando este sea aplicable al caso.

1.7.1 Respetto de la empresa y de los trabajadores, practicantes, directores, ejecutivos, agentes y demás representantes de la empresa - Resolución SBS N° 1782-2007

1.7.1.a.1 Infracciones

De conformidad con el ya mencionado Reglamento de Sanciones, **PERÚ-EXPRESS** y sus trabajadores, practicantes, ejecutivos, directores, gerentes, locadores de servicios, asesores, agentes y demás representantes, podrán ser sancionados tanto por infracciones comunes como por infracciones específicas, por el incumplimiento de las disposiciones referidas al Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.

Entre las infracciones relacionadas con el Sistema de Prevención, el Reglamento de Sanciones contempla las siguientes:

Infracciones comunes relacionadas con el Sistema de Prevención del LA/FT definidas en Resolución SBS N° 1782-2007 Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia de prevención del LA/FT.

a. Infracciones leves

1. No haber realizado durante todo el año calendario los programas de capacitación requeridos para los trabajadores de **PERÚ-EXPRESS**, los que tengan contacto directo con los clientes, así como los que laboren directamente bajo las órdenes del Oficial de Cumplimiento, de acuerdo a la normativa vigente aplicable, o que los programas de capacitación no se realicen conforme a las normas sobre prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo o a las normas internas adoptadas por **PERÚ-EXPRESS** en esta materia.

b. Infracciones graves

1. No contar con los procedimientos necesarios que tengan por finalidad: a) el conocimiento de los clientes, su actualización o los casos en que éste debe ser reforzado; b) el conocimiento del mercado; c) el conocimiento de la banca corresponsal, de ser el caso; d) asegurar un alto nivel de integridad de los directores, gerentes y trabajadores; e) el registro de operaciones con arreglo a la

normativa vigente y contar con su copia de seguridad; f) la exclusión de clientes del registro de operaciones y la revisión periódica de dicha relación de clientes excluidos; o, g) la detección de operaciones inusuales y sospechosas; o que dichos procedimientos no se apliquen adecuadamente o sean incumplidos o que éstos no cumplan las normas vigentes sobre prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo o las normas internas adoptadas por **PERÚ-EXPRESS** en esta materia.

2. No comunicar las operaciones sospechosas a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), conforme a las normas vigentes sobre prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, lo que comprende, entre otros aspectos, el presentar información y/o documentación incompleta a la UIF-Perú.
3. No tener Código de Conducta y/o Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, o que éstos no se apliquen adecuadamente, sean incumplidos o no cumplan con la normativa relativa a la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
4. No permitir o no brindar las facilidades necesarias para que el Oficial de Cumplimiento, los auditores internos, las Sociedades de Auditoría externa o las Sociedades clasificadoras de riesgo cumplan las responsabilidades que les corresponden en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo de manera adecuada y oportuna.

c. Infracciones muy graves

1. No haber implementado el sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo o que en dicho sistema no se apliquen adecuadamente o que éste no se ajuste a las normas vigentes sobre la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo o las normas internas adoptadas por **PERÚ-EXPRESS** en esta materia.
2. Con relación al Oficial de Cumplimiento:
 - a. No cumplir con designar a un Oficial de Cumplimiento;
 - b. Que no tenga nivel de gerente o que teniendo dicho nivel no cuente con los mismos beneficios que correspondan a los demás gerentes de **PERÚ-EXPRESS**;
 - c. Que no sea a dedicación exclusiva cuando la norma o la Superintendencia obliguen a **PERÚ-EXPRESS** a contar con un Oficial de Cumplimiento a dedicación exclusiva;
 - d. Que no cumpla con los requisitos o no realice sus funciones o no cumpla con las responsabilidades previstas en la normativa vigente sobre prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo;
 - e. Que no cuente con la absoluta autonomía e independencia en el ejercicio de las responsabilidades y funciones que le asigna la normativa vigente o no proveerlo de los recursos e infraestructura necesaria para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades, funciones y confidencialidad;
 - f. Contar con un Oficial de Cumplimiento Corporativo sin la debida autorización de la Superintendencia;
 - g. Que no se mantenga la confidencialidad de dicho funcionario conforme a la normativa vigente;

- h. Que no se cumpla con las obligaciones previstas en la normativa sobre los Informes Semestrales, Trimestrales del Oficial de Cumplimiento o los informes del Auditor Externo y/o Interno; o
 - i. Que no sea capacitado de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente.
3. No vigilar con la debida diligencia el cumplimiento del sistema para detectar operaciones inusuales y sospechosas del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, de acuerdo a la normativa vigente o las normas internas adoptadas por **PERÚ-EXPRESS** en esta materia.
 4. Poner en conocimiento de terceros, bajo cualquier medio o modalidad, el hecho que alguna información ha sido solicitada o proporcionada a la Superintendencia y/o a la UIF-Perú, de acuerdo con las normas sobre prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
 5. No tomar las acciones oportunas y debidas respecto de las observaciones y recomendaciones realizadas con relación al sistema de prevención de **PERÚ-EXPRESS**, por las auditorías interna, externa o las señaladas por la Superintendencia.

1.7.1.a.2 Sanciones

Las sanciones aplicables a cada categoría de infracciones, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo Resolución SBS N° 1782-2007, son las siguientes:

Las sanciones aplicables por el regulador son la amonestación y la multa según se precisa a continuación:

	Persona Natural	Persona Jurídica
Infracción Leve	Amonestación Multa hasta 5 UITs	Amonestación Multa de 1 a 20 UITs
Infracción Grave	Multa de 2 a 10 UITs	Multa de 5a 50 UITs
Infracción Muy Grave	Multa de 7 a 20 UITs	Multa de 20 a 100 UITs

Las sanciones deben ejecutarse en los términos señalados en la correspondiente resolución de sanción.

Las multas se fijan en base a la UIT vigente a la fecha en que debe realizarse el pago conforme a lo indicado en la Resolución firme o que cause estado, y deben ser canceladas dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Vencido dicho plazo sin que se hubiere efectuado el pago, el monto de reajustará en función al Índice de Precios al por Mayor que con referencia a todo el país publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística e Informática, más los correspondientes intereses legales, sin perjuicio del inicio de las acciones legales que correspondan.

1.7.2 Respecto de los trabajadores, practicantes, directores, ejecutivos, agentes y demás representantes de la empresa en específico.

Además de las establecidas en el Reglamento de Sanciones, **PERÚ-EXPRESS** considera conveniente establecer sanciones para los trabajadores, practicantes, directores, ejecutivos, asesores, locadores de servicios, agentes y demás representantes, acordes al tipo de vínculo que guarda con los mismos, que permitan tomar acciones correctivas a fin de garantizar un adecuado Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, y evitar perjuicios a la empresa.

1.7.2.a.1 Infracciones

Con relación a los trabajadores, practicantes, directores, ejecutivos, asesores, agentes y demás representantes de PERÚ–EXPRESS, existen tres (3) tipos de infracción referidas al Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo:

a. Leves

Este tipo de infracciones pueden derivar en amonestaciones verbales o escritas, según las circunstancias del caso. Se presenta una infracción leve en los siguientes casos:

1. Demora de los ejecutivos, funcionarios, directivos, asesores, trabajadores, practicantes, locadores de servicios, agentes y toda persona natural o jurídica que actúe, debidamente autorizada, en representación de la empresa, en entregar la documentación personal o legal que le requiera PERÚ–EXPRESS tanto para sus archivos como para los informes, y que deba alcanzarse a las entidades de supervisión de la empresa.
2. Demora en la remisión de los formularios o documentos físicos de los registros de transacciones o informes.
3. Demora en la comunicación al superior jerárquico o al Oficial de Cumplimiento de las transacciones que, según el buen criterio de la empresa o de sus funcionarios, trabajadores, practicantes, locadores, agentes o representantes, puedan ser consideradas como inusuales.
4. Negativa a brindar los servicios que ofrece la empresa a un cliente que registra haber realizado alguna operación inusual.

b. Graves

Las infracciones graves dan pie a la aplicación de la suspensión. Estas infracciones son:

1. Incumplimiento de los procedimientos establecidos por la empresa para la prevención del lavado de activos.
2. Incumplimiento de las responsabilidades y funciones asignadas mediante el presente Manual y las normas y disposiciones del sistema de prevención del lavado de activos vigentes.
3. Inasistencia a una de las sesiones de capacitación sobre prevención de lavado de activos.
4. Omisión u ocultamiento de datos personales o profesionales.
5. Resistencia a las órdenes relacionadas con el eficiente funcionamiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.
6. Resistencia a presentar los documentos personales o legales que se le requiera para los archivos de la empresa, informes y demás documentación que deba alcanzarse a las entidades de supervisión.
7. Utilización de los recursos de la empresa a favor propio o de terceras personas.

c. Muy graves

Se consideran infracciones muy graves, sancionadas con el despido o resolución del contrato, según sea el caso, los siguientes supuestos:

1. Colaborar con o encubrir la realización de operaciones que, según el buen criterio de la empresa o de sus funcionarios, trabajadores, locadores y agentes y representantes, se consideren como sospechosas de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
2. Efectuar o promover transacciones consideradas, según el buen criterio de la empresa o de sus funcionarios, locadores, agentes y trabajadores, como sospechosas de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
3. Utilización de los recursos de la empresa para permitir la realización de operaciones que pueden ser calificadas, conforme al buen criterio de la empresa o de sus funcionarios, trabajadores, locadores, agentes y representantes, como sospechosas de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
4. Apropiación, uso o entrega consumada o frustrada de información reservada sobre prevención del lavado de activos.
5. Incumplimiento del Código de Conducta.
6. Daño intencional, sustracción o utilización no autorizada de los activos, sistemas y registros con que cuenta la empresa.

1.7.2.a.2 Sanciones

Las sanciones serán determinadas en función de la gravedad de la infracción cometida, la existencia de circunstancias agravantes o atenuantes, y la categoría, antigüedad y antecedentes disciplinarios de los trabajadores, practicantes, ejecutivos, directivos, asesores, agentes o representantes de la empresa. En el caso de los locadores, de comprobarse una infracción, podrá resolverse el contrato.

Las sanciones serán aplicadas por el superior jerárquico inmediato del infractor, en el caso de los trabajadores y practicantes que cometan infracciones leves; por el Gerente General, en el caso de los locadores de servicios, asesores, agentes o representantes de la empresa, en lo que les corresponda; por el Directorio, cuando el infractor sea el Gerente General o cualquier otro funcionario con rango gerencial; o por los miembros restantes del Directorio, en caso de que el infractor sea un Director. Se dejará constancia escrita en el archivo respectivo del trabajador, practicante, asesor, locador, agente o representante de la empresa, de la infracción cometida y la sanción aplicada.

PERÚ-EXPRESS ha establecido cuatro (4) tipos de sanción:

- a. **Amonestación verbal:** La persona encargada de determinar la existencia o no existencia de la falta y su nivel de gravedad, deberá comunicarse con el infractor, llamándole la atención por su conducta y explicándole las razones de la amonestación, así como advirtiéndole de la posibilidad de incrementar la sanción en caso que persista en su conducta.
- b. **Amonestación escrita:** El encargado de calificar la existencia o inexistencia de la infracción y su nivel de gravedad, deberá remitir una carta o memorando, según sea la naturaleza de la relación del infractor con la empresa, detallando en este documento tanto la falta cometida como la sanción aplicable, y la advertencia de sanción superior en caso de no enmendar su conducta.
- c. **Suspensión de labores sin goce de haber:** Implica la suspensión de las mutuas obligaciones del contrato, por un periodo que va desde uno (1) hasta diez (10) días calendario. Esta sanción será aplicada por el encargado del área de Recursos Humanos, con aprobación del Gerente General, en el caso de los trabajadores y practicantes. De tratarse de locadores, agentes y representantes locadores (a los que se les deducirá del pago de sus honorarios una parte proporcional, según la gravedad de la infracción), la sanción será aplicada por el Gerente General; y, en el caso del Gerente General o de algún otro funcionario con rango gerencial, el

encargado será el Directorio. Para hacer efectiva la sanción, deberá entregarse previamente al infractor una carta escrita informándosele de que ha cometido una falta grave, así como el tipo de sanción aplicada debidamente justificada. Este documento se adjuntará al archivo del infractor.

- d. **Despido o resolución del contrato:** El trabajador o practicante será separado definitivamente de la empresa según la gravedad de la infracción cometida. Competerá al encargado del área de Recursos Humanos aplicar esta sanción previa aprobación del Gerente General, de tratarse de practicantes y trabajadores. Cuando el Gerente General o algún otro funcionario con rango gerencial sea el infractor, el Directorio será el órgano encargado de aplicar la sanción. Para el caso de los locadores de servicios, asesores, agentes y toda persona natural o jurídica que actúe debidamente autorizada en representación de la empresa, el Gerente General será el encargado de disponer la resolución de los contratos. Al igual que en el caso de la suspensión sin goce de haber, la empresa deberá cursar previamente una carta al infractor comunicándole la decisión adoptada y exponiendo las razones que motivan el despido o resolución del contrato.

Cabe mencionar que el orden de las faltas, si bien establece una gradación de gravedad, de ningún modo significa que tenga que seguirse esa misma progresión.

1.8 Buen criterio de la empresa

De conformidad con lo establecido por Perú Express el *buen criterio de la empresa* es una valoración que se efectúa a partir de los siguientes elementos:

- a. Conocimiento pleno de la identidad del cliente y de toda la documentación que presente o se le solicite.
- b. Conocimiento de las actividades laborales, económicas, sociales y culturales del cliente.
- c. Conocimiento de la naturaleza del negocio del cliente, así como del mercado donde se ubica.
- d. Conocimiento de la solvencia moral del cliente.
- e. Calidad de declaración jurada de toda la información que el cliente proporcione para la realización de las transacciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (en adelante, la Ley 26702).
- f. Experiencia en las operaciones realizadas por la empresa.
- g. Capacitación constante de los trabajadores, practicantes, funcionarios, directores, ejecutivos, asesores, locadores, agentes y demás personas que representen a la empresa.
- h. Presunción constitucional de inocencia señalada en el literal e del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, conforme a la cual no corresponde negarse a realizar transacciones con personas reportadas en el Registro de Operaciones Inusuales o Sospechosas, toda vez que esta circunstancia no implica la existencia efectiva de los delitos de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo; sino hasta que exista una declaración judicial que establezca la responsabilidad del cliente.
- i. Compromiso institucional de los trabajadores, practicantes, funcionarios, directores, ejecutivos, asesores, locadores, agentes y demás personas que representen a la empresa, con la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

La empresa y sus trabajadores, ejecutivos, locadores, agentes y representantes, tendrán presentes los elementos referidos al realizar transacciones y, en general, los servicios que ofrece la empresa, toda vez que ellos les permitirán determinar cuándo se necesitará incrementar el deber de cuidado y prevención que rige dichos actos.

1.9 El secreto bancario y la exención de responsabilidad de la empresa por el cumplimiento de las normas y disposiciones sobre la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

PERÚ-EXPRESS SERVICIOS INTERNACIONALES S. A. así como sus trabajadores, directores, funcionarios, practicantes, locadores de servicios, agentes y representantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 concordado con el artículo 142 de la Ley 26702, modificado por la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley 27693, ley que crea la UIF-Perú, están prohibidos de suministrar cualquier tipo de información sobre las operaciones pasivas con sus clientes, salvo que medie autorización escrita de estos o se trate de los siguientes supuestos:

1. Cuando sea proporcionada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (en adelante, Superintendencia o SBS), al Banco Central de Reserva y a las empresas del sistema financiero para:
 - a. Usos estadísticos.
 - b. La formulación de la política monetaria y su seguimiento.
2. Cuando se suministre a bancos e instituciones financieras del exterior con los que se mantenga corresponsalía o que estén interesados en establecer una relación de esa naturaleza.
3. Cuando la soliciten las sociedades de auditoría a que se refiere el numeral 1 del artículo 134 de la Ley 26702 o las firmas especializadas en la clasificación de riesgo.
4. Cuando la requieran personas interesadas en la adquisición de no menos del treinta por ciento (30%) del capital accionario de la empresa.

No constituye violación del secreto bancario, la divulgación de información sobre las sumas recibidas de los distintos clientes para fines de liquidación de la empresa.

Asimismo, conforme con lo establecido en el artículo 143 de la Ley 26702, el secreto bancario no regirá cuando la información sea requerida por:

1. Los jueces y tribunales en el ejercicio regular de sus funciones y con específica referencia a un proceso determinado en el que participe el cliente de la empresa.
2. El Fiscal de la Nación, en los casos de presunción de enriquecimiento ilícito de funcionarios y servidores públicos o de quienes administren o hayan administrado recursos del Estado o de organismos a los que este otorga soporte económico.
3. El Fiscal de la Nación o el gobierno de un país con el que se tenga celebrado convenio para combatir, reprimir y sancionar el tráfico ilícito de drogas o el terrorismo; o, en general, tratándose de movimientos sospechosos de lavado de activos, con referencia a transacciones financieras ejecutadas por personas presuntamente implicadas en esas actividades delictivas o que se encuentren sometidas a investigación bajo sospecha de alcanzarles responsabilidad en ellas.
4. El Presidente de una Comisión Investigadora del Poder Legislativo, con acuerdo de la Comisión de que se trate y con relación a hechos que comprometan el interés público.

5. El Superintendente de la SBS, en el ejercicio de sus funciones de supervisión.

En los supuestos señalados en los numerales 2, 3 y 4, el pedido de información a la empresa será canalizado a través de la Superintendencia. Las autoridades que accedan a información secreta en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 143 de la Ley 26702 están obligadas a mantenerla con dicho carácter en tanto ello no resulte incompatible con el interés público.

El inciso 4 del artículo 378 de la Ley N° 26702; el artículo 13 de la Ley 27693, ley que crea la UIF-Perú, modificado por Ley 28306; el artículo 14 del D. S. 018-2006-JUS (Reglamento de la Ley 27693), establecen que los trabajadores, practicantes, funcionarios, directores, ejecutivos, asesores, locadores, agentes y demás personas que representen a la empresa están exentos de responsabilidad penal, legal o administrativa, según corresponda, por el cumplimiento de las normas de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo o por la revelación a la UIF-Perú de información cuya restricción esté establecida por contrato o emane de cualquier otra disposición legislativa, reglamentaria o administrativa y que, a buen criterio de la empresa o de sus funcionarios, trabajadores, practicantes, locadores, agentes y representantes, esté referida a operaciones tendentes a ocultar el lavado de activos y el financiamiento de terrorismo, sin importar cuál sea el resultado de esta comunicación.

2 FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Se detallan las funciones y responsabilidades asignadas a todos los trabajadores de Perú Express como integrantes del sistema de prevención y gestión de riesgos de LA/FT.

2.1 Obligaciones generales aplicables a todos los trabajadores de Perú Express en materia de prevención de LA/FT.

Son obligaciones de los trabajadores de Perú Express en relación al sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo las siguientes:

- Tomar conocimiento del Código de Conducta y suscribir el compromiso de cumplimiento del mismo.
- Presentar la documentación antecedentes personales, laborales y patrimoniales que les solicite Perú Express.
- Mantener en reserva la identidad del Oficial de Cumplimiento y del Oficial de Cumplimiento Alterno.
- Mantener el deber de reserva sobre cualquier tipo de información y/o gestión de LA/FT que se realice en Perú Express de acuerdo a las disposiciones del regulador.

2.2 Funciones y responsabilidades asociadas con la prevención y gestión de los riesgos de LA/FT

2.2.1 Del Directorio

En Perú Express, el directorio es responsable de implementar el sistema de prevención del LA/FT y de propiciar un ambiente interno que facilite su desarrollo. Para ello, es responsabilidad del directorio:

- a. Tomar en cuenta los riesgos de LA/FT al establecer los objetivos empresariales de Perú Express.
- b. Aprobar y revisar periódicamente las políticas y procedimientos para la gestión de los riesgos de LA/FT.
- c. Aprobar el Manual y el Código de Conducta de Perú Express.

- d. Establecer y revisar periódicamente el funcionamiento del sistema de prevención del LA/FT en función al perfil de riesgos de LA/FT de la empresa.
- e. Designar a un oficial de cumplimiento con las características, responsabilidades y atribuciones que la normativa vigente establece.
- f. Proveer los recursos (humanos, tecnológicos, entre otros) e infraestructura que permitan, considerando el tamaño de la institución y la complejidad de sus operaciones y/o servicios, el adecuado cumplimiento de las funciones y responsabilidades del oficial de cumplimiento.
- g. Establecer medidas para mantener la confidencialidad del oficial de cumplimiento, para que su identidad no sea conocida por personas ajenas a Perú Express.
- h. Aprobar el plan anual de trabajo del oficial de cumplimiento.
- i. Aprobar el plan de capacitación basada en riesgos, establecido por el oficial de cumplimiento.
- j. En caso corresponda, aprobar la creación de un comité de riesgos de LA/FT, estableciendo su forma de integración, funciones y atribuciones.

2.2.2 De la Gerencia

La gerencia general de Perú Express, conjuntamente con el directorio, tiene la responsabilidad de implementar el sistema de prevención del LA/FT conforme a la regulación vigente.

Los gerentes, o las personas de las unidades organizativas de negocios o de apoyo, que desempeñen funciones equivalentes, cualquiera que sea la denominación dada al cargo, en su ámbito de acción, tienen la responsabilidad de cumplir con las medidas asociadas al control de los riesgos de LA/FT, conforme a las políticas y procedimientos definidos, apoyando al oficial de cumplimiento en el desarrollo de su labor.

Lo expuesto resulta aplicable sin perjuicio de las responsabilidades contempladas en las normas sobre la gestión integral de riesgos y otras normas relacionadas dictadas por la Superintendencia.

2.2.3 Del Comité de Riesgos de LA/FT

Perú Express teniendo en cuenta el tamaño y complejidad de sus operaciones no cuenta con un comité de riesgos de LA/FT, sin embargo considera que cuando corresponda o resulte necesario puede constituir un comité de riesgos de LA/FT cuya única finalidad será brindar apoyo al oficial de cumplimiento en la adopción de políticas y procedimientos necesarios para el buen funcionamiento del sistema de prevención del LA/FT.

Así mismo, entiende que la empresa deberá contar con un reglamento del referido comité, aprobado por el directorio, que contenga las disposiciones y procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, en concordancia con las normas sobre la gestión integral de riesgos. Este comité será presidido por el oficial de cumplimiento y deberá estar conformado por al menos un (1) miembro del directorio y por funcionarios del primer nivel gerencial o quienes desempeñen funciones equivalentes, cualquiera que sea la denominación dada al cargo, de acuerdo a las normas dictadas por la Superintendencia y que –en su mayoría–, realicen labores de gestión en áreas directamente relacionadas con el objeto social de la empresa.

2.2.4 Del Oficial de Cumplimiento

De acuerdo con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 380 de la Ley 26702; el numeral 1 del inciso 2 del artículo 10 de la Ley 27693, que crea la UIF–Perú, modificado por Ley 28306; concordado con el inciso 1 del artículo 20 del Reglamento de la Ley 27693, aprobado por D. S. 018-2006-JUS; y el artículo 7° del Reglamento para la Gestión de Riesgos de LA/FT aprobado por Resolución SBS N° 2660-2015, el Oficial de

Cumplimiento es un funcionario designado por el Directorio de **PERÚ-EXPRESS** depende y comunica directamente a dicho órgano de gobierno, es a dedicación exclusiva, y goza de autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones; y debe contar con capacitación y/o experiencia asociada a la prevención del LA/FT y gestión de riesgos quien es responsable de vigilar el cumplimiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.

El Oficial de Cumplimiento tiene vínculo laboral directo con la empresa, rango de gerente, contando con los recursos e infraestructura necesarios para su adecuado cumplimiento así como para el resguardo de la confidencialidad. Las cuestiones logísticas ajenas a los temas propios de su función podrán ser coordinadas con el Gerente General de la empresa de quien depende administrativamente.³

Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 7° del Reglamento para la Gestión de Riesgos de LA/FT aprobado por Resolución SBS N° 2660-2015, la designación de un Oficial de Cumplimiento no eximirá a **PERÚ-EXPRESS**, sus trabajadores de todos los niveles, practicantes, gerentes, directores, locadores de servicios, agentes y cualquier otro representante de la empresa, de la obligación de aplicar las políticas y procedimientos del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, de acuerdo con las funciones que les correspondan.⁴

Las responsabilidades y funciones del oficial de cumplimiento, entre otras contempladas en el Reglamento, son las siguientes:

- Interlocutor de la empresa ante la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú y la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, en los temas relacionados a su función.
- Supervisar y controlar, vigilar adecuada implementación y funcionamiento del sistema de prevención del LA/FT; que se cumplan las normas y procedimientos establecidos en el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo y detectar operaciones sospechosas.
- Implementar las políticas y procedimientos para asegurar la adecuada gestión de riesgos de LA/FT; así como identificar, analizar y controlar los riesgos de operación concernientes al Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- Evaluar y verificar la aplicación de las políticas y procedimientos implementados en el sistema de prevención del LA/FT, según lo indicado en el Reglamento de Gestión de Riesgos de LA/FT, incluyendo el registro de operaciones y la detección oportuna y reporte de operaciones sospechosas (análisis de las operaciones inusuales y determinar si son calificadas como sospechosas).
- Evaluar y verificar la aplicación de las políticas y procedimientos implementados para identificar a las personas expuestas políticamente (PEP).
- Informar los hallazgos de riesgos relacionados con el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo detectadas en las unidades operativas y administrativas de la empresa.
- Remitir copia de los informes del Oficial de Cumplimiento a la Unidad de Riesgos si estos tienen relación con la Gestión Integral de Riesgos.

³ Al respecto, ver el artículo 10 inciso 2 numeral 1 literales e y f de la Ley 27693, modificado por Ley 28306, concordado con el artículo 20 inciso 2 del Reglamento de la Ley 27693, aprobado por D. S. 018-2006-JUS y el artículo 7° del Reglamento para la Gestión de Riesgos de LA/FT aprobado por Resolución SBS N° 2660-2015.

⁴ Al respecto, ver el artículo 7° del Reglamento para la Gestión de Riesgos de LA/FT aprobado por Resolución SBS N° 2660-2015.

- Identificar y analizar los eventos de riesgo identificados y reportar a la Gerencia General y a la Unidad de Riesgos relacionados con el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y del financiamiento del Terrorismo.
- Proponer políticas, estrategias, procedimientos y mecanismos para prevenir y gestionar los riesgos de LA/FT y aplicar las normas del Sistema de Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo como medidas preventivas.
- Preparar el Programa Anual de Trabajo y remitirlo al Directorio para su aprobación.
- Desarrollar las actividades del Programa Anual de Trabajo y coordinar su ejecución con las áreas relacionadas con sus actividades y formular los informes correspondientes.
- Verificar el cumplimiento de las políticas y procedimientos implementados por **PERÚ-EXPRESS** para el conocimiento del cliente, del mercado y de la banca corresponsal, según corresponda.
- Verificar el cumplimiento de las políticas y procedimientos para asegurar que los directores, gerentes y trabajadores de la empresa acrediten y actúen con integridad en las operaciones y administración de **PERÚ-EXPRESS**.
- Verificar que el sistema de prevención del LA/FT incluya el revisar y detectar si existen personas que están realizando operaciones con la empresa y se encuentran en la lista señalada en el Anexo N° 1 del Reglamento de Gestión de Riesgos de LA/FT aprobado por la SBS.
- Llevar el control de las operaciones comunicadas por el personal como inusuales.
- Preparar y reportar informes a los organismos supervisores correspondientes y a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú sobre operaciones sospechosas.
- Supervisar y verificar la adecuada conservación, custodia y ordenamiento de los documentos requeridos y relacionados al sistema de prevención del LA/FT.
- Verificar que se cumpla con el mecanismo establecido por **PERÚ-EXPRESS** para determinar las señales de alerta y normas para la calificación de las operaciones inusuales como sospechosas.
- Proponer señales de alerta para que sean incorporadas en el Manual para la Prevención y Gestión de los Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.
- Analizar las operaciones inusuales detectadas y aquellas calificadas como sospechosas.
- Llevar los registros detallados de las operaciones inusuales que, luego del análisis respectivo, no fueron determinadas como sospechosas; tanto en sistema digital como en físico y preparar las copias de seguridad (Back up).
- Evaluar las operaciones y en su caso, de calificarlas como sospechosas, elaborar los Reportes de las Operaciones Sospechosas y comunicarlas en representación de la empresa a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), manteniendo el deber de reserva al que hace referencia el artículo 12° de la Ley N° 27693.
- Coordinar la implementación de programas de capacitación apropiados para el personal de la empresa en la detección de operaciones inusuales o

sospechosas y difusión del Código de Conducta y del Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.

- Efectuar las acciones necesarias para asegurar que el personal de la empresa cuente con el nivel de capacitación apropiado para los fines del sistema de prevención del LA/FT, que incluya la adecuada gestión de los riesgos de LA/FT y que le permita detectar operaciones inusuales y sospechosas.
- Elaborar y presentar al Presidente del Directorio los informes trimestrales y semestrales sobre su gestión, según las normas vigentes de la Superintendencia.
- Mantener actualizado un archivo de las normas y temas sobre el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- Atender y suministrar información requerida o información adicional y/o complementaria solicitada por las autoridades competentes, por ejemplo, los juzgados, Ministerio Público o departamentos policiales.
- Intercambiar y actualizar información con los corresponsales
- Realizar visitas domiciliarias a los clientes y atender las consultas por los agentes.
- Realizar coordinaciones con la Superintendencia sobre cambios en los sistemas de comunicación para el envío de información.
- Informar al comité de riesgos o al directorio, en caso no se exija la composición del referido comité, respecto a las modificaciones e incorporaciones al listado de países de alto riesgo y no cooperantes publicado por el Grupo de Acción Financiera Internacional - GAFI.
- Otras funciones que el Directorio le encargue por cuenta propia o por requerimiento de la Superintendencia para vigilar el funcionamiento y el nivel de cumplimiento del sistema de prevención del LA/FT.

Para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades, el Oficial de Cumplimiento elaborará un Programa Anual de Trabajo que deberá ser puesto previamente en consideración del Directorio de **PERÚ-EXPRESS**, y aprobado antes del 31 de diciembre de cada año. El citado programa señalará la metodología empleada para las revisiones del nivel de cumplimiento del sistema de prevención y las actividades que se deban realizar, así como los plazos y fechas para la ejecución de las funciones antes descritas.

2.2.4.a.1 Requisitos del Oficial de Cumplimiento

De conformidad con lo establecido en el Reglamento, para poder asumir el cargo de Oficial de Cumplimiento de **PERÚ-EXPRESS SERVICIOS INTERNACIONALES S. A.**, se deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a. Ser designado por el Directorio como Oficial de Cumplimiento, cargo que debe tener nivel gerencial (requisito que no comprende el cargo de subgerente).
- b. Contar con experiencia en labores de seguimiento y control de operaciones o cumplimiento normativo.
- c. Contar con experiencia suficiente en la actividad principal que desarrolla la empresa.
- d. Otros que establezca la Superintendencia o que disponga la empresa en virtud de su buen criterio.

2.2.4.a.2 Designación del Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento de **PERÚ-EXPRESS** es designado por mayoría simple por el Directorio dejándose constancia en el archivo de dicha designación.

Perú Express debe informar a la Superintendencia la designación del oficial de cumplimiento, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de producida, mediante comunicación dirigida a la UIF-Perú, señalando como mínimo: nombres y apellidos, tipo y número de documento de identidad, nacionalidad, domicilio, dirección de la oficina en la que trabaja, datos de contacto (teléfono y correo electrónico), la fecha de ingreso, si es a dedicación exclusiva o no, el cargo que desempeña en la empresa, currículum vitae y una declaración jurada referida al cumplimiento de los artículos 7° y 8° del Reglamento. Cualquier cambio en la información del oficial de cumplimiento debe ser comunicado por la empresa a la UIF-Perú, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de ocurrido.⁵

Del mismo modo, **PERÚ-EXPRESS** se encuentra obligada a mantener actualizados los datos del Oficial de Cumplimiento, así como a informar a la Superintendencia, mediante una comunicación al Superintendente Adjunto de la UIF-Perú, los cambios que eventualmente se presenten en los mismo, debiendo indicar los citados datos mínimos.⁶ La Superintendencia, a través de la UIF-Perú deberá asignar una clave o código secreto que pondrá en conocimiento únicamente del Oficial de Cumplimiento, la que servirá para que el antedicho Oficial se identifique en todas las comunicaciones dirigidas a la UIF-Perú y a la Superintendencia, debiéndose observar en sus comunicaciones las medidas de seguridad pertinentes.⁷

Perú Express puede designar, en dicho momento o posteriormente, a un oficial de cumplimiento alternativo, el cual debe cumplir con las mismas condiciones establecidas para el titular, con excepción de aquel referido a la categoría de gerente, para que se desempeñe como oficial de cumplimiento alternativo únicamente en caso de ausencia temporal o remoción del titular.

Las referidas comunicaciones deben observar las medidas de seguridad, con el fin de proteger la identidad del oficial de cumplimiento y del oficial de cumplimiento alternativo. Adicionalmente, para proteger su identidad, la UIF-Perú asigna códigos secretos a las empresas, oficial de cumplimiento y oficial de cumplimiento alternativo, luego de verificar la documentación e información a que se refiere el presente artículo.

La remoción del oficial de cumplimiento debe ser aprobada por el directorio, así como comunicada a la Superintendencia, dentro de cinco (5) días hábiles de adoptada la decisión, indicando las razones que justifican tal medida. La situación de vacancia del cargo del oficial de cumplimiento no puede durar más de treinta (30) días.

2.2.4.a.3 Impedimentos para ser Oficial de Cumplimiento:

Son impedimentos para ser oficial de cumplimiento:

- a. Haber sido declarado en quiebra, condenado por la comisión de delitos dolosos o estar incurso en los demás impedimentos señalados en el artículo 365° de la Ley General.
- b. No puede ser titular de acciones de empresas supervisadas por la Superintendencia, cuya tenencia pudiera ocasionar un conflicto de intereses con la labor que desempeña.

⁵ Al respecto, ver el artículo 19 inciso 2 del Reglamento de la Ley 27693, aprobado por D. S. 018-2006-JUS.

⁶ Al respecto, ver el artículo 7° del Reglamento para la Gestión de Riesgos de LA/FT aprobado por Resolución SBS N° 2660-2015 y el artículo 19 inciso 2 del Reglamento de la Ley 27693, aprobado por D. S. 018-2006-JUS.

⁷ Al respecto, ver el artículo 19 inciso 3 del Reglamento de la Ley 27693, aprobado por D. S. 018-2006-JUS; el artículo 10 A inciso 4 de la Ley 27803, que crea la UIF-Perú, incorporado por la Ley 28306; Artículo 9° del Reglamento para la Gestión de Riesgos de LA/FT aprobado por Resolución SBS N° 2660-2015.

- c. Ser o haber sido el auditor interno de la empresa durante los seis (6) meses anteriores a su nombramiento.
- d. Ser cónyuge o conviviente de algún miembro del directorio o del gerente general.
- e. Adicionalmente, en el caso del oficial de cumplimiento corporativo, mantener participaciones u acciones en alguno de los integrantes del grupo económico, cuya tenencia pueda ocasionar un conflicto de intereses con la labor que desempeña.
- f. Otros que establezca la Superintendencia, a fin de garantizar la idoneidad del oficial de cumplimiento.

Los impedimentos detallados se mantienen vigentes durante el ejercicio del cargo. Si el oficial de cumplimiento se encontrara en alguno de estos supuestos, no puede seguir actuando como tal, sin perjuicio de las responsabilidades de Ley; por lo que debe comunicarlo por escrito a la empresa en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de ocurrido el hecho. En este caso, la empresa debe designar a un nuevo oficial de cumplimiento.

En caso de remoción, ésta debe ser aprobada por el Directorio, así como comunicada a la Superintendencia, dentro de cinco (05) días hábiles de adoptada la decisión, indicando las razones que justifican tal medida. La situación de vacancia del cargo de oficial de cumplimiento no podrá durar más de treinta (30) días calendarios.

La identidad del Oficial de Cumplimiento no deberá ser conocida por los clientes y demás personas ajenas a **PERÚ-EXPRESS**, por lo que su identidad no deberá aparecer en ninguna información que emita la empresa, tales como memoria anual, entre otras

2.2.4.a.4 Del ejercicio de funciones del oficial de cumplimiento alterno

El Oficial de Cumplimiento Alterno es un funcionario designado por el Directorio **PERÚ-EXPRESS**, a dedicación exclusiva, quien es responsable, junto con aquellos, de vigilar el cumplimiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo. Asimismo, ante ausencia prolongada del Oficial de Cumplimiento, **PERÚ-EXPRESS** designará interinamente a un Oficial de Cumplimiento Alterno, el mismo que realizará las funciones establecidas en la norma.

En aquellos casos en los que se requiera que un oficial de cumplimiento alterno realice las funciones establecidas en el Reglamento, sin perjuicio de dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en el Art. 9° del Reglamento, se debe considerar lo siguiente:

- a. En caso de ausencia temporal o vacancia, el oficial de cumplimiento alterno puede desempeñar sus funciones, hasta el retorno o designación del nuevo oficial de cumplimiento, cuando corresponda.
- b. En los casos en los que se requiera que el oficial de cumplimiento alterno desempeñe las funciones establecidas en el Reglamento, la empresa debe comunicarlo por escrito a la UIF-Perú, en un plazo no menor de cinco (05) días hábiles previos a la ausencia del oficial de cumplimiento o vacancia del cargo, salvo casos de fuerza mayor debidamente sustentados. En la comunicación se debe indicar el período de ausencia, cuando corresponda, y solicitar la activación de los códigos secretos a los que hace referencia el artículo 9° del Reglamento, para el oficial de cumplimiento alterno.
- c. El período de ausencia temporal del oficial de cumplimiento no puede durar más de cuatro (04) meses.

Dedicación no exclusiva del oficial de cumplimiento

Las empresas que no se encuentren dentro de los parámetros señalados en el Art. 13° del Reglamento no están obligadas a contar con un oficial de cumplimiento a dedicación exclusiva.

2.2.4.a.5 Exención de responsabilidad del Oficial de Cumplimiento por la realización de sus funciones:

El Oficial de Cumplimiento deberá responder por el cumplimiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, junto con el Gerente General y el Directorio.

Ahora bien, tal como se ha expuesto en los apartados anteriores, el Oficial de Cumplimiento así como los trabajadores, practicantes, funcionarios, directores, ejecutivos, asesores, locadores, agentes y demás personas que representen a la empresa, estarán exentos de responsabilidad penal, legal o administrativa, según sea el caso, por el cumplimiento de las normas de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo o por proporcionar a la UIF-Perú o a la SBS, información cuya restricción esté establecida por contrato o emane de cualquier otra disposición legislativa, reglamentaria o administrativa, y que, según el buen criterio de la empresa, esté referida a operaciones tendentes a ocultar el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo, sin importar cuál sea el resultado de esta comunicación.⁸

2.2.4.a.6 Remoción del Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento será removido por incumplimiento de sus funciones o responsabilidades, cuando esté siendo procesado (o investigado) por delito de lavado de activos o del financiamiento del terrorismo, cuando haya sido declarado en quiebra, cuando se encuentre en alguno de los impedimentos indicados en el artículo 8° del Reglamento o cuando existan circunstancias que generen la pérdida de confianza de la empresa en el mismo.

La remoción del oficial de cumplimiento debe ser aprobada por el directorio, así como comunicada a la Superintendencia, dentro de cinco (5) días hábiles de adoptada la decisión, indicando las razones que justifican tal medida. La situación de vacancia del cargo del oficial de cumplimiento no puede durar más de treinta (30) días.

2.2.4.a.7 Vacancia

El cargo de Oficial de Cumplimiento vaca por fallecimiento, renuncia, remoción o por dejar de cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el presente Manual o en alguno de los impedimentos indicados en el artículo 8° del Reglamento.

En caso de que se produjese la vacancia del cargo, será asumida por el Oficial de Cumplimiento Alterno hasta que el Directorio designe a un nuevo Oficial, lo que debe realizarse dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario, según lo previsto en el artículo 9° del Reglamento, a fin de evitar que se altere el correcto funcionamiento del sistema de prevención.

2.2.5 De los trabajadores (unidades de negocio y de apoyo)

Son obligaciones de los trabajadores de Perú Express en relación al sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo las siguientes:

- Tomar conocimiento del Código de Conducta de LA/FT y suscribir el compromiso de cumplimiento del mismo.
- Presentar la documentación necesaria de antecedentes personales, laborales y patrimoniales que les solicite.

⁸ Al respecto, ver el artículo 378 inciso 4 de la Ley 26702; el artículo 13 de la Ley 27693, que crea la UIF-Perú, modificado por Ley 28306; el artículo 14 de su Reglamento, aprobado por D. S. 018-2006-JUS.

- Mantener en reserva la identidad del Oficial de Cumplimiento y del Oficial de Cumplimiento Alterno
- Mantener el deber de reserva sobre cualquier tipo de información y/o gestión de LA/FT que se realice en Perú Express de acuerdo a las disposiciones del regulador.

3 MECANISMOS GENERALES DE GESTION DE RIESGOS DE LA/FT

3.1 Definición del lavado de activos

Se considera lavado de activos al conjunto de operaciones, procedimientos o actividades desarrolladas por una o más personas naturales o jurídicas, consistentes en la conversión o transferencia, adquisición, utilización, custodia, recepción, ocultamiento, tenencia o cualquier otra acción que la ley establezca; de dinero, bienes, efectos o ganancias de procedencia ilícita a fin de darles apariencia de legalidad, introduciéndolos en el sistema financiero, negocios o inversiones, evitando así la identificación de dicho origen, la incautación o el decomiso. Esta actividad se encuentra tipificada como delito, en los artículos 1 y 2 de la Ley Penal Contra el Lavado de Activos, Ley 27765. Al respecto, la ley no exige que se conozca el origen ilícito del dinero o de los recursos: basta que este sea presumido⁹.

El lavado de activos genera consecuencias adversas no solo para la empresa y el sistema financiero, sino también para el país, entre ellos:

- Produce un efecto corrosivo en la economía, el gobierno y el bienestar social del país.
- Genera competencia desleal y distorsiona las decisiones comerciales.
- Aumenta el riesgo de quiebra en las entidades del sistema financiero.
- Altera el control del Gobierno en la política económica del país.
- Daña la imagen y la reputación de la empresa y del país, ocasionando la pérdida de confianza en ellos.
- Sirve como fuente de financiamiento para la realización de acciones terroristas y de tráfico ilícito de drogas, así como de otros ilícitos penales.

3.2 Proceso de lavado de activos

El proceso de lavado de activos, para el caso de las empresas pertenecientes al sistema financiero, generalmente implica la realización de un conjunto de operaciones destinadas a ocultar el origen ilícito de los ingresos y recursos financieros, a través de su colocación, traslado y depósito mediante transacciones múltiples, para su libre utilización posterior sin identificación de la procedencia. El proceso de lavado de activos puede extenderse a ámbitos internacionales al hacerse uso de los canales financieros a nivel mundial, a efectos de ocultar el origen ilegal de los recursos.

De este modo, quienes lavan activos buscan preservar y asegurar sus recursos, hacer grandes transferencias para dar movimiento al dinero obtenido ilegítimamente, formar rastros de papeles y transacciones complejas que confundan el origen de los fondos y legitimar su dinero, todo esto en estricta confidencialidad. Dichas transacciones pueden constar de tres etapas:

⁹ El artículo 6 de la Ley 27765 establece sobre el particular: "El conocimiento del origen ilícito que debe conocer o presumir el agente de los delitos que contempla la presente ley, corresponde a conductas punibles en la legislación penal como el tráfico ilícito de drogas; delitos contra la administración pública; secuestro; proxenetismo; tráfico de menores; defraudación tributaria; delitos aduaneros u otros similares que generen ganancias ilegales, con excepción de los actos contemplados en el artículo 194 del Código Penal".

3.2.1 Elección y colocación del dinero

Esta etapa consiste en retirar el dinero ilícitamente del lugar donde se comercializa e introducirlo en el sistema financiero mediante pequeñas y frecuentes transacciones en efectivo u operaciones en diversas cuentas corrientes previamente abiertas por las personas que lavan dinero utilizando documentación falsa o resguardándose en “empresas fachada” y, de esta manera, transferir el dinero a otro país.

Por ser la más crítica, en esta etapa se deberán utilizar todos los procedimientos previstos en el Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo y las disposiciones de la autoridad competente, a efectos de detectar oportunamente las transacciones inusuales que puedan ser reportadas como sospechosas por el Oficial de Cumplimiento.

3.2.2 Estratificación o procesamiento

Esta etapa consiste en desarrollar una serie de operaciones de ida y vuelta por medio de varias capas complejas de transacciones, que tienen como objeto perder el rastro del origen (colocación primaria) y del destino final de los fondos de procedencia ilícita. Este tipo de procedimientos ilícitos, en que intervienen distintas personas y países, son diseñados para obstaculizar la identificación y el rastreo de las operaciones así como del método utilizado para el ingreso de los fondos al sistema financiero. Por su parte, la estratificación es el acto de dividir una transacción potencialmente grande en varias pequeñas, de manera tal que los sujetos que lavan activos mantengan el anonimato. Así, las transacciones se dividen y se dirigen a diferentes remitentes o beneficiarios, a efectos de evadir el registro de información personal en la transacción.

3.2.3 Integración

Consiste en que, una vez que se logre ocultar el origen ilícito del dinero, este será integrado al sistema financiero o al mercado mediante empresas legales o empresas inexistentes (“fantasmas”), que esconderán las ganancias obtenidas por dicho dinero bajo la apariencia de una inversión.

3.3 Factores de Riesgos del LA/FT

Los mecanismos generales de gestión del riesgo son instrumentos que todo trabajador obligatoriamente tendrá en cuenta para la detección de transacciones inusuales y sospechosas. Estos se fundamentan en el conocimiento del cliente, el mercado, banca corresponsal, los proveedores, otras contrapartes y los trabajadores, en cumplimiento de las políticas enunciadas en el presente Manual.

Los principales factores de riesgos de LA/FT que se identificarán son:

3.3.1 Factor Clientes

Son clientes todas las personas naturales o jurídicas que adquiere algún servicio de Perú Express, o están registrados en la base de datos de clientes.

Son usuarios (No cliente) todas las personas naturales o jurídicas que no cuentan con ningún servicio en Perú Express y vienen a realizar el servicio de envío o recepción de transferencia de fondos.

Perú Express gestionará los riesgos de LA/FT asociados a los clientes, su comportamiento, antecedentes y actividades, al inicio y durante toda la relación.

El análisis asociado a este factor de riesgos LA/FT incorpora atributos tales como:

- **Tipo de persona:** Que puede ser: persona natural y persona jurídica.
- **Tipo de persona jurídica:** Que puede ser de acuerdo a lo señalado en el código civil y la ley general de sociedades.
- **Profesión y ocupación:** De la persona natural.

- **Actividad Económica:** De la persona natural y persona jurídica
- **Condición de sujeto obligado:** Conforme a lo exigido por las disposiciones vigentes en materia de prevención LA/FT.
- **Edad:** De la persona natural identificado por su fecha de nacimiento.
- **Sexo:** De la persona natural.
- **Tipo de régimen de debida diligencia:** Que se aplica a la persona por naturaleza de la misma, esto es; Régimen General, Régimen Simplificado, Régimen Reforzado de debida diligencia en el conocimiento del cliente.

Cuando un cliente se encuentre bajo régimen simplificado¹⁰, se deberá considerar solo aquella información que se requiere de acuerdo con la norma y detalles propios de la relación contractual.

3.3.2 Factor Productos y/o Servicios

Perú Express gestionará los riesgos de LA/FT asociados a los productos y/o servicios, que ofrece por cuenta propia, durante la etapa de diseño o desarrollo, así como durante la vigencia, incluyendo los riesgos vinculados a los canales de distribución y medios de pago con los que opera.

El análisis asociado a este factor de riesgos LA/FT incorpora atributos tales como:

- Tipo de producto
- Canal de distribución
- Moneda

3.3.3 Zona Geográfica

Perú Express gestionará los riesgos de LA/FT asociados a las zonas geográficas en las que ofrece sus productos y/o servicios y aquellas vinculadas al proceso de la operación, tanto a nivel local como internacional y tomando en cuenta sus características de seguridad, económico-financieras y socio-demográficas, las disposiciones que autoridades competentes o el GAFI emitan con respecto a dichas jurisdicciones, entre otras.

El análisis asociado a este factor de riesgos LA/FT incorpora atributos tales como:

- País y localidad de nacimiento / nacionalidad persona natural o de constitución persona jurídica.
- País y localidad de residencia / persona natural o de funcionamiento persona jurídica.

4 METODOLOGIAS

4.1 Definiciones para la gestión de riesgos de LA/FT

- **Apetito por el riesgo:** es el nivel de riesgo que Perú Express está dispuesto a asumir en su búsqueda de rentabilidad y valor.
- **Exposición al riesgo:** nivel de probabilidad de ocurrencia de un evento negativo y el impacto resultante del mismo al momento de materializarse.

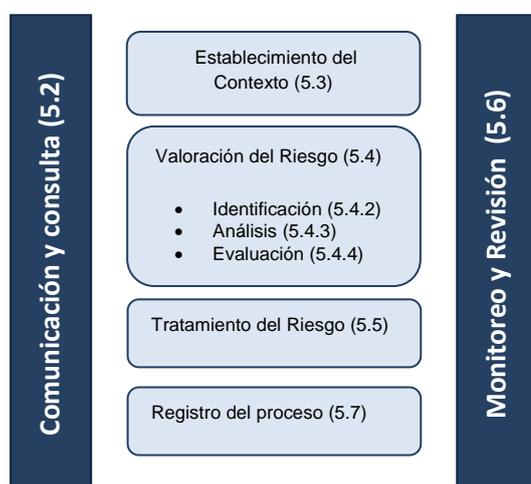
¹⁰ Actualmente Perú Express no aplica el régimen simplificado a ninguno de sus clientes.

- **Evento:** un suceso u serie de sucesos que pueden ser internos o externos a la empresa originados por la misma causa, que ocurren durante el mismo período de tiempo.
- **Información:** cualquier forma de registro electrónico, óptico, magnético o en otros medios, susceptible de ser procesada, distribuida y almacenada.
- **Impacto:** consecuencia o consecuencias de un evento, expresado en términos cualitativos o cuantitativos. Mayormente se expresa en términos monetarios, como pérdidas financieras. También es llamado severidad.
- **Probabilidad:** es la posibilidad de ocurrencia de un evento, en un período de tiempo dado.
- **Riesgo:** es la posibilidad que ocurra un evento que tenga un impacto negativo sobre los objetivos de la empresa. Se mide en términos de probabilidad e impacto.
- **Riesgo inherente:** es aquel riesgo intrínseco a toda actividad, es decir, aquel riesgo que por su naturaleza no se puede separar de la situación donde existe. El riesgo inherente, se mide sin considerar los controles.
- **Riesgo legal:** posibilidad de ocurrencia de pérdidas financieras debido a la falla en la ejecución de contratos y acuerdos, al incumplimiento no intencional de las normas, así como a factores externos, tales como cambios regulatorios, procesos judiciales y otros.
- **Riesgo residual:** es el riesgo resultante después de aplicar los controles.
- **Tolerancia al riesgo:** el nivel de variación que Perú Express está dispuesta a asumir en caso de desviación de los objetivos empresariales trazados.

4.2 Metodología para la identificación y evaluación de los riesgos de LA/FT

Perú Express identificará y evaluará los riesgos de LA/FT tomando en cuenta los factores de riesgo definidos y los que se identifiquen en el análisis de riesgo, así mismo considerará el mercado en el cual realiza sus actividades. Para ello, el oficial de cumplimiento, con el apoyo de las áreas que administran los factores de riesgo y haciendo uso de esta metodología, obtendrá el nivel de exposición de Perú Express a los riesgos de LA/FT.

La metodología que utiliza Perú Express, está basada en el numeral 5 de la norma ISO 31000 “Gestión del Riesgo. Principios y Directrices”, que gráficamente se representa de la siguiente manera:



Una vez desarrollada la metodología y obtenidos los resultados de evaluación, el oficial de cumplimiento elaborará el correspondiente informe el cual mantendrá a disposición de la SBS.

Por lo menos cada dos (02) años, el oficial de cumplimiento, con el apoyo de las áreas que se requieran, realizará la evaluación de la exposición al riesgo LA/FT de Perú Express y cada cuatro (04) años revisará con el responsable del área de riesgos la metodología asociada a la identificación y evaluación de los riesgos de los factores de riesgo y el mercado.

La metodología detallada es aplicada también en la evaluación de riesgos en propuesta de lanzamiento de nuevos productos y evaluación de riesgos cuando se incursione en nuevas zonas geográficas.

4.2.1 Apetito y tolerancia al riesgo

En concordancia con los otros tipos de riesgos que afronta Perú Express se ha definido mantener un apetito y tolerancia al riesgo LA/FT en niveles Bajo y Medio, de tal forma que se emprenderán planes de acción específicos para aquellos riesgos evaluados con niveles de Alto según el **Anexo K “Tabla de Clasificación del Nivel de Riesgo”**

4.2.2 Alcance metodología de gestión de riesgos

Para toda la organización de Perú Express.

4.2.3 Identificación de riesgos de LA/FT

La etapa de identificación de riesgos de LA/FT abarcará todos los aspectos de las operaciones que realice Perú Express, que incluyen a los clientes, los productos (incluyendo los canales transaccionales) y las zonas geográficas.

La identificación de riesgos LA/FT deberá determinar las situaciones que generan un impacto no deseado, para ello será necesario establecer los objetivos de la empresa en materia de LA/FT.

En la identificación de riesgos LA/FT se tomará en cuenta las distintas tipologías exigidas por las normas de la SBS así como otras especializadas asociadas al mercado y productos de Perú Express.

Para la identificación de riesgos no son considerados como tales a:

- El incumplimiento de controles, esto es una deficiencia.
- Las tipologías.
- Las señales de alertas, ya que son controles detectivos.
- Los delitos penales relacionados con el riesgo.

Para la identificación de riesgos de LA/FT es factible analizar la relación existente entre los eventos de riesgos y las tipologías, de tal forma que analizando las tipologías se pueden identificar riesgos que apliquen a la empresa. Así como las tipologías sirven para identificar riesgos de LA/FT, igualmente sirven los ROS, las noticias de prensa y otras fuentes de información.

4.2.4 Evaluación de Riesgos de LA/FT

Dada la naturaleza, alcance y complejidad de las operaciones de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo aunadas al hecho que quien determina si una operación en particular fue lícita o no es el Juez, la evaluación de riesgos no considerará equivalencia económica, ni calculará la pérdida esperada ni exigirá la revelación contable del riesgo. Las pérdidas económicas que pudieran materializarse

se gestionarán y registrarán mediante las metodologías y políticas de gestión del riesgo operacional.

Para la medición del nivel de los riesgos de LA/FT se tomará como base el criterio experto tanto del Oficial de Cumplimiento como de los colaboradores que participen en el proceso de evaluación, el nivel de riesgo resultante será el resultado de evaluar la probabilidad y el impacto asociado al riesgo. En el análisis se usará variables cualitativas para estimar la probabilidad y el impacto, así mismo tanto para la probabilidad como para el impacto también se emplearán rangos para su calificación.

En el proceso de medición de riesgos de LA/FT se aplicarán los conceptos de riesgo inherente, controles y riesgo residual, cada uno de ellos serán evaluados con fines de determinar la necesidad de implementar acciones de mitigación del riesgo LA/FT.

4.2.5 Tratamiento de riesgos

Una vez que los riesgos de LA/FT han sido identificados, analizados y evaluados, el siguiente paso es planificar las acciones que deberán adoptarse para cada riesgo.

Para este caso, los siguientes criterios deberán ser utilizados:

- Qué tratamiento se va a tomar sobre el riesgo: Evitar, Mitigar, Aceptar.
- Qué puede hacerse para prevenir o reducir la probabilidad o severidad de las consecuencias.
- Quién deberá ser asignado para adoptar las acciones de prevención.

4.2.6 Monitoreo de riesgos de LA/FT

El monitoreo de riesgos de LA/FT está orientado a medir el progreso del programa de gestión de riesgos LA/FT de Perú Express. En esta actividad el Oficial de Cumplimiento deberá basarse en los siguientes criterios:

- Cumplimiento de las políticas, metodologías y procedimientos del sistema de prevención y gestión de riesgos de LA/FT en la empresa
- Efectividad de las acciones de mitigación de riesgos LA/FT
- Disminución del nivel de riesgo LA/FT de la empresa

El monitoreo estará enfocado principalmente sobre los riesgos identificados para mitigar o investigar; sin embargo, todos los riesgos, incluyendo los riesgos aceptados deberán ser monitoreados para asegurar que las condiciones del riesgo no han cambiado.

El monitoreo y control de los riesgos LA/FT es el proceso de reevaluación de riesgos, basado en los siguientes criterios:

- Que riesgos requieren ser reevaluados debido a cambios en las condiciones
- Que riesgos mitigados requieren ser revisados
- Que riesgos aceptados requieren ser revisados

Los resultados del monitoreo deben ser documentados y comunicados; la documentación asegura que las políticas de gestión de riesgos sean entendidas, implementadas, actualizadas y que rastros de auditoría sean desarrollados para establecer el origen y criterios de decisión sobre los riesgos, igualmente la comunicación de resultados es importante para asegurar que aquellos responsables por implementar la gestión de riesgos de LA/FT, y aquellos con intereses creados

comprenden la base sobre la cual se toman las decisiones y por qué se requieren ciertas acciones en particular.

4.2.7 Indicadores de riesgos

Como parte complementaria a la metodología de identificación y evaluación de riesgos de LA/FT en Perú Express, se contará con indicadores de riesgos de LA/FT, estos indicadores miden la performance de las variables relacionadas a los principales riesgos identificados y cuyo seguimiento permite anticipar debilidades en los procesos, productos y actividades de la empresa.

También se contará con indicadores de la gestión del sistema de prevención y gestión de riesgos de LA/FT que estarán asociados al cumplimiento de los objetivos, políticas y procedimientos del sistema.

Como parte de la gestión de riesgos de LA/FT, se efectuará el seguimiento a la evolución de los indicadores, como consecuencia los responsables de las unidades organizativas y de los procesos o de los servicios ofrecidos por la empresa, el Oficial de Cumplimiento, sus cajeros y agentes de ser el caso, determinarán si las actividades están dentro de los estándares de riesgos LA/FT aceptables por Perú Express y de ser el caso deberán tomar las acciones necesarias para restablecer el nivel de riesgo deseado o medidas correctivas para la adecuada aplicación del sistema de gestión de riesgos de LA/FT.

4.2.8 Reevaluación de riesgos de LA/FT e informe

El Oficial de Cumplimiento a partir de la vigencia del presente manual y con una frecuencia no mayor de 2 años será responsable de registrar y actualizar la evaluación de todos los riesgos LA/FT identificados en la empresa, ya sea a nivel de procesos, productos, clientes, mercado, zona geográfica, proveedores, contrapartes y colaboradores de ser el caso.

En el año que corresponda realizar la reevaluación total de los riesgos de LA/FT de la empresa se deberá incluir en el Plan de Trabajo Anual la actividad correspondiente así como el plazo estimado para realizarla.

El Oficial de Cumplimiento al culminar la revisión y actualización de la evaluación de la totalidad de los riesgos LA/FT de la empresa deberá actualizar el registro de los riesgos LA/FT y formular el Informe de la reevaluación efectuada incluyendo el alcance, las modificaciones efectuadas y los sustentos del caso, este informe debe estar en custodia del Oficial de Cumplimiento para cuando sea requerido por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, Auditoría Interna y órganos de control.

Los resultados del Informe de reevaluación de los riesgos LA/FT deberán ser incorporados en el Informe Anual de Cumplimiento que el Oficial de Cumplimiento formula de acuerdo a las disposiciones vigentes.

4.2.9 Revisión de la metodología de gestión de riesgos e informe

El Oficial de Cumplimiento a partir de la vigencia del presente manual y con una frecuencia no mayor de 4 años debe realizar una revisión de la metodología de identificación y evaluación de los riesgos LA/FT que la empresa ha empleado, la revisión debe incluir la vigencia de las políticas, conceptos, criterios y procedimientos que se hayan definido para una adecuada aplicación de la metodología.

En el año que corresponda realizar la revisión de la metodología se deberá incluir en el Plan de Trabajo Anual la actividad correspondiente así como el plazo estimado para realizarla.

El Oficial de Cumplimiento al culminar la revisión de la metodología de identificación y evaluación de riesgos de LA/FT de la empresa deberá actualizar el Manual y formular el Informe de la revisión incluyendo el alcance, los cambios e inclusiones efectuados en

los componentes de la metodología, este informe debe estar en custodia del Oficial de Cumplimiento para cuando sea requerido por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, Auditoría Interna y órganos de control.

Los resultados del Informe deberán ser incorporados en el Informe Anual de Cumplimiento que el Oficial de Cumplimiento formula de acuerdo a las disposiciones vigentes.

A continuación se describe el proceso general de la metodología para la identificación y evaluación de riesgos de LA/FT.

4.3 Proceso para la identificación y evaluación de riesgos LA/FT

- 1. Identificación de riesgos de LA/FT:** es la definición y documentación de los riesgos de LA/FT que puedan tener un impacto negativo sobre los objetivos de Perú Express para con el Lavado de Activos y el Financiamiento del terrorismo. En esta etapa de identificación los riesgos de LA/FT se clasificarán por factores de riesgos establecidos por la SBS.
- 2. Evaluación de riesgos LA/FT:** Es el análisis y calificación de riesgos de LA/FT mediante técnicas cualitativas y/o semi-cuantitativas, estimando la probabilidad de ocurrencia y el impacto en los objetivos.
- 3. Tratamiento de riesgos LA/FT:** Corresponde a planificar las acciones o respuestas que deberán adoptarse para cada riesgo de LA/FT de acuerdo al nivel de tolerancia definido por Perú Express.
- 4. Monitoreo de los riesgos de LA/FT:** Es el conjunto de indicadores y reportes que permiten a los responsables del sistema de riesgos de LA/FT gestionarlo adecuadamente y determinar las acciones necesarias para su correcto funcionamiento.

4.3.1 Identificación de riesgos de LA/FT

Con fines de realizar una adecuada identificación de riesgos LA/FT es necesario previamente definir cuáles son los objetivos que Perú Express tiene en materia de lucha contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, con ello se podrá identificar con mayor facilidad aquellos riesgos que afecten el cumplimiento de los objetivos de LA/FT así como los impactos que se pudieran presentar.

4.3.1.a.1 Objetivos de la identificación de riesgos de LA/FT

Minimizar la probabilidad y/o las consecuencias de que Perú Express esté relacionada con activos de origen ilícito o de servir para la canalización de activos para actividades terroristas.

Perú Express tendrá también los siguientes objetivos en materia de lucha contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo:

1. No permitir el ingreso a la entidad de personas identificadas como lavadores de dinero ni involucrados en financiamiento del terrorismo.
2. No ser multado ni tener eventos contenciosos por temas relacionados con LA/FT
3. No recibir en las transacciones ni en las actividades comerciales dinero, activos de origen ilícito
4. Mantener una buena reputación a nivel local y nacional en materia de LA/FT.

4.3.1.a.2 Proceso para la identificación de Riesgos de LA/FT

Para la identificación de riesgos de LA/FT se deberá realizar las siguientes actividades:

1. Establecer los objetivos de la empresa en materia de LA/FT
2. Consultar las fuentes externas de información sobre LA/FT (tipologías, señales de alerta, prensa, casos)
3. Consultar la información y la experiencia interna sobre LA/FT en la empresa, especialmente los ROS.
4. Definir la forma para expresar los eventos de riesgo.
5. A base de esta información realizar una lista preliminar de eventos de riesgo de LA/FT
6. Convocar a un grupo de expertos internos que validen los eventos de riesgo de LA/FT
7. Documentar los riesgos de LA/FT mediante una matriz de eventos de riesgo y factor de riesgo (en Formato Excel)

4.3.2 Evaluación de riesgos de LA/FT (medición)

La evaluación de riesgos de LA/FT comprende las siguientes fases:

Primera Fase: corresponde a la evaluación de riesgos inherentes, en donde se califican la probabilidad y el impacto para evaluar cada uno de los riesgos de LA/FT en su estado natural, sin controles, obteniéndose el mapa de calificación general de los riesgos inherentes

Segunda Fase: corresponde a la evaluación de los controles que existen asociados a cada uno de los riesgos de LA/FT, y con esta evaluación se deberá calificar nuevamente la probabilidad y el impacto para cada uno de los riesgos de LA/FT y cómo el efecto de los mismos permite el desplazamiento de un riesgo inherente hacia un riesgo residual dentro del mapa de calificación general de riesgos inherentes.

Tanto en la primera fase como en la segunda fase se deberá tener en cuenta los enfoques y conceptos que se describen a continuación para estimar la probabilidad y el impacto de los riesgos.

4.3.2.a.1 Estimación de la probabilidad de riesgos de LA/FT

Se deberá seleccionar el enfoque para determinar la probabilidad de ocurrencia, se podrá usar un método cualitativo ó semi-cuantitativo según:

1. Enfoque Cualitativo

Se podrán utilizar escalas descriptivas para definir la probabilidad de ocurrencia del riesgo. En el **Anexo L “Tablas de Clasificación de Probabilidad y Consecuencias”** se muestran las escalas simples cualitativas para probabilidades. Un análisis cualitativo se utiliza en las siguientes circunstancias:

- ✓ Para identificar los riesgos que requieren un análisis más detallado;
- ✓ Cuando el nivel de riesgo no justifica el tiempo y esfuerzo requerido para un análisis cuantitativo;

2. Enfoque Semi-Cuantitativo

En el enfoque semi-cuantitativo, las escalas cualitativas se le asignan un rango de valores numéricos. El objetivo es priorizar un ordenamiento de prioridades más detallado que el que se logra normalmente en el análisis cualitativo. En el **Anexo L “Tablas de Clasificación de Probabilidad y Consecuencias”** se muestran las escalas simples cualitativas para probabilidades

4.3.2.a.2 Estimación del impacto de los riesgos de LA/FT

Se deberá seleccionar el enfoque para determinar los impactos, se podrá utilizar un enfoque cualitativo ó semi-cuantitativo según:

1. Enfoque Cualitativo

En el análisis cualitativo se podrán utilizar escalas descriptivas para definir los impactos del evento de riesgo. En el Anexo L “Tablas de Clasificación de Probabilidad y Consecuencias” se muestran las escalas simples cualitativas para estimar los impactos. Un análisis cualitativo se podrá utilizar en las siguientes circunstancias:

- ✓ Para identificar los riesgos que requieren un análisis más detallado
- ✓ Cuando el nivel de riesgo no justifica el tiempo y esfuerzo requerido para un análisis cuantitativo.

2. Enfoque Semi-cuantitativo

En el análisis semi-cuantitativo, los impactos podrán ser establecidos en base a escalas cualitativas con un rango de valores numéricos. El objetivo es priorizar un ordenamiento de prioridades más detallado que el que se logra normalmente en el análisis cualitativo.

Los impactos pueden ser estimados modelando los resultados de un evento o conjunto de eventos o extrapolando a partir de estudios experimentales o datos del pasado. Los impactos podrían ser expresados en términos de criterios técnicos o humanos.

4.3.2.a.3 Evaluación de controles

Se deberá evaluar los controles existentes, identificando la administración, los sistemas y procedimientos para controlar los riesgos de LA/FT y evaluar sus fortalezas y debilidades. El resultado de esta evaluación será útil para determinar la probabilidad de ocurrencia final.

Los controles son la parte activa de la gestión del riesgo, el objetivo de la evaluación de controles es determinar si para cada riesgo de LA/FT tenemos por lo menos un control y de ser así medir los atributos del control (diseño y ejecución) con fines de evaluar su efectividad en la mitigación del riesgo.

4.3.2.a.4 Comparación de niveles de riesgos con criterios de riesgos de LA/FT

La evaluación de riesgos involucra comparar el nivel de riesgo detectado durante el proceso de análisis con criterios de riesgo establecidos previamente por Perú Express, los cuales se conocen como el apetito y tolerancia al riesgo de LA/FT.

4.3.2.a.5 Proceso para la evaluación de riesgos de LA/FT

Para la evaluación de riesgos de LA/FT se deberá realizar las siguientes actividades:

1. Estimación de probabilidad de ocurrencia del riesgo de LA/FT: a cada riesgo de LA/FT identificado se le estimará la probabilidad de ocurrencia usando el **Anexo L Tabla de Clasificación de Probabilidad e Impactos**.
2. Estimación del impacto del riesgo de LA/FT: a cada riesgo de LA/FT identificado se le estimará el impacto usando el **Anexo L Tabla de Clasificación de Probabilidad e Impactos**.
3. Determinación del nivel del riesgo inherente: Cada riesgo identificado deberá ser comparado con los criterios de riesgos definidos por Perú Express para ello se les deberán calificar el Nivel de Riesgo de acuerdo con el **Anexo K “Tabla de Clasificación del Nivel de Riesgo”**.

4. Evaluación de controles: se procederá a calificar los controles existentes asociados al riesgo de LA/FT, para ello se analizará las variables de diseño y ejecución y producto de ello se calificará si el control es débil, moderado o fuerte, según ello se reducirá el nivel de probabilidad, conforme a:
 - Fuerte: desplaza la probabilidad 2 niveles hacia abajo
 - Moderado: desplaza la probabilidad 1 nivel hacia abajo
 - Débil: no desplaza la probabilidad

El impacto no se desplaza salvo excepciones y a criterio experto.

Estimación de probabilidad de ocurrencia del riesgo de LA/FT con controles: a cada riesgo de LA/FT identificado se le estimará la probabilidad de ocurrencia usando el Anexo L Tabla de Clasificación de Probabilidad e Impactos.

1. Estimación del impacto del riesgo de LA/FT con controles: a cada riesgo de LA/FT se le estimará el impacto usando el Anexo L Tabla de Clasificación de Probabilidad e Impactos.
2. Determinación del riesgo residual: Cada riesgo evaluado con controles deberá ser comparado con los criterios de riesgos definidos por Perú Express para ello se les deberán calificar el Nivel de Riesgo de acuerdo con el Anexo K "Tabla de Clasificación del Nivel de Riesgo".
3. Clasificación y priorización de riesgos de LA/FT según su nivel de riesgo: los riesgos deben ser priorizados con la Gerencia basados en el tamaño de la exposición, el beneficio y la urgencia por solucionar el problema. Antes de priorizar, los riesgos deben ser clasificados o agrupados con riesgos similares con fines de evitar duplicidad de riesgos o riesgos equivalentes.
4. Documentar los riesgos de LA/FT evaluados en la matriz de eventos de riesgos y factores de riesgo.

4.3.3 Tratamiento de los riesgos de LA/FT

Una vez que se haya realizado la calificación del Riesgo Residual y se haya priorizado los riesgos de LA/FT de acuerdo al Nivel de Apetito al Riesgo LA/FT definido por Perú Express, se debe escoger el tratamiento que se va a seguir para aquellos riesgos que se encuentran fuera del Nivel de tolerancia al riesgo.

4.3.3.a.1 Proceso para el tratamiento de los Riesgos de LA/FT

Para el tratamiento de riesgos de LA/FT se deberá realizar las siguientes actividades:

1. Identificar opciones de tratamiento de riesgos: El área responsable del riesgo LA/FT podrá adoptar los siguientes enfoques para responder a los riesgos identificados y evaluados, reconociendo que no son necesariamente y mutuamente exclusivas y apropiadas en todas las circunstancias:

Evitar el Riesgo.- Significa que el área responsable del riesgo LA/FT puede decidir no proceder o continuar con la actividad que generaría el riesgo.

Reducir o Mitigar el Riesgo.- Significa que se deberán adoptar las acciones necesarias para eliminar o reducir la probabilidad de ocurrencia o sus consecuencias. Si se selecciona este enfoque, el área responsable del riesgo LA/FT se encargará de establecer el alcance de la acción, el objetivo y los recursos necesarios para implementarlo. Asimismo, coordinará con el Oficial de Cumplimiento para que se verifiquen las acciones realizadas y que no se han generado nuevos riesgos por dicha acción.

Aceptar el Riesgo.- Significa que no se adoptará ninguna acción correctiva y se continuará con la actividad o situación que genera el riesgo LA/FT. Se podrá

aceptar un riesgo sustentando adecuadamente las razones y desarrollando un plan de acción o de contingencias, incluyendo identificar medios de financiar dichos riesgos.

2. Evaluar opciones de tratamiento de riesgos: las opciones de tratamiento de riesgo deberán ser evaluadas en términos de reducción o mitigación del riesgo y beneficio u oportunidad adicional creada. La selección de la opción debe involucrar balancear el costo de implementar cada opción contra los beneficios derivados de la misma.
3. Aprobar y preparar planes de tratamiento: el Oficial de Cumplimiento en coordinación con la gerencia responsable del riesgo LA/FT deben preparar y aprobar planes específicos de mitigación de riesgos. Dichos planes deben contener información sobre las acciones, responsables, plazos, presupuestos y otra información que permita monitorear dichos planes.
4. Implementar planes de tratamiento de riesgos: en esta actividad la responsabilidad por el tratamiento del riesgo debería ser llevada a cabo por aquellos con mejor posibilidad de controlar el riesgo LA/FT. Las responsabilidades deberían ser acordadas entre las partes en el momento más temprano posible.
5. Documentar los planes de acción en la matriz de eventos de riesgos LA/FT y factores de riesgos.

4.3.4 Monitoreo de los riesgos de LA/FT

Para gestionar adecuadamente los riesgos de LA/FT es necesario desarrollar un proceso de seguimiento eficaz, que realizado periódicamente pueda facilitar la rápida detección y corrección de problemas en las políticas, metodologías y procedimientos de gestión de riesgos de LA/FT, lo que permitirá reducir la exposición de la empresa al riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

4.3.4.a.1 Proceso para monitoreo de Riesgos de LA/FT

Para el monitoreo de riesgos de LA/FT se deberá realizar las siguientes actividades:

1. Identificar los riesgos LA/FT a reevaluar: en esta actividad se deberán identificar los riesgos que requieren ser reevaluados debido al tiempo transcurrido, al cambio en las condiciones de riesgo o cambio en las responsabilidades.
2. Revisar estado de acciones de mitigación de riesgos de LA/FT: se deberá revisar el cumplimiento de los planes específicos de mitigación de riesgos LA/FT que fueron desarrollados en la fase de tratamiento de riesgos.
3. Revisar el cumplimiento de políticas, metodologías y procedimientos del sistema de prevención y gestión de riesgos de LA/FT de Perú Express y establecer medidas necesarias para su adecuado cumplimiento de ser necesario.
4. Documentar los resultados de las actividades de monitoreo y distribuir los informes de acuerdo a las políticas definidas para el sistema de gestión de riesgos LA/FT.

4.4 Generación de Informes

El Oficial de Cumplimiento documentará los resultados de la aplicación de la metodología de gestión de Riesgos de LA/FT y formulará el informe correspondiente para ser distribuido al Directorio, la Gerencia General y áreas asociadas a la gestión de riesgos de LA/FT. La metodología y el informe correspondiente deberán formularse con una frecuencia anual, y deberán ser considerados en los Informes dispuestos por el Reglamento aprobado por la Resolución SBS N° 2660-2015 para el Oficial de Cumplimiento.

4.5 Metodología de evaluación de riesgos en propuesta de lanzamiento de nuevos productos

Cada vez que Perú Express pretenda ofrecer un nuevo servicio, realizar un cambio de un servicio existente que modifique su perfil de riesgo LA/FT o usar nuevas tecnologías asociadas a los productos y/o servicios, el Oficial de Cumplimiento, con los responsables de las áreas que se requiera, deberán identificar y evaluar el riesgo de LA/FT que ello implica, aplicando esta metodología y tomando en consideración el canal de distribución del producto y/o servicio.

Como resultado de la identificación y evaluación de los riesgos, el Oficial de cumplimiento documentará los resultados obtenidos en un informe que contenga la evaluación del nivel de exposición a los riesgos de LA/FT existente, el cual mantendrá a disposición de la SBS.

4.6 Metodología de evaluación de riesgos cuando se incursione en nuevas zonas geográficas

Cada vez que Perú Express pretenda incursionar en nuevas zonas geográficas, el Oficial de cumplimiento, con los responsables de las áreas que se requiera, deberá identificar y evaluar el riesgo LA/FT que ello implica, aplicando esta metodología y tomando en consideración los atributos de este factor de riesgo.

Como resultado de la identificación y evaluación de los riesgos, el Oficial de cumplimiento documentará los resultados obtenidos en un informe que contenga la evaluación del nivel de exposición a los riesgos de LA/FT existente, el cual mantendrá a disposición de la SBS.

4.7 Metodología para desarrollar los indicadores clave de riesgos de LA/FT

Los indicadores clave de riesgos de LA/FT, constituyen la métrica que provee información acerca del nivel de exposición de Perú Express a los riesgos de LA/FT en un momento dado.

Todo indicador clave de riesgo debe ser definido obligatoriamente para todos aquellos riesgos con un nivel de exposición alto, de acuerdo a la matriz de apetito y tolerancia por riesgo de LA/FT de Perú Express.

Los indicadores cuentan con dos parámetros importantes denominados umbral mínimo y umbral máximo, los cuales ayudan a delimitar la frontera de tolerancia del riesgo relacionado y permite clasificarlo en tres estados, estable, revisión y alerta.

4.8 Metodología del sistema de calificación de riesgos de LA/FT de clientes – Scoring

La calificación de riesgos de LA/FT de los clientes de Perú Express, está de acuerdo con lo establecido por el Artículo 22° del Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo (Resolución SBS N°2660-2015). Así mismo la calificación de riesgos de LA/FT se registrarse a través del mecanismo establecido por la empresa. El Anexo N° 3 del Reglamento establece los criterios mínimos a ser considerados en este sistema de calificación.

Para realizar la calificación de riesgos de LA/FT de los clientes se emplearán dos fases, la Detectiva y la Predictiva. Esta última fase, se compone a su vez de dos etapas, la de aceptación y la de relación.

La Fase Detectiva consiste en hacer una verificación del cliente prospero en listas restrictivas o vinculantes en relación con el riesgo LA/FT u otra información tanto interna como externa que disponga Perú Express para asignarle una calificación predefinida.

La fase de aceptación o riesgo Online consiste en medir el nivel de riesgo LA/FT del cliente al momento de su vinculación y por ende esta calificación no contiene información transaccional.

Por su parte la fase de relación o riesgo local corresponde a la aplicación de la calificación de la calificación una vez el cliente ha realizado alguna transacción, en consecuencia la calificación de aceptación es complementada por la relación una vez el cliente realice transacciones.

Para la calificación de riesgo LA/FT de los clientes (Scoring), se deben considerar los atributos vinculados al cliente (persona natural o jurídica), sumando los valores de las variables y estableciendo la media.

Cada variable tiene un valor del 1 al 5, considerando 3 niveles de riesgo: Bajo, Medio y Alto. El nivel de riesgo resultante de LA/FT de cada clientes determina la acción a seguir; (i) Nivel de Riesgo Bajo: valor de riesgo 1 y 2. (ii) Nivel de Riesgo Medio: valor de riesgo 3 y 4, (iii) Nivel de Riesgo Alto: valor de riesgo 5.

La metodología detallada se incluye en la metodología para la calificación de riesgo de LA/FT para clientes.

4.9 Metodología para el conocimiento del Mercado en el que opera Perú Express.

4.9.1 Conocimiento del mercado

Es un complemento del conocimiento del cliente que permite a las empresas estimar los rangos dentro de los cuales se ubicarían las operaciones usuales que realizan sus clientes, así como conocer las características de los segmentos en los cuales operan, a partir de la exposición a los riesgos de LA/FT. El mercado está compuesto por quienes participan en la utilización de un servicio ofrecido por las empresas. La participación puede ser directa o través de terceros, física o virtual, entre otras. (Definición de la SBS).

4.9.2 Conocimiento del Mercado en que opera Perú Express

Como complemento del conocimiento del cliente, el Oficial de Cumplimiento apoyado por el responsable del área de operaciones, deberá determinar quienes participan de manera directa o a través de terceros, físico o virtual en la utilización de los servicios que ofrece Perú Express y asociar a cada participante con el volumen de las transacciones que realiza de la siguiente manera:

Tipo de persona	Tipo de participación	Medio de participación	Tipo producto de servicio y/o naturaleza	Volumen de las transacciones
Natural – Jurídica	Directa – A través de terceros	Físico – Virtual	Giros, Cambio moneda	Cifras en soles

El oficial de cumplimiento enviará los resultados al área de operaciones como apoyo a la etapa de debida diligencia relacionada con el monitoreo, de manera que las operaciones que realicen los clientes sean compatibles con lo establecido para el segmento al cual pertenecen.

4.10 Metodología para la segmentación de mercado y análisis de escenarios

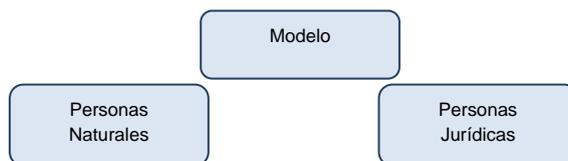
4.10.1 Determinar variables para segmentar el mercado de clientes y productos

Se debe definir grupos que guardan una homogeneidad interna y heterogeneidad entre estos grupos.

La información relativa a los segmentos determinados y las variables consideradas para este conocimiento del mercado deben estar a disposición de la Superintendencia.

Dado que Perú Express presta sus servicios a personas naturales y jurídicas es recomendable realizar un modelo diferenciado en estos dos principales segmentos, dadas las diferencias intrínsecas que existen entre este tipo de personas. Por lo tanto,

se debe realizar un modelo con una primera segmentación entre personas jurídicas y personas naturales, lo cual se puede considerar como una segmentación a priori.



Para la generación del modelo, es necesario precisar el elemento a segmentar en este caso se tratan de los clientes de la entidad los cuales serán diferenciados a través del campo “Código Cliente”. El modelo se realizará bajo tres grupos de variables:

- Transaccional
- Conocimiento del cliente
- Información comercial

Dentro de cada grupo se encuentran variables diferenciadas por tipo de cliente natural o jurídico.

4.10.2 Políticas para definir escenarios en los cuales la empresa puede ser utilizada para LA/FT

Los escenarios deben estar de acuerdo con la naturaleza, tamaño y complejidad de las operaciones y servicios ofrecidos; igualmente se deben definir supuestos y la magnitud por las cuales la empresa podría ser utilizada para LA/FT considerando su perfil de riesgos de LA/FT.

4.10.3 Análisis de escenarios

El análisis de escenarios permite a la empresa identificar aquellas situaciones a las que son vulnerables y que comúnmente no experimentarían en situaciones normales. Los resultados obtenidos deben ser considerados para establecer y revisar las políticas y procedimientos para la gestión de los riesgos de LA/FT.

5 MECANISMOS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

5.1 Mecanismos de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo con relación al cliente

5.1.1 Definición y tipos de clientes

De conformidad con lo establecido en el artículo 27° del Reglamento de Gestión de Riesgo de LA/FT, aprobadas por la Resolución SBS N° 2660-2015, se consideran clientes a todas las personas naturales y jurídicas con la cual se contrata la prestación de algún servicio o el suministro de cualquier producto financiero.

En el caso de transferencia de fondos, se considera como clientes aquellas personas naturales o jurídicas que actúen como ordenantes, independientemente del monto y/o número de operaciones efectuadas. Las medidas en materia de conocimiento del cliente también resultan aplicables a los beneficiarios de la operación considerando para tal efecto lo indicado en el subcapítulo VI sobre transferencia de fondos.

Igualmente, se consideran clientes tanto al mandatario como al mandante, al representante y al representado, así como al ordenante y al beneficiario de las operaciones o servicios solicitados.

Es del caso precisar que la Ley 26702; la Ley 27693 que crea la UIF-Perú, su reglamento, aprobado por D. S. 018-2006-JUS; sus modificatorias y demás normas pertinentes, serán de aplicación a todos los clientes de la empresa, sean habituales u ocasionales, nacionales o extranjeros.

Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en el antedicho artículo 27° Reglamento de Gestión de Riesgos de LA/FT, a efectos de decidir la aceptación de una persona natural o jurídica como cliente, y en atención a los productos o servicios que se soliciten, se deberá tomar en cuenta el volumen de los fondos involucrados, su país de origen, el perfil del solicitante y si las relaciones se van a entablar a través de medios electrónicos o similares.

Asimismo, los clientes pueden ser de dos clases:

a. Clientes ocasionales

Son aquellos que, por única vez o de manera ocasional, efectúan transacciones de remesas, transferencias, cambios de cheques, *travelers checks*, compraventa de divisas u otros servicios, a través de la empresa.

b. Clientes habituales o usuales

Son aquellos clientes que habitualmente realizan transacciones de remesas, transferencias, cambios de cheques, *travelers checks*, compraventa de divisas u otros servicios, a través de la empresa; manteniendo con esta una relación de carácter permanente.

Finalmente, constituye deber permanente de las empresas identificar a los beneficiarios finales de todos los servicios o productos que suministren y tomar las medidas razonables para verificar su identidad, hasta donde la debida diligencia lo permita, de modo que estén convencidas de que se conoce quién es el beneficiario final.

Para el sistema de prevención del LA/FT, el beneficiario final es la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción y/o que posee o ejerce el control efectivo final sobre un cliente a favor de la cual se realiza una operación. Incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica o ente jurídico.

5.1.2 Criterios y procedimientos para la identificación y aceptación del cliente

El proceso de debida diligencia en el conocimiento del cliente consta de las siguientes etapas: i) identificación, ii) verificación y iii) monitoreo; la realización parcial o total de cada una de las etapas se encuentra en función a lo establecido en el Reglamento:

- a. Etapa de identificación.- consiste en desarrollar e implementar procedimientos para obtener la información que permita determinar la identidad de un cliente o beneficiario final.
- b. Etapa de verificación.- implica la aplicación de procedimientos de verificación al inicio de la relación contractual con respecto a la información proporcionada por los clientes y, de ser el caso, de su beneficiario final, con el objetivo de asegurarse que han sido debidamente identificados, debiendo dejar constancia de ello en su documentación personal. Cuando resulte necesario iniciar la relación comercial antes de la verificación para no interrumpir el curso normal de esta, las empresas pueden verificar la identidad del cliente luego o durante el curso de la relación contractual, siempre que la empresa haya adoptado procedimientos de gestión de riesgos de LA/FT para determinar las condiciones bajo las cuales un cliente podría utilizar los servicios y/o productos de la empresa con anterioridad a la verificación y, los plazos aplicables para realizarla.
- c. Etapa de monitoreo.- tiene por propósito asegurar que las operaciones que realizan los clientes sean compatibles con lo establecido en su perfil. Asimismo, el monitoreo permite reforzar y reafirmar el conocimiento que poseen las empresas

sobre sus clientes, así como obtener mayor información cuando se tengan dudas sobre la veracidad o actualidad de los datos proporcionados por los clientes. Las empresas deben determinar su frecuencia, considerando los riesgos de LA/FT que enfrentan.

Cuando la empresa no se encuentre en la capacidad de cumplir con las medidas de debida diligencia en el conocimiento del cliente debe proceder de la siguiente manera: i) no iniciar relaciones comerciales, no efectuar la operación y/o terminar la relación comercial iniciada; y/o ii) evaluar la posibilidad de efectuar un reporte de operaciones sospechosas (ROS) con relación al cliente.

En caso la empresa tenga sospechas de actividades de LA/FT y considere que el efectuar acciones de debida diligencia alertaría al cliente, debe reportar la operación sospechosa a la UIF-Perú sin efectuar dichas acciones. Estos casos deben encontrarse fundamentados y documentados.

Conforme lo establece el artículo 375 de la Ley 26702, **PERU-EXPRESS** tiene el deber de conocer adecuadamente a sus clientes, para lo cual deberá registrar, verificar y actualizar la información que estos le proporcionen o, de ser el caso, obtener los datos referidos a la verdadera identidad de las personas en cuyo beneficio se realice la transacción. La empresa está impedida de realizar operaciones de clientes anónimos o de aquellos que figuren bajo nombres ficticios o inexactos.

Además el Oficial de Cumplimiento verificará periódicamente si alguno de sus clientes ha sido nombrado en la página web de la Organización de Naciones Unidas (ONU), www.un.org, en las listas de las personas involucradas en actividades terroristas que publica el Comité de Seguridad; en la página web del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), www.fatf-gafi.org, en la lista de países no cooperantes en la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, o en la lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos (OFAC), www.treas.gov/offices/enforcement/ofac, que consigna los países, personas y entidades que, a criterio de dicho país, colaboran con el terrorismo y el narcotráfico, de identificarse la existencia de algún cliente en estas listas, serán automáticamente bloqueados.

Igualmente, la empresa tiene el deber de mantener los registros de operaciones en forma precisa y completa a partir del día en que se realizó la operación de sus clientes, archivos, correspondencia comercial y demás documentación durante la vigencia de la operación y por un plazo no menor a diez (10) años utilizando para tal fin los medios informáticos, de microfilmación, microformas o similares que sean de fácil recuperación; debiendo ponerlos a disposición de la SBS de los órganos jurisdiccionales y autoridades competentes conforme a Ley.¹¹

5.1.2.a.1 Conocimiento del cliente y debida diligencia - Régimen General

El adecuado conocimiento del cliente implica, de conformidad con el artículo 30° del Reglamento de prevención y gestión del Riesgo de LA/FT aprobado por Resolución SBS N° 2660-2015, establece la información mínima que las empresas deben obtener de sus clientes cuando sea aplicable

En este sentido, como parte de la política “conozca a su cliente”, tanto para las operaciones de envío como para las de recepción de fondos, la empresa, mediante sus cajeros y cualquier otro trabajador encargado de la atención al público, recabará de quien solicite sus servicios la siguiente información mínima¹²:

En el caso de **personas naturales**:

¹¹ Al respecto, ver artículo 183 de la Ley 26702; el inciso 4 del artículo 9 de la Ley 27693, modificado por la Ley 28306; y el artículo 54° del Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aprobadas por Resolución SBS N° 2660-2015.

¹² Al respecto, ver artículo 30 de la Resolución SBS N° 2660-2015 y el artículo 4 del Reglamento de la Ley 27693, aprobado por D. S. 018-2006-JUS.

- a. Nombres y apellidos completos.
- b. Tipo y número de documento de identidad.
- c. Nacionalidad y residencia.
- d. Domicilio.
- e. Número de teléfono y correo electrónico.
- f. Propósito de la relación a establecerse con la empresa, siempre que este no se desprenda directamente del objeto del contrato.
- g. Ocupación, oficio o profesión y nombre del centro de labores.
- h. Si es una persona expuesta políticamente - PEP, indicar el nombre de la institución, organismo público u organización internacional y el cargo.
- i. Identificación de los representantes legales, apoderados y mandatarios con poderes de disposición, considerando la información requerida en los literales precedentes, así como el documento que acredite la representación legal o el otorgamiento de los poderes correspondientes (poder por escritura pública o mandato con representación, según corresponda), en lo que resulte aplicable.

Adicionalmente la empresa a fin de reforzar su gestión de riesgos solicita la siguiente información adicional:

- Finalidad de la relación que va a establecer con la empresa.
- Declaración jurada sobre el origen de los fondos, cuando menos en los casos en que se excedan los umbrales para el registro de operaciones establecidos en la Norma.
- Realizar indagaciones razonables para determinar si el cliente es sujeto obligado a informar a la UIF-Perú, conforme el artículo 3° de la Ley N°29038, y en caso sea sujeto obligado, solicitarle una declaración jurada (ver Anexo J) en la cual señale que tiene Oficial de Cumplimiento registrado ante la Superintendencia.
- De acuerdo a la naturaleza del cliente y su perfil de riesgo para la realización de operaciones de lavado de activos y/o de financiamiento del terrorismo, las empresas deberán procurar contar con información respecto de los ingresos promedio aproximados mensuales de sus clientes y las características de las operaciones que realizarán a través de ellas.

En el caso de las **personas jurídicas**:

- a. Denominación o razón social.
- b. Registro Único de Contribuyentes (RUC) o registro equivalente para no domiciliados.
- c. Objeto social y actividad económica principal o finalidad de constitución de la persona jurídica o ente jurídico, según corresponda.
- d. Identificación de los accionistas, socios o asociados que tengan directa o indirectamente más del 25% del capital social, aporte o participación de la persona jurídica y/o ente jurídico, considerando la información requerida para las personas naturales, identificando aquellos que sean PEP, cuando corresponda.

- e. Propósito de la relación a establecerse con la empresa, siempre que este no se desprenda directamente del objeto del contrato.
- f. Identificación de los representantes legales, considerando la información requerida para las personas naturales, así como el otorgamiento de los poderes correspondientes. En lo que resulte aplicable.
- g. Personas jurídicas vinculadas al cliente y/o a su grupo económico, en caso corresponda.
- h. Dirección y teléfono de la oficina o local principal, donde desarrollan las actividades propias al giro de su negocio.

Adicionalmente la empresa a fin de reforzar su gestión de riesgos solicita la siguiente información adicional:

- Información financiera mínima cuando ella sea requerida de acuerdo a la regulación vigente.
- Ubicación y teléfonos de la oficina o local principal, agencias, sucursales u otros locales donde se desarrollan las actividades propias al giro de su negocio.
- Declaración jurada sobre el origen de los fondos cuando menos en los casos en que se excede los umbrales para el registro de operaciones establecidos en la norma.
- De acuerdo a la naturaleza del cliente y su perfil de riesgo para la realización de operaciones de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, las empresas deberán procurar contar con información respecto de los ingresos promedio aproximados mensuales de sus clientes y las características de las operaciones que realizarán a través de ellas.
- Realizar indagaciones razonables para determinar si la persona jurídica es Sujeto Obligado a informar a la UIF-Perú, y en caso sea sujeto obligado solicitarle una declaración jurada (ver Anexo J) en la cual señale que cuenta con Oficial de Cumplimiento registrado ante la Superintendencia.

Adicionalmente, la empresa debe realizar la calificación de riesgos de LA/FT del cliente, tomando en cuenta los aspectos señalados en el artículo 22º y el Anexo N° 3 del Reglamento.

Para facilitar la recolección de la información, la empresa cuenta con formularios que el cliente debe llenar al realizar una operación de envío o recepción de fondos. Asimismo, la empresa cuenta con un sistema de soporte informático de uso del cajero operador y de todos los trabajadores, que debe ser utilizado adecuadamente para señalar los datos de los clientes al efectuarse una operación.

El sistema de soporte informático con que cuenta **PERÚ-EXPRESS** permite almacenar y proveer al Oficial de Cumplimiento la siguiente información:

- a. Las características de las operaciones usuales de los clientes realizadas por medio de la empresa: el tipo de operaciones, sus montos, monedas, cuentas involucradas, los lugares de realización, periodicidad y otra información que se considere relevante.
- b. Los ingresos promedio mensuales de los clientes (solo para el caso de las personas naturales).

Las empresas deben dejar constancia de las verificaciones efectuadas, las cuales pueden constar en visitas a domicilios u oficinas o entrevistas personales y/u otros

procedimientos que permitan a las empresas asegurarse de que sus clientes y, de ser el caso, beneficiarios finales, han sido debidamente identificados, en la que se indique el lugar, fecha y hora de estas y sus resultados, según corresponda al tipo de verificación efectuada. La referida constancia debe incorporarse en la documentación personal de cada cliente, la cual puede conservarse en medio físico o electrónico, conforme lo indica el artículo 30° en su acápite 30.5 de la Resolución SBS N° 2660-2015.

Cabe precisar que, de acuerdo con el artículo 179 de la Ley 26702, la información que los clientes proporcionan a la empresa tiene carácter de declaración jurada. En virtud de esta norma, del principio de buena fe que rige el actuar de la empresa y de la presunción de inocencia establecida en el literal e del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, la información otorgada por los clientes para la realización de alguna operación se considera cierta, salvo que se presenten razones justificadas que induzcan a considerar lo contrario. En este caso, **PERU-EXPRESS** efectuará visitas al domicilio u oficina del cliente (**Anexo F**), a fin de recabar información para conocerlo detalladamente -específicamente su perfil económico-, comparará dicho perfil con el estándar del mercado, evaluará sus signos exteriores de riqueza, obtendrá información sobre sus bienes a través de los Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y de la Propiedad Vehicular, y adoptará cualquier otra medida que, según el buen criterio de la empresa y de sus funcionarios, trabajadores, practicantes, locadores, agentes y representantes, se considere adecuada para la prevención y detección de acciones de LA/FT.

1. Documentación acreditativa de la identidad del cliente

A efectos de poder obtener información sobre la identidad del cliente, los cajeros y cualquier otro trabajador encargado de la atención al público de **PERÚ-EXPRESS** le exigirán como condición indispensable para el envío y recepción de giros y para la realización de cualquier otro servicio ofrecido por la empresa, los documentos que se indican a continuación:

En caso de ser **persona natural**:

- a. Original del Documento Nacional de Identidad (DNI) en caso de ser peruano; carné de extranjería en caso de ser extranjero domiciliado en el Perú, pasaporte en caso de ser extranjero no domiciliado en el país, o cédula de identidad en caso de ser de extranjeros con nacionalidades de los países integrantes de Mercosur. El documento debe estar vigente al momento en que se efectúe la transacción.
- b. En caso de tratarse de un menor de edad, se requerirá copia certificada de su partida de nacimiento. El menor deberá estar acompañado por su representante, a quien se le pedirá el documento pertinente de los señalados en el literal anterior. La empresa dejará constancia de esta circunstancia en su registro.
- c. En caso de que se actúe mediante apoderado, se le solicitará el documento original por medio del cual el poderdante le hubiera autorizado a realizar la transacción, así como copia simple de los documentos que acrediten tanto la identidad del poderdante como la del apoderado, referidos en el literal a.
- d. Impresión de la Consulta de Información al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), efectuada mediante el programa informático con que cuenta la empresa, de presumirse que la documentación presentada por el cliente o su representante es falsa o inexacta.

En caso de ser **persona jurídica**:

- a. Copia simple de la escritura pública de constitución de la empresa.

- b. Copia literal de la partida registral de la persona jurídica, en la parte correspondiente a su constitución.
- c. Vigencia del poder del representante legal de la persona jurídica o, en su defecto, copia literal de la partida registral en la parte referida al rubro de poderes.
- d. Original del Documento Nacional de Identidad (DNI) en caso de ser peruano; carné de extranjería en caso de ser extranjero domiciliado en el Perú, pasaporte en caso de ser extranjero no domiciliado en el país, o cédula de identidad en caso de ser de extranjeros con nacionalidades de los países integrantes de Mercosur. El documento debe estar vigente al momento en que se efectúe la transacción.
- e. Impresión de la Consulta de RUC de la persona jurídica, obtenida mediante la página web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (en adelante, SUNAT), www.sunat.gob.pe, de presumirse que la documentación alcanzada para la realización de la transacción es falsa o inexacta.
- f. Impresión de la Consulta de Información al Reniec del representante legal de la persona jurídica, efectuada mediante el programa informático con que cuenta la empresa, de presumirse que la documentación presentada es falsa o inexacta.

Por ningún motivo la empresa aceptará realizar transacciones con una persona que se niegue a presentar los antedichos documentos o los alcance en copia simple, sean ilegibles, hayan caducado, generen dudas respecto de su autenticidad o consignent información que pueda presumirse falsa o inexacta.

2. Procedimiento de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo – LA/FT

A efectos de realizar una operación, **PERÚ–EXPRESS** tomará las siguientes acciones para la prevención del LA/FT:

- a. El cajero u operador deberá solicitar a quien requiera los servicios de la empresa, la presentación de los documentos que acrediten su identidad (de quien realiza la operación) y los de su poderdante (de quien ordena la operación), de ser el caso; a fin de conocer adecuadamente al cliente. La empresa deberá contar con copia o, de ser posible, con los originales de dichos documentos, para su archivo de clientes.
- b. El cajero u operador requerirá al cliente toda la información necesaria para lograr un adecuado conocimiento del mismo. Para ello, recabará la información del cliente o de su representante, de ser el caso, y registrará los datos completos en la ficha electrónica del sistema de soporte informático que maneja la empresa, con diligencia y exactitud. En caso de que existieran operaciones anteriores a nombre del cliente, se contrastarán los datos proporcionados, debiendo revisarse y actualizarse dicha información en la respectiva ficha del cliente.
- c. El operador solicitará información sobre la actividad económica que realice el cliente, su magnitud y las características básicas de sus transacciones habituales (origen y destino). En caso de duda respecto a la veracidad de la información, el operador procederá a confirmarla utilizando los medios o herramientas con los que cuenta la empresa.
- d. El cajero u operador, conforme al buen criterio que regula las actividades de la empresa y las de los funcionarios, trabajadores, practicantes, locadores, agentes y representantes, hará uso de las herramientas que la empresa ha puesto a su disposición que considere oportunas, tales como el programa informático de consultas de información al RENIEC, el acceso a la central de riesgos y las lámparas de luz negra ultravioleta (UV). Asimismo, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, se entrevistará al cliente, se efectuarán visitas a su domicilio u

oficina (**ver Anexo F**), se comparará su perfil económico con el estándar del mercado y se revisará la relación de todas las operaciones que haya realizado con la empresa, entre otras acciones, a efectos de confirmar la información y documentación suministradas por el cliente para la realización de la transacción en caso de que aquellas, a pesar de su carácter de declaración jurada (según el artículo 179 de la Ley 26702), generen dudas con respecto a su veracidad o autenticidad.

- e. El cajero u operador se encuentra facultado para efectuar llamadas telefónicas al domicilio u oficina del cliente, si lo considera oportuno para el adecuado conocimiento del cliente.
- f. En caso de que la empresa contrate a terceros para que le presten el servicio de verificación, estos se encontrarán obligados a cumplir las disposiciones del presente Manual así como el marco normativo establecido para la prevención del LA/FT.
- g. El Oficial de Cumplimiento comprobará el volumen y movimiento de los fondos del cliente a efectos de determinar si guardan relación con el giro ordinario de sus negocios o labores.
- h. En caso de que el cliente desee realizar una transferencia de dinero en efectivo cuyo importe sea igual o mayor a USD 2,000.00 (dos mil y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional, deberá llenar obligatoriamente el formato del **Registro de Transacciones Únicas en Efectivo (Anexo A)**¹³. En este caso, el cajero u operador deberá requerir la información que permita identificar al ordenante, al que realiza la operación y al beneficiario. La información consignada tendrá valor de declaración jurada sobre el origen y destino de los fondos, de conformidad con el artículo 179 de la Ley 26702.
- i. Cuando la suma de las operaciones realizadas por un cliente en una o varias agencias u oficinas de la empresa, a favor de una o varias personas (naturales o jurídicas), en un periodo de treinta (30) días calendario, alcance o supere el monto de USD 5,000.00 (cinco mil y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional, la empresa, a través de su sistema de soporte informático, consignará los datos de este cliente en las fichas de Reporte de Operaciones Múltiples en Efectivo, incluyéndosele en la correspondiente lista automatizada¹⁴. La información indicada por el cliente tendrá calidad de declaración jurada, conforme al artículo 179 de la Ley 26702. Dicho reporte, de obligatorio cumplimiento para **PERÚ-EXPRESS**, estará a disposición de la SBS.
- j. Cuando la suma de las operaciones realizadas por o en beneficio de una misma persona en una o varias agencias u oficinas de la empresa en un periodo de treinta (30) días calendario, sea igual o exceda el monto de USD 5,000.00 (cinco mil y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional, el Oficial de Cumplimiento determinará, mediante el análisis y evaluación de los clientes, la necesidad de ampliar el conocimiento de estos y de su perfil, para lo cual dispondrá la realización de entrevistas y visitas a sus domicilios u oficinas (ver Anexo F); cuando, según el buen criterio de la empresa y de sus funcionarios, trabajadores, practicantes, locadores, agentes y representantes, estas acciones se consideren oportunas para la verificación de los datos y la obtención de una percepción directa de las actividades económicas de los clientes.
- k. Cuando la operación a ser efectuada por el cliente sea igual o exceda el monto de USD 5,000.00 (cinco mil y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional, el cajero o la persona encargada de la atención al público

¹³ Al respecto, ver artículo 49° del Reglamento de Gestión de Riesgos de LA/FT, aprobado por Resolución SBS N° 2660-2015.

¹⁴ Ídem.

requerirá al cliente una declaración jurada sobre el origen y destino de los fondos, conforme al formato que se adjunta en el **Anexo B**.¹⁵

3. Sobre la verificación de la información

Tal como se señaló en el literal d del punto precedente, la confirmación de la información proporcionada por el cliente se efectuará a través de las herramientas con las que cuenta la empresa para dicho fin, como es el caso del programa informático de consultas de información al RENIEC, el acceso a la central de riesgos y las lámparas de luz negra UV; así como mediante visitas al domicilio u oficina del cliente, entrevistas, comparación del perfil económico del cliente con el estándar del mercado, revisión de la relación de todas las operaciones que haya realizado el cliente con la empresa, y cualquier otro medio o herramienta que se juzgue adecuada, conforme al buen criterio de la empresa y al de sus funcionarios, trabajadores, practicantes, locadores, agentes y representantes.

Igualmente, en los supuestos en que el Oficial de Cumplimiento disponga la realización de visitas al domicilio u oficina del cliente o cualquier otro procedimiento tendente a asegurar su adecuada identificación a fin de reforzar la presunción de veracidad que reviste la información otorgada por él (que tiene la calidad de declaración jurada según el artículo 179 de la Ley 26702), se deberá dejar constancia documental de estas visitas en los archivos personales de los clientes, debiéndose indicar el lugar, fecha y hora de estas, sus resultados y la identidad del visitante. La empresa interpretará como una señal de alerta para la detección de operaciones sospechosas, el hecho de que no sea posible verificar la información suministrada por el cliente.

De conformidad con el artículo 31° del Reglamento Gestión de Riesgos de LA/FT aprobado por Resolución SBS 2660-2015, concordado con el artículo 6 del D. S. 018-2006-JUS (Reglamento de la Ley 27693), no será obligatoria la verificación de la información mediante visitas a los domicilios u oficinas de los clientes cuando las operaciones involucren importes por debajo de los límites requeridos para el registro de operaciones; es decir, cuando los montos de las transacciones sean menores a USD 2,000.00 (dos mil y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional, o cuando las operaciones que se realicen en una o varias oficinas o agencias de la empresa durante un periodo de treinta (30) días calendario, por o en beneficio de una o varias personas, sean en conjunto menores a USD 5,000.00 (cinco mil y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional; salvo que se esté ante clientes que muestren un patrón de operaciones que no corresponda a su perfil o giro del negocio, que se considere a la transacción como parte de una estructuración de operaciones, o que se tenga conocimiento de que están siendo investigados por las autoridades competentes por lavado de activos, delitos precedentes o financiamiento del terrorismo, o que están vinculados con personas naturales o jurídicas sujetas a investigación o procesos judiciales relacionados con el lavado de activos, delitos precedentes o el financiamiento del terrorismo y/o que conforme al numeral 6 del presente apartado, se encuentren en los supuestos en que la empresa debe reforzar sus procedimientos de conocimiento del cliente.

En los casos en que la empresa utilice intermediarios u otros terceros para dar cumplimiento a los servicios de verificación, o para atraer nuevos negocios o para desarrollar actividades comerciales propias de las empresas, en la medida que ello se encuentre permitido, dichos intermediarios o terceros deberán cumplir con la normativa prevista en la norma, la Ley y su Reglamento, por lo que entre otros aspectos, deberán adoptar las medidas adecuadas para obtener la información relativa a los datos de identificación y toda documentación pertinente relacionada con el conocimiento del cliente, siendo la empresa responsable de ello y no eximiéndola de responsabilidad alguna el hecho que dicha obligación sea realizada por un intermediario o tercero.

4. Visita a clientes

¹⁵ Al respecto, ver artículo 30° del Reglamento de Gestión de Riesgos de LA/FT , aprobadas por Resolución SBS N° 2660-2015..

La metodología de matriz de riesgo, permitirá al Oficial de Cumplimiento, seleccionar la muestra de clientes para programar visitas de cumplimiento; diseñar programas de revisión adecuados; determinar el alcance de las revisiones; coordinar las frecuencias y alcance de las visitas; en general lograr un conocimiento del cliente.

Los criterios a considerar, son los siguientes:

- a. Las condiciones específicas de cada uno de los clientes, como son, entre otras, sus antecedentes, el grado de Riesgo en que se le haya clasificado, así como su ocupación, profesión o actividad correspondiente;
- b. Los tipos, montos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que comúnmente realicen los clientes, la relación que guarden con los antecedentes y la actividad económica conocida de ellos;
- c. Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los clientes;
- d. Las operaciones realizadas por un mismo Cliente, siempre que las mismas no correspondan a su perfil transaccional o que se pueda inferir que se fraccionan para evitar ser detectadas por **PERÚ-EXPRESS**

Esta relación de criterios no es limitativa, por lo que **PERÚ-EXPRESS** podrá determinar alguna otra condición o criterio diferente con base en la información a su alcance y en la aplicación de los principios fundamentales relativos al "Conocimiento del Cliente" y a la "Inconsistencia".

5. Medidas de prevención durante la vigencia de la relación con el cliente

Durante la vigencia de la relación con el cliente, **PERÚ-EXPRESS** tomará las medidas de prevención que se detallan a continuación:

- a. El cajero y cualquier otro trabajador a cargo de la atención al público y el administrador de la agencia mantendrán una comunicación permanente y fluida con el cliente.
- b. El cajero y cualquier otro trabajador encargado de la atención al cliente y el administrador de agencia solicitarán actualizaciones permanentes de la información del cliente y de la respectiva documentación.
- c. El cajero y cualquier otro trabajador a cargo de la atención al público en coordinación con el administrador de agencia establecerán, hasta donde les sea posible, patrones de comportamiento, frecuencia, volumen y características de las operaciones que realiza el cliente.
- d. El Oficial de Cumplimiento revisará las operaciones que efectúen los clientes, atendiendo a las señales de alerta que pudieran presentarse.
- e. El Oficial de Cumplimiento, a través del sistema informático de Red de Giros con el que cuenta la empresa, seleccionará a los clientes cuya estructura de operaciones efectuadas en un periodo de treinta (30) días calendario, en una o varias agencias u oficinas de la empresa y a favor de una o varias personas (naturales o jurídicas), determine que la velocidad, número y cuantía de las transacciones escapan al estándar del mercado que le corresponde conforme al tipo de actividad económica que desarrollan.
- f. El Oficial de Cumplimiento verificará periódicamente si alguno de sus clientes (o su país de procedencia) ha sido nombrado en la página web de la Organización de Naciones Unidas (ONU), www.un.org, en las listas de las personas involucradas en actividades terroristas que publica el Comité de Seguridad; en la

página web del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), www.fatf-gafi.org, en la lista de países no cooperantes en la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, o en la lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos (OFAC), www.treas.gov/offices/enforcement/ofac, que consigna los países, personas y entidades que, a criterio de dicho país, colaboran con el terrorismo y el narcotráfico.

Los procedimientos para la identificación de clientes aplicados por **PERU-EXPRESS** con respecto a un mismo cliente o conjunto de clientes vinculados, no exime de responsabilidad a los agentes o corresponsales de la empresa de aplicar también dichos procedimientos cuando establezcan relaciones de negocios con ellos.

6. Casos en que debe reforzarse el conocimiento del cliente

PERÚ-EXPRESS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30° del Reglamento de Gestión de Riesgos de LA/FT aprobado por Resolución SBS N° 2660-2015, reforzará el procedimiento de conocimiento del cliente cuando se presente cualquiera de estas situaciones:

- a. En caso de que los clientes sean no residentes en el país.
- b. Cuando se realicen operaciones con cuentas de personas extranjeras.
- c. En caso de fideicomisos.
- d. Cuando se efectúen transacciones con sociedades no domiciliadas.
- e. Cuando los clientes o beneficiarios de la operación sean o se conviertan en personas expuestas políticamente (PEP), es decir, aquellas personas naturales que cumplen o hayan cumplido funciones públicas destacadas en los dos (2) últimos años, ya sea en el territorio nacional o en el extranjero, cuyas circunstancias financieras puedan ser objeto de interés público.
- f. Cuando se mantengan servicios de corresponsalía o agenciamiento con empresas extranjeras.
- g. En el caso de clientes que reciben transferencias desde países considerados como no cooperantes por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), con riesgo relacionado al lavado de activos y/o al financiamiento del terrorismo, con escasa supervisión bancaria o países sujetos a sanciones de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos (OFAC), entre otros.
- h. Cuando, según el buen criterio de la empresa o de sus funcionarios, trabajadores, practicantes, locadores, agentes y representantes, se considere al cliente como sensible a operaciones de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

La empresa además de contar con un registro de Clientes Sensibles¹⁶, deberá mantener registros de Operaciones Inusuales, de Transacciones Únicas en Efectivo, de Operaciones Múltiples en Efectivo y de Operaciones Estructuradas o Red de Giros dentro del sistema de soporte informático, donde se señalará, de acuerdo al caso de que se trate, la circunstancia especial en la que se encuentra el cliente, debiéndose dejar constancia de esta situación en su respectivo archivo.

Para estos casos especiales, **PERÚ-EXPRESS** deberá tomar como medidas de prevención adicionales, las siguientes:

¹⁶ Las empresas sobre la base de la información obtenida a través de sus políticas y procedimientos para el adecuado conocimiento de sus clientes deberán, bajo su buen criterio, identificar a aquellos clientes que consideran podrían ser sensibles a operaciones de lavado de activos y/o de financiamiento del terrorismo y como consecuencia de ello, reforzar en estos casos su procedimiento de conocimiento de cliente

- a. El cajero u operador identificará el origen y destino de los fondos en virtud de los cuales se efectuará la operación, para lo cual utilizará los medios y herramientas que la empresa ha puesto a su disposición para dicho fin. Esta información será verificada por el Oficial de Cumplimiento, de conformidad con el buen criterio de la empresa y de sus funcionarios, trabajadores, practicantes, locadores, agentes y representantes.
- b. El cajero o trabajador a cargo de la atención al público obtendrá, mediante los medios y herramientas con que cuenta la empresa, información sobre los principales proveedores y clientes, de ser el caso. Estos datos serán verificados, conforme al buen criterio de la empresa y de sus funcionarios, trabajadores, practicantes, locadores, agentes y representantes, por el Oficial de Cumplimiento.
- c. El Oficial de Cumplimiento realizará por lo menos una (1) vez al año una revisión al cliente, cuando se encuentre domiciliado en el Perú.
- d. Corresponderá al Oficial de Cumplimiento en conjunto con la Gerencia General, decidir si acepta o no a un cliente incurso en alguno de los casos especiales.
- e. Realizar indagaciones u obtener información adicional del cliente.

5.1.2.a.2 Conocimiento del cliente y debida diligencia - Régimen Simplificado

La aplicación de este régimen permite a las empresas la reducción de algunos requisitos de información mínima aplicable a la etapa de identificación de clientes, cuando el nivel de riesgos de LA/FT así lo amerite, de acuerdo con el tratamiento establecido por la Superintendencia en su normativa o la autorización otorgada por esta sobre determinados productos y/o servicios.

La aplicación por Perú Express de este régimen simplificado a sus clientes en sus servicios que ofrece, deberá contar con la autorización de la Superintendencia. De obtenerse esta podrá aplicarlo teniendo en cuenta lo siguiente:

La información mínima a ser obtenida bajo este régimen en el caso de personas naturales, con excepción de aquellos supuestos en los que normas especiales establezcan información mínima distinta, es la siguiente:

- a. Nombres y apellidos completos.
- b. Tipo y número de documento de identidad.
- c. Domicilio.

La información mínima a ser obtenida bajo este régimen en el caso de personas jurídicas y entes jurídicos, cuando sea aplicable, con excepción de aquellos supuestos en los que normas especiales establezcan información mínima distinta, es la siguiente:

- a. Denominación o razón social.
- b. Registro Único de Contribuyentes (RUC) o registro equivalente para no domiciliados.
- c. Identificación de los representantes legales considerando sus nombres y apellidos completos; y, tipo y número de documento de identidad.
- d. Dirección de la oficina o local principal, donde desarrollan las actividades propias al giro de su negocio.

Para su correspondiente verificación, es exigible la presentación del documento de identidad en el caso de personas naturales. Para el caso de personas jurídicas, los documentos públicos que acrediten su existencia y contengan su denominación o razón social. En el caso de entes jurídicos debe requerirse, como mínimo, el documento constitutivo.

Para aplicar el régimen simplificado a un determinado producto, las empresas deben solicitar autorización en forma previa a la Superintendencia, para lo cual deben presentar:

- a. Información acerca de las características del producto y/o servicio; incluyendo sus características comerciales.
- b. Información relativa a los factores de riesgos de LA/FT relacionados al producto y/o servicio.
- c. Información relativa al sistema de detección del LA/FT relacionado al producto y/o servicio.

PERU-EXPRESS debe efectuar actualizaciones cuando las condiciones o características del producto y/o servicio varíen. La Superintendencia puede dejar sin efecto dichas autorizaciones cuando determine que el producto y/o servicio no amerita encontrarse bajo el régimen simplificado.

Si un cliente contrata un producto y/o servicio considerado en este régimen, pero el cliente presenta alguna de las características indicadas en el artículo siguiente, para el referido producto y/o servicio debe primar el régimen simplificado. Lo expuesto no resulta aplicable cuando la empresa sospecha que el cliente se encuentra relacionado con actividades de LA/FT, o cuando se identifique, como resultado del análisis realizado por la empresa, la existencia de mayores riesgos, en cuyo caso se debe aplicar un régimen reforzado de debida diligencia.

5.1.2.a.3 Conocimiento del cliente y debida diligencia - Régimen de procedimientos reforzados

La aplicación de este régimen implica para Perú-Express el desarrollo e implementación de procedimientos de debida diligencia reforzados en el conocimiento de sus clientes. La empresa debe identificar y registrar bajo este régimen a los clientes que por su perfil o actividad económica han sido calificados como altamente expuestos al riesgo de LA/FT o que en el transcurso de la relación comercial, muestren un patrón que no corresponde a su perfil de riesgos de LA/FT, así como a aquellos clientes que podrían encontrarse altamente afectados por los riesgos de LA/FT.

Este régimen se debe aplicar obligatoriamente a los siguientes clientes:

- a. Nacionales o extranjeros, no residentes;
- b. Personas jurídicas no domiciliadas.
- c. Fideicomisos.
- d. Organizaciones sin fines de lucro, entendidas como aquellas personas o estructuras jurídicas que principalmente se dedican a la recaudación y desembolso de fondos para fines y propósitos caritativos, religiosos, culturales, educativos, sociales o fraternales o para la realización de otro tipo de obras benéficas o sin fin lucrativo.
- e. Personas expuestas políticamente (PEP). Las empresas también deben reforzar sus procedimientos de conocimiento del cliente cuando uno de sus clientes se convierta en un PEP, luego de haber iniciado relaciones comerciales.

- f. Identificados como: i) parientes de PEP hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad y ii) cónyuge o conviviente de PEP.
- g. Personas jurídicas o entes jurídicos en las que un PEP tenga el 25% o más del capital social, aporte o participación.
- h. Que tengan la calidad de socios, accionistas, asociados o título equivalente, y los administradores de personas jurídicas o entes jurídicos donde un PEP tenga el 25% o más del capital social, aporte o participación.
- i. Personas naturales o jurídicas, o entes jurídicos que reciben transferencias desde países considerados como no cooperantes por el Grupo de Acción Financiera Internacional - GAFI, con riesgos relacionados al LA/FT, con escasa supervisión bancaria, o países sujetos a sanciones Office of Foreign Assets Control - OFAC.
- j. Personas naturales, jurídicas o entes jurídicos respecto de los cuales se tenga conocimiento que están siendo investigados por el delito de lavado de activos, delitos precedentes y/o financiamiento del terrorismo por las autoridades competentes.
- k. Vinculados con personas naturales o jurídicas sujetas a investigación o procesos judiciales relacionados con el lavado de activos, delitos precedentes y/o el financiamiento del terrorismo.
- l. Dedicados a servicios de corresponsalía con empresas extranjeras constituidas en países de baja o nula imposición tributaria, de acuerdo a lo señalado por la autoridad tributaria, o que no cuentan con regulación o supervisión bancaria.
- m. Personas que siendo investigadas o procesadas por instituciones policiales y/o juzgados, han realizado operaciones con nuestra empresa, cuya información nos ha sido solicitada por dichas dependencias.
- n. Personas que han sido reportadas en ROS.
- o. Aquellos otros supuestos que identifiquen la empresa y otros que a criterio del Oficial de Cumplimiento, previo análisis de sus movimientos, efectúan operaciones inusuales.

Para la identificación de los PEP's, el Oficial de Cumplimiento ha elaborado un listado en Excel de las personas expuestas políticamente. Esta información ha sido ingresada en nuestro sistema informático, creándose una Ficha de Cliente en forma individual, en la que se indica su condición, sea que haya realizado o realice actualmente operaciones en nuestra empresa.

Diariamente se reciben Oficios de la Dirandro, Ministerio Público, otras instituciones policiales y juzgados, solicitando información de operaciones realizadas (recibos o envíos) por personas que están siendo investigadas o procesadas en dichas instancias. En estos casos:

- a. Se verifica si las personas mencionadas en las solicitudes han realizado o realizan operaciones en nuestra empresa.
- b. Si la persona analizada ha realizado operaciones con nuestra empresa es registrada en nuestro sistema informático con la condición de "Cliente reforzado".
- c. Las personas que han sido reportadas en los ROS que se envían mensualmente, también serán marcadas en nuestro sistema informático con un código como "Cliente Sensible". El objeto es realizar el seguimiento mensual respectivo.
- d. Los clientes que en el transcurso del análisis mensual de las operaciones inusuales que realiza el Oficial de Cumplimiento de las operaciones inusuales, y que, a su criterio, deban tener la condición de Cliente Reforzado.

Asimismo la empresa, de acuerdo al riesgo para la realización de operaciones de lavado de activos o financiamiento del terrorismo asociado a los clientes incluidos y registrados en éste régimen se debe implementar las siguientes medidas de debida diligencia para todos los clientes registrados en este régimen:

- a. Tratándose de PEP, se debe requerir el nombre de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad y del cónyuge o conviviente, así como la relación de personas jurídicas o entes jurídicos donde mantenga una participación igual o superior al 25% de su capital social, aporte o participación.
- b. Incrementar la frecuencia en la revisión de la actividad transaccional del cliente.
- c. Incrementar la frecuencia en la actualización de la información del cliente; cuando se trate de personas jurídicas o entes jurídicos, una actualización anual de sus accionistas, socios, asociados o título equivalente, que tengan directa o indirectamente más del 25% de su capital social, aporte o participación, de ser el caso.
- d. Realizar indagaciones y aplicar medidas adicionales de identificación y verificación, como: obtener información sobre los principales proveedores y clientes, recolectar información de fuentes públicas o abiertas, realización de visitas al domicilio.
- e. La decisión de aceptación y/o de mantenimiento de la relación con el cliente está a cargo del nivel gerencial más alto de la empresa o cargo similar, el que puede delegar esta función a otro puesto gerencial dentro de la organización o a un comité establecido al efecto, conservando la responsabilidad de la aceptación y/o mantenimiento o no del cliente.

Además se deberá aplicar medidas razonables que permitan identificar plenamente el ordenante (originador), y determinar si éste o el beneficiario de dicha operación es un PEP”.

Es política de nuestra empresa efectuar el seguimiento interno de los Clientes Reforzados, para ello se ha diseñado en nuestro sistema informático opciones que permiten identificar a este tipo de clientes.

Es función del Oficial de Cumplimiento:

- a. Analizar detalladamente los movimientos de los clientes reforzados.
- b. Sí, como resultado del análisis (mencionado anterior), se considera que el cliente reforzado realiza operaciones sospechosas, se procede a emitir el reporte a la UIF.

5.1.2.a.4 Procedimientos para el conocimiento del mercado y de la banca corresponsal

El conocimiento del mercado es considerado por la empresa como un complemento del conocimiento del cliente, pues le permite estimar los rangos dentro de los cuales se ubican las operaciones usuales que ellos realicen, según las características del mercado.

El mercado está compuesto por quienes participan en la adquisición o utilización de un producto o servicio ofrecido por las empresas. La participación puede ser directa o a través de terceros, física o virtual, entre otras.

En este sentido, se busca que **PERÚ-EXPRESS** determine un conjunto de variables que les permitan conocer las características de los mercados en los que operan, desarrollar criterios y procedimientos con la finalidad de estimar los rangos dentro de los cuales las operaciones de sus clientes serían consideradas como normales, entre otros aspectos a criterio de las empresas y esté en la capacidad de detectar operaciones inusuales que escapen a los perfiles de actividad de los clientes o de los

segmentos del mercado a los que correspondan. Para lograr este conocimiento del mercado, la empresa deberá:

- a. Requerir, mediante sus cajeros la información que considere necesaria sobre la actividad económica realizada por el cliente.
- b. Comparar las operaciones realizadas por clientes de actividades similares, contrastando la frecuencia, el volumen y las características de las transacciones efectuadas por ellos.
- c. Determinar, en la medida de lo posible, un promedio del volumen y movimiento de los fondos de los clientes que realicen actividades similares, de conformidad con el sector y nivel de participación en el mercado, a fin de contar con un referente que permita establecer si los fondos involucrados en una transacción se condicen o no con el giro ordinario de los negocios o labores del cliente. En este sentido, los cajeros, jefe de cajeros y el jefe de operaciones deberán actuar de manera coordinada para efectuar el referido cálculo.
- d. Los cajeros y el jefe de operaciones deberán hacer uso de la base de datos y demás recursos informáticos con los que se cuente a efectos de obtener un debido conocimiento del mercado del cliente.

Adicionalmente, conforme al artículo 14º de la Ley, las empresas de operaciones múltiples y de servicios complementarios y conexos, deben contar con políticas y procedimientos para la prevención del LA/FT en los servicios de corresponsalía con personas jurídicas nacionales o extranjeras. **PERÚ-EXPRESS** se encuentra en la obligación de implementar mecanismos que le permitan tomar conocimiento de su banca corresponsal, a efectos de prevenir y detectar las operaciones inusuales y sospechosas que se pudieran realizar a través de los servicios de corresponsalía con empresas nacionales o extranjeras. Asimismo la empresa deberá tener claramente establecida y en pleno cumplimiento las respectivas obligaciones y responsabilidades de cada institución con relación a la prevención del LA/FT, así como contar con la documentación respectiva.

Cuando una relación de corresponsalía incluya el mantenimiento de cuentas de transferencia de pagos en otras plazas, las empresas deben tener constancia de que:

- a. Su cliente (la institución financiera representada) ha cumplido con todas las obligaciones normales de debido conocimiento del cliente respecto de sus clientes que tengan acceso directo a las cuentas de la institución financiera corresponsal , y
- b. Por pedido, la institución financiera representada está en condiciones de suministrarle datos de identificación pertinentes de los clientes.

Al respecto, la empresa ha previsto las siguientes medidas para identificar el riesgo del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo a través de los servicios de corresponsalía:¹⁷

- a. El Oficial de Cumplimiento deberán analizar la naturaleza y el alcance de las operaciones de los corresponsales.
- b. El Oficial de Cumplimiento y la Gerencia General verificarán la calidad del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo de los corresponsales.
- c. El Oficial de Cumplimiento deberá determinar el grado de sujeción de los corresponsales a las normas y el control que ejerce sobre estos el supervisor respectivo, principalmente en el caso de las empresas corresponsales ubicadas en países con regulaciones estrictas respecto del secreto bancario o paraísos fiscales

¹⁷Al respecto, revisar artículo 43º del Reglamento de Gestión de Riesgos de LA/FT, aprobadas por Resolución SBS 2660-2016.

o países considerados como no cooperantes por el GAFI o países sujetos a sanciones de la OFAC.

- d. El Oficial de Cumplimiento deberán utilizar las bases de datos y demás recursos informáticos con los que se cuente a efectos de obtener un debido conocimiento de las empresas corresponsales.

Asimismo, **PERÚ-EXPRESS** tomará las medidas de seguridad necesarias respecto de sus relaciones de corresponsalía con bancos pantalla, es decir, aquel banco constituido y con autorización en un país en el que no tiene presencia física, y que no es filial de un grupo que presta servicios financieros que esté sujeto a supervisión consolidada efectiva¹⁸. Igualmente, cumplirá con obtener constancia de que las empresas extranjeras representadas en corresponsalía no permiten el uso de sus cuentas por parte de bancos pantalla.

PERÚ-EXPRESS bajo ninguna circunstancia aceptará mantener relaciones contractuales con empresas corresponsales que se pudieran presumir vinculadas, directa o indirectamente, al lavado de activos o al financiamiento del terrorismo.

5.1.2.a.5 Procedimientos para la detección de operaciones inusuales o sospechosas relativas con el tipo de cliente

PERÚ-EXPRESS se encuentra comprometida con el cumplimiento del sistema de prevención y detección de operaciones de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. En tal sentido, sus ejecutivos, funcionarios, directores, asesores, trabajadores, practicantes, locadores de servicios, agentes y toda persona natural o jurídica que actúe debidamente autorizada en representación de la empresa, están obligados a comunicar las operaciones inusuales o sospechosas de sus clientes, cuya existencia pudieran detectar.

De esta manera, los ejecutivos, funcionarios, directores, asesores, trabajadores, practicantes, locadores de servicios, agentes y toda persona natural o jurídica que actúe debidamente autorizada en representación de **PERÚ-EXPRESS**, deberán estar alertas ante la eventual presencia de *transacciones inusuales*, aquellas cuya cuantía, características y periodicidad no guardan relación con la actividad económica del cliente, salen de los parámetros de la normatividad vigente en el mercado o no tienen un fundamento legal evidente; y de *transacciones sospechosas*, aquellas operaciones inusuales realizadas o que se pretenda efectuar de naturaleza civil, comercial o financiera, que tengan una magnitud o velocidad de rotación inusual, o condiciones de complejidad inusitada o injustificada, que en base a la información recopilada, de conformidad con las normas sobre el “conocimiento del cliente”, se presuma proceden de alguna actividad ilícita, o que, por cualquier motivo, no tengan un fundamento económico o lícito aparente; y que podrían estar vinculadas a LA/FT.¹⁹

5.1.2.a.6 Medidas para la detección de operaciones o conductas inusuales o sospechosas de los clientes

A fin de dar cumplimiento a las disposiciones del sistema de prevención y detección del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo, **PERÚ-EXPRESS** adoptará las siguientes medidas de prevención con relación al cliente:

- a. Conocer adecuadamente al cliente, lo que permitirá a la empresa reconocer cuando se esté ante una transacción ordinaria o a una inusual.
- b. Conocer debidamente el tipo de operaciones esperadas conforme al giro y movimiento del negocio del cliente.

¹⁸ Al respecto, revisar artículo 46° del Reglamento de Gestión de Riesgos de LA/FT, aprobadas por Resolución SBS N° 2660-2016.

¹⁹ Al respecto, ver el artículo 11 inciso 3 de la Ley 27693, modificado por Ley 28306; y artículo 2° literales j y k del Reglamento de Gestión de Riesgos de LAFT Resolución SBS N° 2660-2015.

- c. Conocer tanto el mercado donde el cliente se desenvuelve, como la banca corresponsal.
- d. Estar siempre alerta ante la posibilidad de que se presente una operación inusual o sospechosa.
- e. Mantener una comunicación constante entre los trabajadores, practicantes, locadores, ejecutivos, funcionarios, directores, asesores, agentes y toda persona natural o jurídica que actúe debidamente autorizada en representación de la empresa, a fin de revisar el funcionamiento y eficiencia de los procedimientos y medidas establecidas en el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo.
- f. Difundir las nuevas formas que puede adoptar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, y las nuevas maneras de combatirlo que se hayan desarrollado o que se estén implementando en la práctica, mediante capacitaciones anuales.

5.1.2.a.7 Señales de alerta para la detección de operaciones o conductas inusuales o sospechosas relativas a los clientes

A efectos de prevenir y detectar transacciones que tengan como trasfondo la realización de acciones para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo, los ejecutivos, funcionarios, directores, asesores, trabajadores, practicantes, locadores de servicios, agentes y toda persona natural o jurídica que actúe debidamente autorizada en representación de la empresa, deberá atender a las siguientes señales de alerta:²⁰

1. El cliente se niega a proporcionar la información solicitada o la información proporcionada es inconsistente o de difícil verificación por parte de las empresas.
2. El cliente indica una dirección que también es la de un negocio diferente al declarado por el cliente y/o no parece corresponder con la ocupación declarada por él (por ejemplo, estudiante, desempleado, trabajador independiente, entre otros).
3. El cliente solicita ser excluido del registro de operaciones sin causa aparente o justificada.
4. El cliente se rehúsa a llenar los formularios requeridos por la empresa o a proporcionar la información necesaria para completarlos o a realizar la operación una vez que se le solicita llenar los formularios.
5. Utilización frecuente de intermediarios para realizar operaciones comerciales o financieras.
6. Las operaciones no corresponden al perfil del cliente.
7. Con relación a las organizaciones sin fines de lucro, tales como las asociaciones, fundaciones, comités, ONG, entre otras, operaciones no parecen tener un propósito económico lógico o no parece existir un vínculo entre la actividad declarada por la organización y las demás partes que participan en la transacción.
8. Los estados financieros presentados por el cliente revelan una situación financiera que difiere de aquélla correspondiente a negocios similares.
9. El cliente insiste en encontrarse con el personal de la empresa en un lugar distinto al de las oficinas para realizar una operación.

²⁰ Al respecto, ver el apartado I del Anexo 5 Reglamento de Gestión de Riesgos de LAFT Resolución SBS N° 2660-2015,

10. El cliente trata de presionar a un trabajador para no llenar los formularios requeridos por la empresa.
11. Que se tome conocimiento por los medios de difusión pública u otro, según sea el caso, que un cliente está siendo investigado o procesado por el delito de lavado de activos, delitos precedentes, el delito de financiamiento del terrorismo y/o delitos conexos.
12. Fondos generados por un negocio que pertenece a individuos de la misma nacionalidad o país de residencia, procedentes de países considerados como no cooperantes por el GAFI o sujetos a sanciones OFAC, actuando en nombre de tipos similares de negocios.
13. El cliente realiza de forma reiterada operaciones fraccionadas.
14. El cliente realiza operaciones complejas sin una finalidad aparente.
15. El cliente realiza constantemente operaciones y de manera inusual utiliza o pretende utilizar dinero en efectivo como único medio de pago en lugar de otros.
16. Existencia de clientes entre los cuales no hay ninguna relación de parentesco, financiera y/o comercial, según se trate de personas naturales o jurídicas, sin embargo son representados por una misma persona, sin explicación aparente.
17. Clientes domiciliados en países de baja o nula imposición tributaria.

Igualmente, a fin de tener una mayor posibilidad de detección y control de una eventual estructuración de transacciones, **PERÚ-EXPRESS** considera como una señal de alerta la realización de más de siete operaciones por un mismo cliente o a favor de un mismo beneficiario, en una o varias oficinas y en un periodo igual o inferior a treinta (30) días calendario, en especial si ellas son efectuadas por un monto inferior a USD 2,000.00 (dos mil y 00/100 dólares americanos).

En caso de que se presente cualquiera de las situaciones mencionadas, los practicantes, trabajadores, gerentes, locadores de servicios, agentes, y toda persona natural o jurídica que actúe debidamente autorizada en representación de la empresa, deberá comunicar dicha circunstancia directamente al Oficial de Cumplimiento a fin de que se proceda al análisis y evaluación de las mismas para determinar si constituyen operaciones sospechosas.

5.2 Mecanismos de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo con relación al personal de la empresa

5.2.1 Criterios y mecanismos de evaluación de los antecedentes personales, laborales y patrimoniales para la evaluación del personal

Para asegurar el correcto funcionamiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, **PERÚ-EXPRESS** considera de vital importancia evaluar el nivel de integridad de su personal, incluidos los practicantes, trabajadores, gerentes y directores, así como los locadores de servicios, y toda persona natural o jurídica que actúe debidamente autorizada en representación de la empresa.

En este sentido, **PERÚ-EXPRESS** deberá adoptar las siguientes medidas para seleccionar y evaluar a sus practicantes, trabajadores, gerentes, directores, así como locadores de servicios y toda persona natural o jurídica que actúe debidamente autorizada en su representación:

Previamente a la contratación:

- a. Quien vaya a tener a la persona ingresante bajo su mando o dirección, deberá entrevistar personalmente a los candidatos, a fin de formarse un criterio que le

permita elegir a la persona más adecuada para las necesidades de la empresa, debiéndose llevar a cabo un cuidadoso proceso de selección, principalmente en los casos en los que se busque cubrir puestos claves en la prevención de operaciones de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

- b. Los futuros practicantes, trabajadores, gerentes, directores y locadores de servicios serán evaluados tanto en lo que respecta a sus conocimientos y experiencia como a su integridad moral.
- c. Quien vaya a tener a la persona ingresante bajo su mando o dirección, le requerirá toda la documentación que considere pertinente para la determinación de sus antecedentes personales, laborales, policiales, penales, patrimoniales y su nivel de endeudamiento en el sistema financiero, a efectos de establecer su identidad, calidad moral e idoneidad para el puesto a asignársele.
- d. Quien vaya a tener a la persona ingresante bajo su mando o dirección, o quien haya sido delegado por este, deberá corroborar la información que los futuros practicantes, trabajadores, gerentes, directores y locadores de servicios indiquen en la documentación que alcancen a la empresa. De detectarse que esta es falsa, ha sido adulterada o contiene datos que no pueden ser comprobados, la empresa se abstendrá de contratar a esa persona.

Para la firma del contrato:

- a. Se exigirá como condición para la suscripción del contrato, además de una copia del documento de identidad, la presentación de:
 - Certificado de antecedentes policiales.
 - Certificado de antecedentes penales.
 - Certificado domiciliario o declaración jurada de domicilio.
 - Declaración jurada patrimonial.
 - Reporte crediticio.
 - Currículo vitae documentado.

Además, se deberá verificar en el programa informático de consultas al Reniec si la información consignada se condice con los datos que figuran en el DNI del trabajador o de cualquier otra persona que ingrese a la empresa.

- b. Todo practicante, trabajador, gerente, director y locador de servicios debe comprender que por el hecho de trabajar en **PERÚ-EXPRESS**, deberá tomar conocimiento y dar cumplimiento al Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo y Código de Ética.
- c. El Oficial de Cumplimiento, estará en la obligación de entregar al ingresante el Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo y el respectivo Código de Conducta, dentro de un plazo no mayor a quince (15) días calendario desde la fecha de suscripción del contrato que da inicio a su relación con la empresa, así como cualquier otro documento, dispositivo o archivo que sea relevante para el eficiente funcionamiento del referido sistema. Igualmente, dentro del mismo plazo deberá informar al ingresante acerca de los alcances del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.
- d. El Oficial de Cumplimiento se encuentra obligado a capacitar a los nuevos practicantes, trabajadores, gerentes, directores y locadores de servicios dentro de los treinta (30) días siguientes a su fecha de ingreso, de acuerdo con lo señalado

en el artículo 41 del Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobadas por Resolución SBS N° 2660-2015.

- e. A fin de determinar si los futuros practicantes, trabajadores, gerentes, directores y locadores de servicios se encuentran comprendidos en las listas señaladas en el Anexo N° 1 del Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobadas por Resolución SBS N° 2660-2015, **PERÚ-EXPRESS** debe cumplir con la verificación de los nuevos integrantes en ellas.

Durante la vigencia de la relación:

- a. La información y documentación que se recabe del personal al momento de su contratación así como durante la vigencia de su relación, deberá ser registrada y conservada en los archivos individuales con que cuenta la empresa para dicho fin.
- b. Los practicantes, trabajadores, gerentes, directores, así como los locadores de servicios, y toda persona natural o jurídica que actúe debidamente autorizada en representación de la empresa, tienen el deber de actualizar periódicamente la información de su archivo personal, para lo cual tendrán que reportar y registrar cualquier cambio en su situación, ya sea personal, patrimonial o profesional.
- c. Los practicantes, trabajadores, gerentes, directores, así como los locadores de servicios y toda persona natural o jurídica que actúe debidamente autorizada en representación de la empresa, se someterán por lo menos una vez al año a una evaluación sobre los alcances del sistema de prevención de LA/FT de **PERÚ-EXPRESS**, de acuerdo con las funciones que les correspondan. Los resultados de estas evaluaciones serán guardados en los archivos individuales del personal.
- d. Deberá mantenerse informados a los practicantes, trabajadores, gerentes, directores, así como a los locadores de servicios y a toda persona natural o jurídica que actúe debidamente autorizada en representación de la empresa, sobre las nuevas disposiciones, directivas y normas, así como sobre cualquier modificación del Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, debiéndoseles alcanzar la documentación respectiva dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario contados desde la fecha de modificación del sistema, de la promulgación de la norma o directiva, o de la toma de decisión.
- e. El Oficial de Cumplimiento deberá verificar que la información relacionada al conocimiento de los practicantes, trabajadores, gerentes, directores, así como de los locadores de servicios se encuentre actualizada y adjunta en los expedientes individuales. Dicha actividad debe estar incluida en el plan anual de trabajo.

5.2.2 Señales de alerta de operaciones o conductas inusuales relativas a los trabajadores de la empresa

Serán consideradas como señales de alerta de operaciones o conductas inusuales relativas a los practicantes, trabajadores, gerentes, directores, así como a los locadores de servicios y a toda persona natural o jurídica que actúe debidamente autorizada en representación de **PERÚ-EXPRESS**, las situaciones que se señalan a continuación:²¹

1. El estilo de vida del practicante, trabajador, gerente, director, así como de los locadores o de cualquier otra persona natural o jurídica que actúe debidamente autorizada en representación de la empresa, no corresponde a sus ingresos o existe un cambio notable e inesperado en su situación económica.

²¹ Al respecto, revisar apartado II del Anexo N° 5 del Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, aprobado por la Resolución SBS N° 2660-2015.

2. El practicante, trabajador, gerente, director, locador de servicios o cualquier otra persona natural o jurídica que actúe debidamente autorizada en representación de la empresa, constantemente evita o se niega a tomar vacaciones.
3. El practicante, trabajador, gerente, director, locador de servicios o cualquier otra persona natural o jurídica que actúe debidamente autorizada en representación de la empresa, presenta ausencias frecuentes e injustificadas.
4. El practicante, trabajador, gerente, director, locador de servicios o cualquier otra persona natural o jurídica que actúe debidamente autorizada en representación de la empresa, con frecuencia permanece en la oficina fuera del horario laboral, sin causa justificada.
5. El practicante, trabajador, gerente, director, locador de servicios o cualquier otra persona natural o jurídica que actúe debidamente autorizada en representación de la empresa, recibe en su propio domicilio la documentación de los clientes.
6. Cualquier negocio realizado por el practicante, trabajador, gerente, director, locador de servicios o cualquier otra persona natural o jurídica que actúe debidamente autorizada en representación de la empresa, en que la identidad del beneficiario sea desconocida, contrariamente al procedimiento normal para el tipo de operación de que se trate.
7. El practicante, trabajador, gerente, director, locador de servicios o cualquier otra persona natural o jurídica que actúe debidamente autorizada en representación de la empresa, tiene o insiste en tener reuniones con clientes de la empresa en un lugar distinto de la oficina, agencia o local de la empresa o fuera del horario laboral, sin justificación alguna, para realizar una operación comercial o financiera.
8. El practicante, trabajador, gerente, director, locador de servicios o cualquier otra persona natural o jurídica que actúe debidamente autorizada en representación de la empresa, está involucrado en organizaciones sin fines de lucro, tales como fundaciones, asociaciones, comités y ONG, entre otras, cuyos objetivos se encuentran relacionados con la ideología, reclamos o demandas de una organización terrorista nacional y/o extranjera, siempre que ello sea debidamente demostrado.
9. Se presenta un crecimiento inusual o repentino del número de operaciones a cargo del practicante, trabajador, gerente, director, locador de servicios o cualquier otra persona natural o jurídica que actúe debidamente autorizada en representación de la empresa.
10. Se produce un cambio notable o inesperado en los negocios de propiedad del practicante, trabajador, gerente, director, locador de servicios.
11. Se comprueba que el practicante, trabajador, gerente, director, locador de servicios o cualquier otra persona natural o jurídica que, debidamente autorizada, actúe en representación de la empresa, no ha comunicado o ha ocultado al Oficial de Cumplimiento, información relativa al cambio en el comportamiento de algún cliente.

5.2.3 Reglas de conducta para el personal de la empresa

Todos los directores, gerentes, funcionarios, trabajadores, practicantes, asesores, locadores de servicios y cualquier otra persona natural o jurídica que actúe en representación de **PERÚ-EXPRESS**, sujetarán su actuación a los principios y valores señalados en el punto 1.2 del presente manual, a fin de lograr un adecuado funcionamiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.

Así pues, los trabajadores, practicantes, directores, gerentes, funcionarios, asesores, locadores de servicios y cualquier otra persona natural o jurídica que actúe en representación de la empresa, deberán guiarse por los siguientes principios:

1. Respeto
2. Probidad
3. Eficiencia
4. Veracidad
5. Idoneidad
6. Lealtad y obediencia
7. Justicia y equidad
8. Neutralidad
9. Transparencia
10. Confidencialidad y deber de reserva
11. Cooperación

Igualmente, los directores, gerentes, funcionarios, trabajadores, practicantes, asesores, locadores de servicios, agentes y cualquier otra persona natural o jurídica que actúe en representación de la empresa:

1. Observarán una conducta decorosa con los demás miembros de la empresa y los clientes, colaborando con la creación de un ambiente laboral agradable para el buen desempeño de sus funciones y de los procedimientos establecidos en el sistema de prevención.
2. Deberán respetar el Código de Conducta de la empresa, que será puesto en su conocimiento dentro de un plazo máximo de diez (10) días calendario desde la fecha de suscripción del contrato o acuerdo que da inicio a su relación con la empresa. Así, sus actos deberán regirse por los principios y demás disposiciones que se establezcan en dicho Código.
3. Deberán cumplir las normas, disposiciones, procedimientos y demás mecanismos que conformen el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, agotando los medios a su alcance para dicho fin. En caso de inobservancia, se someterán a las sanciones correspondientes.
4. Mantendrán informado al personal a su cargo sobre la normativa de prevención y detección del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo vigente y demás información relevante sobre la materia. Asimismo, atenderán las consultas e inquietudes que se les presenten.
5. Deberán contribuir al buen funcionamiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, para lo cual colaborarán con la implementación, control y comprobación del sistema, y comunicarán cualquier inconveniente, falla o posible mejora al responsable del cumplimiento del sistema en la oficina o al Oficial de Cumplimiento.
6. Reportarán al Oficial de Cumplimiento, las operaciones inusuales que pudieran encubrir una situación de lavado de activos o de financiamiento del terrorismo, así como cualquier modificación de conducta del personal y cualquier hecho o circunstancia que pudiera perjudicar a la empresa o a sus clientes.

7. Deberán evitar y controlar la presencia de conflictos de interés, entendidos como las situaciones en virtud de las cuales las personas, en razón de sus actividades, se enfrentan a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede ser privilegiado en atención a sus obligaciones legales o contractuales. En todo caso, deberán anteponer el cumplimiento de los valores y principios rectores al logro de sus metas comerciales o profesionales, garantizando la aplicación preferente de las normas para la prevención, detección y control del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
8. Colaborarán activamente con las autoridades competentes a cargo de la supervisión del sistema de prevención y detección del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
9. Asistirán a las capacitaciones que ofrezca la empresa sobre prevención del LA/FT, para un mejor entendimiento del sistema de prevención, su actualización y adecuación a las nuevas formas de realización del delito que aparezcan.

5.2.4 Mecanismos de control interno de la empresa para la prevención y detección de operaciones sospechosas con relación a los trabajadores de la empresa.

5.2.4.a.1 Área a cargo de la supervisión del personal

A fin de supervisar el cumplimiento de las políticas y procedimientos por parte de todos los trabajadores, practicantes, ejecutivos, funcionarios, directores, locadores, agentes, asesores y cualquier otra persona natural o jurídica que, debidamente autorizada, actúe en representación de la empresa, **PERÚ-EXPRESS** cuenta con el área de Control Interno a cargo del Auditor Interno, que evaluará el diseño y la aplicación del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo²².

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución SBS N° 11699-2008 que aprueba el Reglamento de Auditoría Interna, el área de Control Interno cumple, entre otras, las funciones que se indican a continuación:

- a. Evaluar el diseño, alcance y funcionamiento del control interno.
- b. Diseñar el Plan y someterlo a consideración del directorio para su aprobación, así como cumplir con las actividades programadas y elaborar los informes que se deriven de las mismas;
- c. Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen a las empresas, en el curso de sus exámenes, en particular de la Ley General y las disposiciones emitidas por la Superintendencia;
- d. Evaluar continuamente la calidad y adecuación de los sistemas informáticos y los mecanismos establecidos por la empresa para garantizar la seguridad de la información;
- e. Evaluar continuamente el cumplimiento de los manuales de políticas y procedimientos y demás normas internas de la empresa, así como proponer modificaciones a los mismos;
- f. Verificar el cumplimiento del sistema de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- g. Evaluar el cumplimiento de aquellos aspectos que determine esta Superintendencia; y,

²² Al respecto, ver el artículo 62° Reglamento de Gestión de Riesgos de LAFT Resolución SBS N° 2660-2015.

- h. Otras actividades de aseguramiento o consulta que la misma empresa señale.

Asimismo, el área de Control Interno formulará un Informe especial Anual de Auditoría sobre la evaluación del sistema de Prevención del Lavado de Activos, orientado a mejorar el sistema de control interno. Las conclusiones de las evaluaciones deberán presentarse a la SBS mediante un informe especial anual, el cual correrá como un anexo del informe del Oficial de Cumplimiento correspondiente al segundo semestre. El Informe deberá contener como mínimo²³:

- a. Establecimiento de políticas que aseguren el adecuado conocimiento del cliente, conocimiento del mercado y conocimiento de la banca corresponsal, cuando corresponda.
- b. Existencia del Manual para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, permanentemente actualizado y con arreglo a la legislación vigente.
- c. Nivel de cumplimiento del Manual para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- d. Existencia de programas de capacitación periódicos que abarquen a todos los niveles de la empresa.
- e. Cumplimiento de la normativa sobre prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- f. Evaluación de los criterios aplicados por el oficial de Cumplimiento para no considerar sospechosas algunas operaciones. En caso de existir un Comité de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, también se deberá evaluar la asistencia que hubiera proporcionado dicho Comité.
- g. Oportunidad de la comunicación de operaciones sospechosas a la UIF-Perú en base al Registro de Operaciones Sospechosas. Dicha revisión no implica acceso a información protegida por el deber de reserva, previsto en el artículo 12° de la Ley N° 27693.
- h. Implementación del Registro de Operaciones conforme a los lineamientos establecidos por la normativa vigente.

5.2.4.a.2 Medidas establecidas por el área de Control Interno para la prevención de operaciones de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo

PERÚ-EXPRESS ha implementado las siguientes medidas de control interno para asegurar el correcto funcionamiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo:

- a. Crear un ambiente propicio que transmita el compromiso y transparencia de la empresa respecto al cumplimiento de las disposiciones y procedimientos del sistema de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo.
- b. Divulgar y promover la práctica de valores y principios que deben regir la actuación de la empresa, sus trabajadores, ejecutivos, asesores, locadores de servicios, agentes y toda persona natural o jurídica que actúe, con la debida autorización, en representación de la empresa.
- c. Dar a conocer la organización de la empresa, así como las responsabilidades y competencias respectivas de cada cargo.

²³ Al respecto, ver el artículo 19° de la Resolución SBS 11699-2008 que aprueba el Reglamento de Auditoría Interna.

- d. Asegurar la idoneidad del personal de la empresa con relación al puesto de trabajo, tomando en cuenta las recomendaciones señaladas en el punto 2.4 del Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, referidas a la política de conocimiento del personal.
- e. Promover la capacitación del personal sobre el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.
- f. Exigir la adecuada identificación del cliente mediante los mecanismos señalados en el punto 2.3 del Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, relativos a la política de conocimiento del cliente. Asimismo, señalar como condición para la realización de una transacción, el conocimiento del mercado, la banca corresponsal y el agente.
- g. Requerir a la empresa de auditoría externa que se contrate para la revisión anual de la empresa, que incluya un informe sobre la gestión de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
- h. Identificar las áreas, actividades y procesos que deban contar con un control más estricto por parte de la empresa.
- i. Establecer un clima que permita la fluidez de la comunicación entre las diferentes áreas y niveles de la empresa, de manera que se posibilite la oportuna toma de decisiones sobre prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y la adopción de medidas correctivas, de ser necesario.

5.2.4.a.3 Áreas sobre las que debe recaer mayor vigilancia de control interno

PERÚ-EXPRESS es consciente de que existen áreas con mayor exposición a las actividades tendentes a ocultar las operaciones de LA/FT: las que mantienen una relación directa con el cliente. En este sentido, es necesario establecer un mayor control sobre el área de operaciones y de agencias a fin de asegurar la eficiencia del Sistema de Prevención del LA/FT.

Así pues, la empresa considera que deberá implementar mecanismos que permitan contar con un especial control sobre los trabajadores, practicantes, ejecutivos, funcionarios, directores, locadores, agentes, asesores y todas aquellas personas naturales o jurídicas que representen a la empresa, que laboren o mantengan relación con las referidas áreas, a efectos de lograr un adecuado funcionamiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.

La empresa ejercerá un control más estricto sobre quienes cuenten con los puestos que se detallan a continuación:

1. Cajero

Es el primer colaborador del sistema de prevención, pues se encarga de atender, pagar y orientar al público, ofreciéndole los diferentes servicios que brinda la empresa e instruyéndole respecto de los requisitos exigidos según el tipo de transacción. Es la persona que dialoga con el cliente; recaba los datos necesarios para conocerlo; recibe, verifica y valida los documentos acreditativos de su identidad y del origen y destino de la transacción; llama al domicilio del cliente de considerarlo necesario, y comunica al responsable de cumplimiento de la oficina o agencia, las eventuales operaciones inusuales o sospechosas que pudieran presentarse.

2. Cajero de Agencia

Es el responsable de la oficina donde la empresa realiza sus actividades económicas. En este sentido, trabaja activamente con el cajero a fin de lograr un adecuado conocimiento del cliente, sus operaciones, el mercado y la banca corresponsal;

absolviendo las consultas que se le hagan con respecto a las transacciones y los documentos alcanzados por los clientes. El cajero de Agencia dialoga con el cliente y reporta las operaciones inusuales o sospechosas que identifique en el curso de sus labores.

3. Jefe de Operaciones

Es la persona que asiste a la Gerencia General en las labores operativas entre las diversas agencias. Se encarga de planear, controlar, definir y aprobar políticas de tipo operativo requeridas por la empresa. Igualmente, identifica posibilidades de mejora de las operaciones, a fin de lograr una mayor eficiencia en las funciones, y evalúa las políticas de selección de personal y el desempeño de los trabajadores bajo su cargo. El Jefe de Operaciones deberá informar al Oficial de Cumplimiento en caso detecte alguna falencia en el funcionamiento de los procedimientos del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, y proponer mejoras. Además, evaluará a los administradores de agencias y cajeros bajo su dirección en el cumplimiento de sus funciones.

4. Asistente de Operaciones

Se encarga de ingresar las órdenes de pago, comunicarse con los corresponsales, recibir las llamadas de los clientes que solicitan información, llamar a los clientes y verificar el ingreso de los datos de los clientes en el sistema de registro de **PERÚ-EXPRESS**. En este sentido, el Asistente de Operaciones es el enlace que permite la coordinación con el corresponsal, la agencia y el cliente; y se asegura del ingreso de la información de las operaciones y de los clientes al sistema y de esclarecer las dudas que estos le planteen telefónicamente.

5.3 Mecanismos de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo con relación a los agentes y corresponsales

Adicionalmente a las medidas establecidas por **PERÚ-EXPRESS** para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, referidas al conocimiento del cliente y del trabajador, la empresa deberá adoptar mecanismos que le permitan conocer adecuadamente a los agentes y corresponsales que contraten con ella, fijando además un deber de colaboración entre todos para la buena marcha del Sistema de Prevención del Lavado de Activos. Asimismo, **PERÚ-EXPRESS** tomará las medidas de seguridad necesarias respecto de sus relaciones de corresponsalía con bancos pantalla y cumplirá con obtener constancia de que las empresas extranjeras representadas en corresponsalía no permiten el uso de sus cuentas por parte de bancos pantalla.²⁴

5.3.1 Definición de agente y corresponsal

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de las Empresas de Transferencia de Fondos, aprobado por Resolución SBS 1025-2005, los agentes son personas naturales o jurídicas cuya actividad principal no es la transferencia de fondos, con las cuales la Empresa de Transferencia de Fondos (ETF) suscribe contratos para la recepción o envío de dinero con su nombre y representación. Asimismo, a través del sistema operativo de la ETF, los agentes pueden realizar algunos de los servicios y operaciones permitidas a esta. Cabe aclarar que el local y el personal que labora en la ETF no le pertenecen. Asimismo, un agente solamente podrá representar a una ETF, y no podrá actuar por medio de subagentes.

Conforme a lo dispuesto en el mencionado artículo, la ETF es responsable del cumplimiento por parte de sus agentes, de la regulación vigente aplicable a las transferencias de fondos y prevención del lavado de activos.

De otro lado, conforme a lo establecido por el artículo 5° del Reglamento de las Empresas de Transferencia de Fondos, aprobado por Resolución SBS 1025-2005, los

²⁴Al respecto, revisar el artículo 43° de Reglamento de Gestión de Riesgos de LAFT Resolución SBS N° 2660-2015.

corresponsales son personas jurídicas establecidas en otros países con las cuales las ETF suscriben contratos para la recepción y/o envío de fondos a nivel internacional.

5.3.2 Criterios y procedimientos para la identificación y aceptación del agente y del corresponsal

Para garantizar el correcto funcionamiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, **PERÚ-EXPRESS** considera sumamente relevante establecer una política de identificación y aceptación tanto de agentes como de corresponsales, que permita salvaguardar los intereses de la empresa.

En este sentido, antes de proceder a la suscripción de un contrato, ya sea de agenciamiento o de corresponsalía, **PERÚ-EXPRESS** tomará las siguientes medidas a efectos de conocer a la contraparte:

Previamente a la suscripción del contrato:

1. El Gerente General deberá considerar tanto la experiencia como la solvencia económica y la integridad moral de la contraparte, a efectos de determinar la conveniencia de la suscripción del contrato de agencia o de corresponsalía.
2. Se requerirá a la futura contraparte presentar toda la documentación necesaria para la correcta identificación del agente o corresponsal, su idoneidad para el tipo de contrato que se va a firmar y el monto de su patrimonio que respalde su actividad.
3. Se deberá verificar y validar, en la medida que sea posible, la información y la documentación que la futura contraparte haya alcanzado. De detectarse que es falsa, ha sido adulterada o contiene datos que no pueden ser comprobados, la empresa se abstendrá de suscribir el contrato.
4. Se solicitará al futuro corresponsal información respecto de las medidas y procedimientos con los que cuenta para la detección y prevención del lavado de activos, a efectos de determinar si son compatibles con los implementados por la empresa y la legislación aplicable.
5. A fin de validar la documentación entregada por los futuros corresponsales, se requerirá que determinados documentos se encuentren legalizados notarialmente por sus países de origen.

Los siguientes documentos serán exigidos para la firma del respectivo contrato:

En caso de que el agente sea **persona natural**:

1. Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente.
2. Impresión de la Consulta de Información al Reniec.
3. Declaración jurada de no tener antecedentes judiciales, penales ni policiales.
4. Certificado domiciliario o declaración jurada de domicilio.
5. Verificación de antecedentes personales
6. Declaración jurada del agente señalando que, tanto él como su personal, conocen y cuentan con la infraestructura necesaria para desarrollar debidamente los procedimientos, las medidas de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, y los procedimientos de registro de las operaciones.
7. Comprobante de Información Registrada (CIR) emitido por la Sunat.

8. Reporte crediticio.
9. Declaración jurada de capital de trabajo.
10. Copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento del (los) establecimiento(s) donde el agente brindará sus servicios, con la autorización para realizar las actividades establecidas en el contrato de agente.

En caso de que el agente sea **persona jurídica**:

1. Copia del Testimonio de Escritura Pública de constitución de la empresa.
2. Copia literal de la Partida Registral de la constitución de la empresa expedida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp).
3. Copia literal de la Partida Registral del poder del representante de la empresa que suscribe el contrato de agente (Sunarp).
4. Declaración jurada del agente señalando que, tanto él como su personal, conocen y cuentan con la infraestructura necesaria para desarrollar debidamente los procedimientos, las medidas de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, y los procedimientos de registro de las operaciones.
5. Comprobante de Información Registrada (CIR) emitido por la Sunat.
6. Declaración jurada de capital de trabajo.
7. Reporte crediticio.
8. Copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento del (los) establecimiento(s) donde el agente brindará sus servicios, con la autorización para realizar las actividades establecidas en el contrato de agente.

Asimismo, se requerirán los siguientes documentos del **representante de la persona jurídica**:

9. Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente.
10. Impresión de la Consulta de Información del Reniec.
11. Declaración jurada de no tener antecedentes judiciales, penales ni policiales.
12. Certificado domiciliario o declaración jurada de domicilio.
13. Verificación de antecedentes personales
14. Reporte crediticio.

En caso de que el agente sea **un sujeto obligado a informar a la SBS**:

Este debe cumplir con todos los requisitos de ley, además deberá presentar:

15. Constancia de la autorización o registro otorgado por la autoridad competente.
16. Declaración jurada del agente señalando que cuenta con un Oficial de Cumplimiento registrado en el SBS (ver Anexo I).

En el caso del **corresponsal**:

1. Copia del documento de constitución de la persona jurídica legalizada.

2. Copia de documento de identidad del representante legal legalizada.
3. Copia de la autorización de funcionamiento como entidad del sistema financiero otorgada al corresponsal por la autoridad competente del país.
4. Documentos que permitan la adecuada identificación del Oficial de Cumplimiento, así como los datos necesarios para establecer una comunicación constante y dinámica, tales como su número telefónico, dirección electrónica y demás información que se considere relevante para el adecuado funcionamiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.
 - a. El Gerente General o quien haya sido autorizado para dicho fin, deberá verificar los datos consignados en los antedichos documentos en la medida que sea posible, debiendo incrementarse este control cuando se trate de contrapartes procedentes de países con normas exigentes respecto del secreto bancario o paraísos fiscales, o países donde existe conocida actividad terrorista o son considerados como no cooperantes por el GAFI o países sujetos a sanciones de la OFAC, actuando en nombre de tipos similares de negocios.
 - b. El Gerente General o quien vaya a suscribir el contrato a nombre de **PERÚ-EXPRESS** y el corresponsal, deberán hacerse mutua entrega del Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, del Código de Conducta, así como de la información que permita la identificación y la adecuada comunicación con los respectivos Oficiales de Cumplimiento de ser el caso, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario desde la fecha de suscripción del contrato que da inicio a su relación con la empresa, y cualquier otra documentación, dispositivo o archivo que sea importante para el correcto funcionamiento del referido sistema. Se dejará constancia de la entrega de la documentación e información a la que alude este literal en los respectivos archivos de los agentes y corresponsales.

Durante la vigencia de la relación:

- a. La información y demás documentación que se recabe de los agentes y de los corresponsales al momento de su contratación, así como durante la vigencia de su relación, deberá ser registrada y conservada en los archivos con que cuenta la empresa para dicho fin. Cabe mencionar que los archivos de los agentes deben conformarse con anterioridad al inicio de sus operaciones, debiendo ser individuales y estar a disposición de las autoridades competentes cuando los requieran.
- b. Se deberá actualizar periódicamente la información del archivo de agentes y corresponsales, para lo cual se les solicitará comuniquen cualquier cambio en su situación personal, societaria o patrimonial. Asimismo, el Oficial de Cumplimiento deberá dejar constancia de la verificación de la información en los respectivos archivos.
- c. Se deberá mantener informados a los agentes sobre las nuevas disposiciones, directivas, normas así como cualquier modificación del Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo. La documentación respectiva deberá ser alcanzada en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados desde la fecha de modificación del sistema, de la promulgación de la norma o directiva, o de la toma de decisión. Se dejará constancia de la remisión de la documentación e información referida a las nuevas disposiciones, directivas, normas y modificaciones del Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, en los correspondientes archivos de los agentes y corresponsales.

PERÚ–EXPRESS elevará sus niveles de exigencia de identificación y aceptación de los agentes y corresponsales, cuando se trate de contrapartes procedentes de países con normas exigentes con respecto al secreto bancario o paraísos fiscales o países donde existe conocida actividad terrorista o son considerados como no cooperantes por el GAFI o países sujetos a sanciones de la OFAC, actuando en nombre de tipos similares de negocios. Igualmente, efectuará un control más estricto de los agentes y corresponsales cuando ellos guarden alguna relación con personas expuestas políticamente o que administren fondos públicos, o cuando se trate de empresas con escasa supervisión de las autoridades respecto de sus labores y del cumplimiento de las normas y disposiciones que conforman el sistema de prevención de lavado de dinero.

5.3.3 Mecanismos para la obtención, verificación y actualización de la información de los agentes y corresponsales

PERÚ–EXPRESS solicitará a sus agentes y corresponsales toda la información que considere necesaria a fin de poder identificarlos apropiadamente, así como a sus actividades y procedimientos de prevención de lavado de activos. Así, el Gerente General o la persona que éste designe, se encargará de recabar datos y documentos sobre los agentes y corresponsales antes de la firma del contrato respectivo.

Cabe precisar que, de negarse el futuro agente o corresponsal a entregar la información y documentación solicitadas, oponerse a la verificación de sus datos, o ser imposible su confirmación, la empresa rechazará establecer vínculos contractuales con él, por considerar estas actitudes como inusuales, a efectos de garantizar la buena marcha del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.

De otro lado, se incluirá en los contratos la obligación de actualización permanente de la información de los agentes y corresponsales, quienes deben informar a la empresa sobre cualquier cambio personal, societario, patrimonial o legislativo, entre otros, que pueda ser relevante para el correcto desarrollo de las operaciones motivo de la contratación.

Anualmente, **PERÚ–EXPRESS**, a través del Oficial de Cumplimiento, hará una revisión completa de los files de sus corresponsales y agentes, con la finalidad de verificar si la información proporcionada ha variado. Para ello, el Oficial de Cumplimiento estará facultado a efectuar llamadas telefónicas a la oficina del agente o corresponsal, realizar visitas a sus oficinas, entrevistarlos y tomar cualquier otra medida que sea necesaria, según el buen criterio de la empresa y de sus funcionarios. Los resultados de esta revisión serán guardados en los correspondientes archivos de los agentes y corresponsales.

5.3.4 Procedimientos para la prevención y detección de operaciones inusuales o sospechosas relativas a los clientes por parte de los agentes y corresponsales.

Independientemente de las medidas a cargo de **PERU-EXPRESS**, los agentes y corresponsales deberán adoptar medidas idóneas tendentes a la prevención y detección del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, así como precauciones similares en lo que respecta a la identificación de los clientes y su aceptación, y el conocimiento del mercado y de la banca corresponsal.

En este sentido, antes de iniciar sus operaciones, tanto los agentes como los corresponsales deberá adecuar sus medidas y procedimientos de prevención y detección del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo a la legislación nacional vigente, así como a las prácticas y disposiciones que establezca el presente manual y sus modificatorias.

En caso de que se aprecie alguna divergencia entre las medidas y los procedimientos de detección y prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo establecidas para los agentes o los corresponsales, por un lado, y los mecanismos y

procedimientos implementados por la empresa, por el otro, se deberán realizar las coordinaciones necesarias para uniformizar los sistemas de prevención. La falta de algún requisito o procedimiento en el sistema de prevención de la contraparte en ningún caso deberá entenderse como la pérdida de obligatoriedad del mismo en el sistema propio. De este modo, deberán recogerse los requisitos y procedimientos exigidos a la contraparte y adicionarlos al sistema de prevención propio, así como cualquier otro que se estime necesario, a efectos de lograr un eficiente funcionamiento del sistema.

5.4 Señales de alerta o situaciones relacionadas con las operaciones de la empresa

Las señales de alerta específicas por su producto, relacionadas con las operaciones de **transferencia de fondos a nivel nacional e internacional** que la empresa, su personal, gerentes, directores, asesores, locadores, agentes y demás representantes deberán tomar en cuenta²⁵, son:

1. Constantes transferencias de dinero que no correspondan a la magnitud de ingresos o negocio (comercial o productivo) del cliente.
2. Incremento sustancial de los fondos usualmente transferidos por el cliente, sin que exista una explicación evidente de dicho cambio en la magnitud del ingreso o negocio (comercial o productivo) del cliente.
3. Transferencias constantes efectuadas por varias personas para ser cobradas por una misma persona o personas vinculadas entre sí, o viceversa.
4. Transferencias por montos significativos entre personas con poca o ninguna razón explícita.
5. Transferencias habituales donde el ordenante y beneficiario son la misma persona, pero en diferentes plazas, tanto a nivel nacional como en el extranjero.
6. Transferencias del exterior hacia el país o viceversa, realizadas entre personas jurídicas o de persona natural a persona jurídica o viceversa, sin aparente vínculo comercial.
7. Transferencias de o hacia personas jurídicas, por montos cercanos a los límites establecidos para el registro obligatorio mensual, individual o acumulado.
8. Envíos de dinero frecuentes o en cantidades importantes que no se puedan identificar claramente como operaciones de buena fe, o que se realicen hacia o desde zonas geográficas comúnmente asociados con la producción, elaboración y venta de drogas, organizaciones terroristas o paraísos fiscales.
9. Transferencias efectuadas con frecuencia en el lapso de un mes, no necesariamente de montos altos, que al consolidarlas representen sumas importantes de dinero aun encontrándose por debajo del límite establecido para el obligatorio registro acumulado mensual.
10. Transferencias provenientes de uno o varios remitentes, en diferentes zonas geográficas, en el territorio nacional o en el extranjero, a favor de un mismo beneficiario.
11. Envíos efectuados a un grupo de personas beneficiarias de una misma o varias plazas, sin una relación aparente.

²⁵ Al respecto, ver el apartado IX del Anexo N° 5 del Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, aprobado por la Resolución SBS N° 2660-2015.

12. Transferencias efectuadas a favor de un grupo de personas, sin relación aparente, con un mismo número de teléfono y dirección en la misma ciudad, para el cobro de los giros.
13. Grupo de beneficiarios que suministran un mismo número de teléfono y/o dirección para el cobro de las transferencias.
14. Transferencias efectuadas por clientes que cobran o envían giros utilizando distintos intermediarios en una misma zona geográfica o que envían o reciben giros en lugares diferentes a los de su residencia.
15. Giros recibidos por personas que han cobrado informando de varias actividades económicas que no guardan relación con los montos recibidos.
16. Transferencias en las cuales el beneficiario dice desconocer el nombre del remitente, el origen, el monto y la finalidad del dinero.

Las señales de alerta relacionadas con los giros nacionales que la empresa, su personal, gerentes, directores, asesores, locadores, agentes y demás representantes deberán tomar en cuenta²⁶, son:

1. Constantes transferencias de dinero a nivel nacional que no correspondan a la magnitud de ingresos o negocio (comercial o productivo) del cliente.
2. Incremento sustancial de los fondos usualmente transferidos por el cliente a nivel nacional, sin que exista una explicación evidente de dicho cambio en la magnitud del ingreso o negocio (comercial o productivo) del cliente.
3. Transferencias nacionales constantes efectuadas por varias personas para ser cobradas por una misma persona o personas vinculadas entre sí, o viceversa.
4. Transferencias nacionales por montos significativos entre personas con poca o ninguna razón explícita.
5. Transferencias nacionales habituales donde el ordenante y beneficiario son la misma persona, pero en diferentes plazas, tanto a nivel nacional.
6. Transferencias nacionales, realizadas entre personas jurídicas o de persona natural a persona jurídica o viceversa, sin aparente vínculo comercial.
7. Transferencias de o hacia personas jurídicas, por montos cercanos a los límites establecidos para el registro obligatorio mensual, individual o acumulado.
8. Envíos nacionales de dinero de forma frecuente o en cantidades importantes que no se puedan identificar claramente como operaciones de buena fe, o que se realicen hacia o desde zonas geográficas comúnmente asociados con la producción, elaboración y venta de drogas, y organizaciones terroristas.
9. Transferencias nacionales efectuadas con frecuencia en el lapso de un mes, no necesariamente de montos altos, que al consolidarlas representen sumas importantes de dinero aun encontrándose por debajo del límite establecido para el obligatorio registro acumulado mensual.
10. Transferencias provenientes de uno o varios remitentes, en diferentes zonas geográficas, en el territorio nacional, a favor de un mismo beneficiario.
11. Envíos nacionales efectuados a un grupo de personas beneficiarias de una misma o varias plazas, sin una relación aparente.

²⁶ Al respecto, ver el apartado IX del Anexo N° 5 del Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, aprobado por la Resolución SBS N° 2660-2015.

Los controles y límites respecto al número de operaciones posibles por periodo, cliente y/o zona geográfica para giros nacionales, son definidos por el oficial de cumplimiento en sus papeles de trabajo y expuestos como parte de su revisión en sus informes.

A continuación la relación de las señales de alerta relacionadas con las operaciones de **compra-venta de moneda extranjera**:

1. Indicios de que el comprador no actúa por su cuenta y que intenta ocultar la identidad del verdadero comprador.
2. Cliente que, sin justificación aparente, comienza a recibir transferencias desde el exterior de montos no significativos, y que a su vez realiza cambios de moneda extranjera por montos elevados.
3. Compra de elevados montos de dinero en moneda extranjera o compra de un tipo de divisas con alguna otra moneda extranjera.
4. Operaciones rutinarias, en las que se solicita cambio de dinero de baja denominación por billetes de mayor denominación, evitando controles.
5. Cliente que realiza transacciones de elevado monto y no declara un empleo remunerado, ni actividad acorde que justifique los montos involucrados.
6. Operaciones que no conciben con la capacidad económica y perfil del cliente.
7. Operaciones por montos cercanos a los límites establecidos para el obligatorio registro, individual o acumulado mensual.
8. Operaciones efectuadas con frecuencia en un mes, no necesariamente de montos altos y que al consolidarla representan sumas importantes de dinero aun encontrándose por debajo del límite establecido para el obligatorio registro acumulado mensual.
9. Cliente que en un corto periodo de tiempo aparece como dueño de importantes y nuevos negocios y/o activos.
10. Reiteradas operaciones a nombre de terceras personas.
11. Empleados con un estilo de vida que no corresponde con el monto de su salario.

5.5 Mecanismos y señales de Alerta para determinar conductas inusuales o sospechosas por parte de los proveedores y contrapartes

Para la aplicación de las políticas y procedimientos asociados al conocimiento de los proveedores se deberá tener en cuenta la definición de proveedor incorporada en el presente Manual y solicitar el llenado del formato de registro de proveedores (Anexo M) establecido por Perú Express. Para cumplir con dicho procedimiento, las empresas deben requerir y verificar la siguiente información como mínimo:

- Nombres y apellidos completos o denominación o razón social, en caso se trate de una persona jurídica.
- Registro Único de Contribuyentes (RUC), o registro equivalente para no domiciliados, de ser el caso.
- Tipo y número de documento de identidad, en caso se trate de una persona natural.
- Dirección de la oficina o local principal.
- Años de experiencia en el mercado.
- Rubros en los que el proveedor brinda sus productos o servicios.
- Identificación de los accionistas, socios o asociados que tengan directa o indirectamente más del 25% del capital social, aporte o participación de la persona

jurídica, y el nombre del representante legal, considerando la información requerida para las personas naturales.

- Declaración jurada de no contar con antecedentes penales del proveedor, de ser el caso.

Solicitar los documentos que permitan verificar la información del formato, a saber:

- Fotocopia de documento de identidad de las personas naturales.
- Documentos públicos que acrediten la existencia y contengan la denominación y razón social de las personas jurídicas.

Luego de revisar y dar conformidad a esta información, y seleccionar al proveedor, se deberá custodiar los documentos sustentatorios en el respectivo archivo o file del proveedor a cargo del área responsable de la gestión de proveedores.

5.5.1 Señales de alerta para determinar conductas inusuales de proveedores y otras contrapartes

- a. El proveedor u otra contraparte se niega a proporcionar la información solicitada o la información proporcionada es inconsistente o de difícil verificación por parte de Perú Express.
- b. El proveedor u otra contraparte se niega a actualizar la información cuando se requiere.
- c. Cuando existan coincidencias en número de identificación o nombre al realizar la validación con las listas vinculantes, restrictivas u otras fuentes.
- d. El proveedor, sus accionistas o representantes legales se encuentran vinculados con delitos relacionados con LA/FT.
- e. Identificar bienes o servicios con precios notoriamente inferiores a los que ofrece el mercado y que a juicio del encargado de las compras NO exista una razón justificada para ello.
- f. El proveedor u otra contraparte solicita los pagos a favor de terceras personas, sin justificación razonable.
- g. Representante legal que figure en varias empresas proveedoras sin justificación aparente.
- h. Que tratándose de bienes inmuebles, se observe en su tradición personas relacionadas con LA/FT.
- i. Que el proveedor u otra contraparte presente insolvencia empresarial o se encuentre incurso en algún tipo de liquidación.
- j. El proveedor trata de presionar a un trabajador para no llenar el formato requerido por Perú Express.
- k. Se tome conocimiento por los medios de difusión pública u otro, según sea el caso, que un proveedor está siendo investigado o procesado por delito de lavado de activos, delitos precedentes, el delito de financiamiento del terrorismo y/o delitos conexos.
- l. Se tome conocimiento por los medios de difusión pública u otro, según sea el caso, que el proveedor comercializa productos regulados por la SUNAT que podrían ser utilizados para la elaboración de sustancias prohibidas.

- m. Se toma conocimiento por medios de difusión pública u otros, según sea el caso, que la contraparte o sus vinculadas domicilian en países considerados paraísos fiscales conforme el artículo 86° de reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta; así como si estos realizan transacciones comerciales en dichos países o mantienen vínculos comercial con empresas domiciliadas en paraísos fiscales.
- n. Proveedores u otras contrapartes que ofrecen pagar comisiones significativas sin justificación legal ni lógica.
- o. Empresas creadas recientemente que al poco tiempo son dominantes en el mercado.
- p. Compañías que han sido constituidas con bajos capitales, recibiendo poco después grandes sumas de inversión, principalmente extranjera.
- q. Proveedores o contrapartes del exterior que solicitan efectuar los pagos en varias cuentas, usualmente por debajo del monto para el registro de transferencias.
- r. Empresas distribuidoras ubicadas en zonas con presencia de grupos al margen de la ley y que registran ingresos importantes por incrementos injustificados en ventas.
- s. Proveedores o contrapartes que actúan a nombre de terceros intentando ocultar la identidad del proveedor real.

5.5.2 Procedimiento a seguir al activarse una señal de alerta de proveedor

En caso que el comportamiento del proveedor active o presente las características de una señal de alerta o comportamiento inusual, el Oficial de Cumplimiento deberá proceder con el análisis de la alerta de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Manual y proceder si corresponde a emitir el ROS. De corresponder se procederá a incluir al proveedor bajo el régimen reforzado de debida diligencia.

De acuerdo con su buen criterio, el Oficial de Cumplimiento podrá recomendar la resolución contractual con el proveedor.

6 SISTEMA DE REGISTRO Y COMUNICACION DE LAS OPERACIONES

6.1 Finalidad del sistema de registro y comunicación de operaciones

El sistema de registro y comunicación de operaciones es un importante complemento de las medidas y mecanismos de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo que implementa la empresa, porque a través del registro de los datos de las transacciones en el sistema informático de soporte con que cuenta **PERÚ-EXPRESS**, se obtendrán los reportes de información de los clientes. Ello facilitará las revisiones a cargo del Oficial de Cumplimiento para determinar si existen señales de alerta. Asimismo, el sistema permitirá obtener información consolidada de las operaciones inusuales que se hayan realizado en un cierto periodo de tiempo, información que podrá ser puesta a disposición de la SBS cuando así lo solicite y que permitirá la supervisión de la empresa.

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 8 de la Ley que crea la UIF-Perú y sus modificatorias, **PERÚ-EXPRESS**, como empresa del sistema financiero comprendida en el artículo 17 de la Ley 26702, se encuentra obligada a informar y registrar las transacciones y clientes que las realicen. Con este propósito, **PERÚ-EXPRESS** ha considerado conveniente elaborar un sistema de registro y comunicación de operaciones participativo, dinámico y de obligatorio cumplimiento, mediante un sistema informático de soporte que registra todas las operaciones efectuadas en virtud de los servicios ofrecidos por la empresa, a fin de salvaguardar el correcto funcionamiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo. El sistema en mención es constantemente adaptado a las modificaciones de las normas y disposiciones del sistema de prevención y a las nuevas necesidades de control que se presenten.

En consecuencia, es primordial que todos los trabajadores, practicantes, funcionarios, directores, locadores, agentes y representantes estén adecuadamente capacitados en el manejo del sistema de soporte informático. No registrar cualquiera de las operaciones constituye falta grave.

6.2 Mecanismo para el registro y conservación de información

6.2.1 Mecanismo para el registro de la información

Conforme a lo indicado en el punto precedente, **PERÚ-EXPRESS** cuenta con un sistema informático de soporte donde el cajero u operador registrará las transacciones efectuadas por los clientes, consignando en las correspondientes ventanas del programa informático los datos que permitan la identificación de los clientes y de sus actividades económicas, así como el origen y destino de los fondos transferidos. Dado el diseño del sistema, si no se cumpliera con el registro de la operación, no será posible concretarla. La finalidad es evitar la eventual omisión del registro de información relevante. Así, los registros de las operaciones realizadas con el sistema de soporte informático de **PERU-EXPRESS** contienen la siguiente información:²⁷

- a. La identidad y domicilio de sus clientes, habituales o no; de quienes realizan la transacción y de los beneficiarios, acreditados mediante la presentación de documentos al momento de entablar relaciones comerciales y, principalmente, al efectuar una operación. Así, se deberá registrar y verificar por medios fehacientes la identidad (nombre completo, denominación o razón social²⁸), la representación y el poder respectivo, el domicilio, el número de teléfono, la capacidad legal, la ocupación y el objeto social de las personas jurídicas o naturales, según corresponda; así como cualquier otra información sobre su identidad, a través de documentos tales como el Documento Nacional de Identidad, pasaporte, partida de nacimiento, licencia de conducir, contratos sociales, estatutos u otros documentos oficiales o privados sobre la identidad y señas particulares de los clientes, según corresponda.
- b. De acuerdo con lo establecido en el artículo 47° de Reglamento de Gestión de Riesgos de LAFT Resolución SBS N° 2660-2015 , en el registro se indicarán los datos del ordenante, del que realiza la operación y del beneficiario o del destinatario de la misma, si lo hubiera.
- c. La empresa, mediante los procedimientos señalados en el Manual, ha establecido medidas razonables para obtener, registrar y actualizar la información sobre la verdadera identidad de sus clientes, habituales o no, y las operaciones comerciales realizadas a que se refiere el artículo 377 de la Ley 26702, modificado por la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 28306, así como el artículo 9 inciso 3 de la Ley 27693 que crea la UIF – Perú, modificado por Ley 28306, y el artículo 7 del Reglamento de la Ley 27693, D. S. 018-2006-JUS.
- d. La descripción del tipo de operación, monto, moneda, cuenta (s) involucrada (s) cuando corresponda, lugar (es) donde se realizó la operación y fecha.
- e. La identidad de la empresa del sistema financiero en que se realizó la transacción.
- f. Cualquier otra información que la Unidad de Financiamiento del Terrorismo del Perú requiera.

²⁷ Al respecto, ver el artículo 377 de la Ley 26702, modificado por la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 28306; el inciso 3 del artículo 9 de la ley que crea la UIF-Perú, modificada por la Ley 28306; y el artículo 7 del Reglamento de dicha norma, aprobado por D. S. 018-2006-JUS.

²⁸ Al respecto, revisar el artículo 47° de Reglamento de Gestión de Riesgos de LAFT Resolución SBS N° 2660-2015.

El registro de operaciones se realiza mediante sistemas informáticos que contengan la información señalada en el numeral 9.3 del artículo 9° de la Ley, el artículo 7° del Reglamento de la Ley y el Reglamento.

Igualmente, de acuerdo con lo señalado en el artículo 49° del Reglamento de Gestión de Riesgos de LA/FT aprobado por Resolución SBS N° 2660-2015; el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 27693 que crea la UIF-Perú, modificado por Ley 28306; concordado con el inciso 1 y siguientes del artículo 6 del Reglamento de dicha norma, aprobado por D. S. 018-2006-JUS, **PERÚ-EXPRESS** se encuentra en la obligación de registrar, mantener en registros e informar, cuando así lo solicite la SBS, cada operación llevada a cabo por un cliente habitual u ocasional, por un monto que sea igual o superior a USD 2,000.00 (dos mil y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional.

Para este fin, la empresa seguirá el procedimiento que se indica a continuación ante posibles situaciones que no se pueda efectuar en el sistema a fin de cumplir con lo dispuesto por el regulador:

- a. El cliente deberá llenar el formulario del Registro de Transacciones Únicas en Efectivo (**ver Anexo A**).
- b. En caso de que la transacción a ser efectuada por un cliente habitual u ocasional, sea por un monto igual o superior a USD 5,000.00 (cinco mil y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional, el cajero u operador solicitará al cliente que cumpla con llenar el formato de declaración jurada sobre el origen y destino de los fondos que figura en **el Anexo B**.
- c. El cajero u operador trasladará el contenido del formulario al sistema informático de soporte, debiendo alcanzar al cliente el formulario definitivo emitido a través del sistema.
- d. El cajero u operador solicitará al cliente que firme el referido formulario definitivo, previa verificación de los datos señalados en él.
- e. El cajero u operador anexará el formulario al documento sustentatorio de la operación y lo enviará a Control Interno con su cierre de caja.

Del mismo modo, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 49° del Reglamento de Gestión de Riesgos de LA/FT aprobado por Resolución SBS N° 2660-2015; el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 27693 que crea la UIF-Perú, modificado por Ley 28306, concordado con el inciso 1 y siguientes del artículo 6 del Reglamento de dicha norma, aprobado por D. S. 018-2006-JUS, **PERÚ-EXPRESS** deberá registrar, conservar en registros e informar, cuando lo requiera la SBS, sobre las operaciones que se realicen en una o más oficinas o agencias durante un periodo de treinta (30) días calendario, por o en beneficio de la misma persona, que en conjunto iguallen o superen los USD 5,000.00 (cinco mil y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional. Dicha información será consignada en el Registro de Operaciones Múltiples en Efectivo con que cuenta el sistema informático de soporte de la empresa.

6.2.2 Conservación de la información guardada en los registros de la empresa

PERÚ-EXPRESS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 375 de la Ley 26702, concordado con el inciso 4 del artículo 9 de la Ley 27693 que crea la UIF-Perú modificado por la Ley 28306 y el artículo 54° del Reglamento para la gestión de riesgos de LA/FT aprobado por Resolución SBS N° 2660-2015; mantener el registro de operaciones en forma precisa y completa a partir del día en que se realizó la operación y por un plazo no menor a diez (10) años, utilizando para tal fin los medios informáticos, de microfilmación, microformas o similares que sean de fácil recuperación. El registro de operaciones debe estar a disposición de los órganos jurisdiccionales y autoridades competentes conforme a Ley.

Perú Express también conserva la información relacionada con el sistema de prevención del LA/FT por un plazo no menor a diez (10) años. Esta información comprende, principalmente:

- a. La información relacionada con la vinculación y operaciones realizadas por los clientes, incluyendo toda aquella información obtenida y/o generada en aplicación de las medidas de debida diligencia. La referida información debe mantenerse actualizada, considerando para tal efecto los análisis de riesgos de LA/FT y periodicidad establecidos por la empresa y considerados en el manual.
- b. La información referida a la vinculación y operaciones con contrapartes y proveedores.
- c. Las políticas, procedimientos y análisis efectuados y demás información referida al cumplimiento de las obligaciones expresamente contempladas en el Reglamento.

Para tal efecto, se utilizan medios informáticos, microfilmación, microformas o similares que permitan una fácil recuperación de la información para su consulta y reporte interno o externo a las autoridades competentes conforme a Ley.

Asimismo, la empresa conserva sus libros y documentos por un plazo no menor de diez (10) años, tal como lo dispone el artículo 183 de la Ley 26702 y el artículo 19 del Reglamento de las Empresas de Transferencia de Fondos, aprobado por Resolución SBS 1025-2005. Si dentro de este plazo se promoviera una acción judicial contra la empresa, todos los documentos que guarden relación con la materia controvertida se conservarán durante el tiempo que dure el proceso.

Por otro lado, **PERÚ-EXPRESS** realiza una copia de seguridad de los registros al final de cada trimestre, a fin de preservar la información en ellos contenida. Estas copias se compendian en periodos de cinco (5) años, de conformidad con el **Plan de Seguridad de Información** que exige la SBS. **PERÚ-EXPRESS** está en la obligación de poner una copia de seguridad del último quinquenio a disposición de la Superintendencia y del Ministerio Público dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de ser requerida, salvo que sea solicitada en un plazo menor²⁹. Cabe mencionar que la UIF-Perú y la SBS, cuando lo consideren pertinente y en el plazo que indiquen, pueden requerir la presentación de información adicional sobre el Registro de Operaciones.

Dado que siempre existe la posibilidad de que tanto la información como el equipo informático sean destruidos por situaciones de desastres tales como incendios, robos, inundaciones, sismos, posibles fallas eléctricas, etc. **PERÚ-EXPRESS** se ha establecido el siguiente procedimiento para conservar la información del Registro de Operaciones:

- a. Dentro de los primeros 15 días de cada trimestre, el Oficial de Cumplimiento obtendrá del sistema informático de la empresa toda la información correspondiente a las operaciones contenidas en el Registro de Operaciones.
- b. La información trimestral del Registro de Operaciones será conservada en tres medios:
 - En un USB especialmente dedicado que será manejado por el Oficial de Cumplimiento para efectos operativos.
 - En un disco duro portátil en el que se conservará la información del registro de operaciones correspondiente a cada trimestre, así como el compendio para cada 5 años. Este medio magnético será conservado en la bóveda principal de nuestra empresa y

²⁹ Al respecto, ver el inciso 4 del artículo 9 de la Ley 27693, que crea la UIF-Perú, modificado por Ley 28306; y el artículo 54° del Reglamento de Gestión de Riesgos de LAFT Resolución SBS N° 2660-2015.

- En documentos impresos con la misma estructura que la conservada en medios magnéticos, la que será conservada en el archivo confidencial del Oficial de Cumplimiento.

6.2.3 Casos de exclusión del Registro de Operaciones de la empresa

PERU-EXPRESS registra todas las transacciones de cualquiera de los servicios que ofrece la empresa a efectos de poder contar con un mayor control sobre las operaciones realizadas por los clientes y detectar las situaciones de estructuración de transacciones y de lavado de activos que se pudieran presentar. No existen supuestos de exclusión a sus registros ni procedimientos para la reincorporación a estos.

6.3 Procedimiento de evaluación, registro y reporte de operaciones inusuales

PERÚ-EXPRESS, conforme a lo establecido por el inciso 1 del artículo 378 de la Ley 26702 y por el inciso 5 del artículo 11 del Reglamento de la Ley 27693, aprobado por D. S. 018-2006-JUS, prestará especial atención a todas las operaciones inusuales, es decir, a aquellas transacciones efectuadas o que se pretenda efectuar, cuya cuantía, características particulares y periodicidad no guarden relación con la actividad económica del cliente, exceda los parámetros de normalidad vigentes en el mercado o no tengan un fundamento legal evidente³⁰; así como a todos los patrones de operaciones no habituales y a las transacciones no significativas pero periódicas (estructuración de operaciones) que no tengan un fundamento económico o legal evidente.

En este sentido, en caso de que el cajero u operador advierta una circunstancia que pudiera ser calificada como una operación o conducta inusual de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo 5 del Reglamento de Gestión de Riesgos de LAFT Resolución SBS N° 2660-2015, guía de alertas, según el buen criterio de la empresa o de sus trabajadores, practicantes, locadores, agentes y representantes, sea considerada como tal, dicho cajero u operador deberá registrar la calidad de operación inusual en la ventana correspondiente del sistema informático de soporte al momento de realizar la transacción, consignando, además, una breve explicación de la razón que le permitió llegar a esta conclusión.

El registro será examinado por el Oficial de Cumplimiento, a efectos de determinar si existe alguna operación que se sospeche pudiera constituir o estar relacionada con actividades ilícitas, y comunicarlo a las autoridades competentes. Para este fin, el Oficial de Cumplimiento solicitarán periódicamente el Reporte de Operaciones Inusuales, que contiene los siguientes datos:

- a. Nombre y número de documento de identidad del ordenante, del que realiza la operación y del beneficiario, y cualquier otra información que, según el buen criterio de la empresa o de sus trabajadores, practicantes, locadores, agentes y representantes, se considere relevante para el conocimiento del cliente.
- b. Código de la oficina, lugar, fecha, hora y tipo de operación.
- c. Número del formulario de la transacción registrada.
- d. Número del documento de la operación de registro, de haberse realizado una transacción en efectivo por un monto igual o mayor a USD 2,000.00 (dos mil y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional.
- e. Monto de la operación en nuevos soles o en dólares americanos, según sea el caso. El Oficial de Cumplimiento evaluará cada una de estas operaciones inusuales, a la luz de las disposiciones que emita la SBS y la UIF-PERÚ, de las normas internacionales y del buen criterio de la empresa y de sus funcionarios y trabajadores, estableciendo si dichas operaciones inusuales tienen como trasfondo una actividad ilícita. En este caso, se comunicará a la UIF-Perú la existencia de una operación sospechosa.

³⁰ Artículo 2 literal j del Reglamento de Gestión de Riesgos de LAFT Resolución SBS N° 2660-2015.

Igualmente, para una mejor evaluación de la transacción, el Oficial de Cumplimiento podrá solicitar al cajero u operador que registró la operación como inusual, que exponga con mayor detalle los motivos que fundaron su apreciación.

Asimismo, para efectos del control de las operaciones y de la buena marcha del Sistema de Prevención del LA/FT, el Oficial de Cumplimiento solicitará continuamente un reporte de las operaciones realizadas en un determinado periodo de tiempo. Si se advirtiera, mediante el programa de detección de red de giros con que cuenta el sistema informático de soporte de la empresa, la presencia de más de cinco operaciones efectuadas por un mismo cliente o a favor de un mismo beneficiario, en una o varias oficinas y en un lapso igual o inferior a treinta (30) días calendario, el Oficial de Cumplimiento procederá a considerar esta situación como inusual, debiendo realizar un mayor análisis de las transacciones, verificar la información proporcionada por el cliente - tanto la referida a su identidad como la concerniente a su actividad económica- y evaluar si corresponde o no declarar dichas operaciones como sospechosas.

6.4 Mecanismos de consulta interna y comunicación sobre operaciones inusuales o sospechosas

Se considera detectada una operación sospechosa, cuando luego del análisis y evaluación realizadas por el Oficial de Cumplimiento se determine que en una operación detectada como inusual, se presume que los fondos utilizados en la misma provienen de alguna actividad ilícita por carecer de fundamento económico o lícito aparente.

PERÚ-EXPRESS, en virtud del compromiso asumido con el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, ha establecido como regla la comunicación directa con el Oficial de Cumplimiento, a nivel de todos los trabajadores, practicantes, funcionarios, directores, ejecutivos, asesores, locadores, agentes, corresponsales y demás personas que representen a la empresa; por lo cual no resulta necesario acudir al superior jerárquico o a oficina alguna para que se canalicen sus inquietudes. Para este fin, la empresa ha creado la cuenta de correo cumplimiento@peru-express.com, donde se podrán hacer llegar al Oficial de Cumplimiento las preguntas del caso. Este mecanismo permitirá realizar las consultas necesarias con respecto a las operaciones, procedimientos, normas, disposiciones y cualquier otro tema que sea relevante para el buen funcionamiento del sistema. La comunicación directa podrá realizarse vía correo electrónico (a la dirección antedicha), personalmente, telefónicamente o a través de cualquier otro medio que se estime conveniente.

Cabe señalar que el Oficial de Cumplimiento está en la obligación de absolver, por el medio que, según el buen criterio de la empresa y de sus funcionarios, se considere más adecuado, todas las consultas que le presenten respecto del Sistema de Prevención del LA/FT con la mayor brevedad posible. De ser necesario, el Oficial procederá a explicar las acciones que se deben seguir en caso de que se presente una operación que pueda ser entendida como inusual o sospechosa.

6.5 Procedimientos para reportar Operaciones Sospechosas a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú

De acuerdo con lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 378° de la Ley 26702, **PERÚ-EXPRESS** se encuentra en la obligación de informar a la UIF-Perú sobre las operaciones que, según el buen criterio de la empresa o de sus funcionarios, trabajadores, practicantes, agentes, locadores y representantes, se consideren sospechosas.³¹

a) ³¹ De acuerdo con el artículo 2 literal k de Reglamento de Gestión de Riesgos de LAFT Resolución SBS N° 2660-2015, son transacciones sospechosas.

Así, en caso de que el Oficial de Cumplimiento, luego de analizar y evaluar las operaciones inusuales, determine la existencia de transacciones sospechosas, procederá a comunicar a la UIF-Perú dicha circunstancia en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha en que detectó dichas transacciones sospechosas, de conformidad con el artículo 58° Reglamento de Gestión de Riesgos de LAFT Resolución SBS N° 2660-2015.

Cabe precisar que se considerará como operación sospechosa aquella que, habiendo sido previamente declarada inusual, una vez analizada y evaluada por el Oficial de Cumplimiento se pueda presumir que los fondos utilizados en la transacción proceden de alguna actividad ilícita, o que, por cualquier motivo, no tengan un fundamento económico o lícito aparente. El Oficial de Cumplimiento, tal como lo ordena el artículo 57° y 58° Reglamento de Gestión de Riesgos de LAFT Resolución SBS N° 2660-2015., debe dejar constancia documental del análisis y las evaluaciones para la consideración de una operación como sospechosa o no. Debe señalarse que la calificación de la operación como sospechosa corresponde exclusivamente al Oficial de Cumplimiento.

Igualmente, el Oficial de Cumplimiento, podrá calificar como sospechosa una transacción que no haya sido registrada como inusual en el sistema informático de soporte, si considera que, según el buen criterio de la empresa y de sus funcionarios, existen razones justificadas que ameriten tal calificación.

El Oficial de Cumplimiento, deberá corroborar los datos consignados en la medida que le sea posible. Este control deberá incrementarse cuando, bajo su buen criterio, haya considerado alguna operación como sospechosa, luego de determinar la existencia de transacciones sospechosas, se procederá a comunicar a la UIF-Perú mediante el Sistema ROSEL³²

Cabe recalcar que, estando **PERÚ-EXPRESS** y sus trabajadores, practicantes, funcionarios, directores, ejecutivos, asesores, locadores, agentes y demás personas que representan a la empresa, sujetos al deber de reserva,

La comunicación de operaciones sospechosas y el ROS que realizan las empresas por medio de sus oficiales de cumplimiento tienen carácter confidencial y reservado. Únicamente el oficial de cumplimiento, o de ser el caso el oficial de cumplimiento alterno, puede tener conocimiento del envío del ROS. Para todos los efectos legales, el ROS no constituye una denuncia penal.

Asimismo, la empresa, al igual que sus empleados, funcionarios, directores y otros representantes autorizados por la legislación, se encuentran exentos de responsabilidad penal, civil o administrativa, según corresponda, por el cumplimiento del deber de comunicar las transacciones financieras sospechosas, o por la revelación de información cuya restricción esté establecida por contrato o emane de cualquier otra disposición legislativa, reglamentaria o administrativa, cualquiera que sea el resultado de la comunicación.

Ahora bien, el referido Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) que elabora **PERÚ-EXPRESS**, de conformidad con el artículo 59°, y el inciso 1 del artículo 12 del Reglamento de la Ley 27693, aprobado por D. S. 018-2006-JUS, contiene como mínimo:

- a. Identidad de las personas que intervienen en las operaciones indicando nombres y apellidos completo, fecha de nacimiento, tipo y número del documento de identidad, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio y teléfono, de las personas naturales; así como denominación o razón social, número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o registro equivalente en el caso de personas jurídicas no domiciliadas, objeto social, domicilio, teléfono y nombres y apellidos del representante legal, en el caso

³² Al respecto, El Reporte de Operación Sospechosa en Línea (ROSEL) permite el envío de los Reportes de Operación Sospechosa (ROS) por medios magnéticos, establecido por la SBS.

de personas jurídicas. Respecto del representante se debe incluir la información requerida para las personas naturales. Lo expuesto resulta aplicable en el caso de ROS sobre clientes, trabajadores, proveedores y/o contrapartes.

- b. Cuando intervengan terceras personas (ejecutantes) en la operación se debe indicar los nombres y apellidos completos de dichas personas y demás información con que se cuente de estas.
- c. Indicar si han realizado anteriormente una operación sospechosa, señalando la documentación con que se comunicó a las autoridades competentes dicha operación.
- d. Relación y descripción de las operaciones realizadas mencionando las fechas, montos, monedas, cuentas utilizadas, cuentas vinculadas, lugar de realización, documentos de sustento que se adjuntan al reporte, como transferencias de fondos, copias de cheques, estados de cuenta, entre otros, según corresponda a la clase de operación.
- e. Irregularidades y consideraciones que llevaron a calificar dichas operaciones como sospechosas.
- f. Otra información que se considere relevante.

A fin de garantizar la estricta confidencialidad y reserva de la identidad del Oficial de Cumplimiento, la Superintendencia a través de la UIF-Perú, elaborará mecanismos y procedimientos que protejan su identidad, asignándosele una clave o código secreto con el cual se identificará en todas sus comunicaciones dirigidas a la Superintendencia. En este sentido, en el ROS no figurará el nombre del Oficial de Cumplimiento ni ningún otro elemento que pudiera contribuir a identificarlo.

Cabe indicar que, de acuerdo al artículo 61° del Reglamento de Gestión de Riesgos de LAFT Resolución SBS N° 2660-2015, la empresa tomará las medidas de seguridad necesarias a efectos de salvaguardar la confidencialidad de las comunicaciones del Oficial de Cumplimiento, así como realizar las acciones pertinentes para mantener en reserva la identidad del mismo, tanto respecto a los clientes como demás personas ajenas a la empresa.

En caso de que la UIF-Perú presuma la existencia de operaciones vinculadas con actividades de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, esta entidad deberá informar al Ministerio Público para que realice los trámites correspondientes. El Fiscal o Juez competente deberá asegurarse de que no conste en el expediente el nombre y apellidos, domicilio u otros elementos o circunstancias que pudieran servir para la identificación del Oficial de Cumplimiento por parte de terceros. Asimismo, el Fiscal o el Juez, según corresponda, tomará las acciones necesarias de acuerdo a ley para proteger la integridad física del Oficial de Cumplimiento, su identidad y la de la empresa, para lo cual apreciará la gravedad del riesgo en que se encuentran, la modalidad y características de la información de la supuesta actividad ilícita contenida en el reporte, los posibles actos de represalia o intimidación a los que puedan verse expuestos, la vulnerabilidad del Oficial de Cumplimiento y de la empresa, y su situación procesal. En tales casos, el Fiscal o el Juez podrá asignarles una clave o código secreto que será de exclusivo conocimiento de la autoridad que imponga la medida o tome conocimiento, bajo responsabilidad.

6.6 Procedimiento para la atención de requerimientos de información o de información adicional efectuados por las entidades competentes

PERÚ-EXPRESS, en estricto cumplimiento de su compromiso institucional para el buen funcionamiento del Sistema de Prevención del LA/FT, pone a disposición de la SBS, en el marco de su función de supervisión; de la UIF-Perú, para la investigación de presuntas actividades vinculadas a LA/FT; del Fiscal de la Nación, en los casos de

presunción de enriquecimiento ilícito de funcionarios o de quienes administren o hayan administrado recursos del Estado; de los jueces y tribunales, en el ejercicio regular de sus funciones y con relación a un proceso determinado; del Fiscal de la Nación o gobierno del país con que se tenga celebrado un convenio para combatir, reprimir y sancionar el tráfico ilícito de drogas o el terrorismo o tratándose de movimientos sospechosos de lavado de dinero o de activos; y del Presidente de una Comisión Investigadora del Congreso con acuerdo de la Comisión de que se trate y con relación a los hechos que comprometan el interés público; la información contenida en los registros de la empresa, los archivos y demás documentación que le sea requerida³³.

En este sentido, ante una solicitud de información cursada a **PERÚ-EXPRESS**, esta será remitida para su respuesta al área específica de la empresa a la que haya sido dirigida. En caso de que no se haya designado el área o el encargado, el requerimiento de información será derivado al Oficial de Cumplimiento, quien deberá responder a la autoridad solicitante, pudiendo atender personalmente dicho requerimiento o disponer su remisión al área que considere competente para recolectar la de información.

La empresa conservará en su archivo las solicitudes de información así como las respectivas cartas, correos, reportes o informes de respuesta, a efectos de poder contar con un control de los requerimientos y salvaguardar la responsabilidad de **PERÚ-EXPRESS**, así como la de sus trabajadores, practicantes, directores, ejecutivos, locadores de servicios, agentes y demás representantes de la empresa. Los datos contenidos en estas comunicaciones tienen carácter confidencial; por tanto, la empresa y sus trabajadores, practicantes, directores, ejecutivos, locadores de servicios, agentes y demás representantes están impedidos de divulgar su contenido, salvo a las propias autoridades solicitantes.

La empresa cumplirá con dar respuesta por escrito a las solicitudes de información que se le hagan llegar, dentro de los plazos y formas dispuestas por las autoridades en los respectivos requerimientos de información. De no indicarse plazo alguno, **PERÚ-EXPRESS** deberá emitir su respuesta dentro de los quince (15) días calendario de recibida la solicitud. En caso de que, por razones debidamente justificadas, no se pueda recabar la información y documentación requerida dentro del plazo previsto, el área a la que fue dirigida la solicitud o el Oficial de Cumplimiento comunicará esta circunstancia a la entidad solicitante con la debida anticipación, pidiendo una ampliación del plazo y exponiendo los motivos que la fundamentan, siempre y cuando la ley lo permita.

Si las autoridades competentes efectúan requerimientos de información adicional a la ya otorgada por la empresa, se seguirá el mismo procedimiento descrito en los párrafos precedentes. Conviene precisar que la persona o área que dio respuesta a la primera solicitud de la autoridad correspondiente, será la encargada de realizar las ampliaciones de información que respecto del mismo caso o cliente sean requeridas a la empresa, salvo que la entidad solicitante señale una persona o área diferente.

Igualmente, la empresa deberá presentar la información adicional a la autoridad solicitante dentro de los plazos y formas dispuestas que esta indique. De no establecerse plazo alguno, la respuesta deberá ser alcanzada a la autoridad dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario.

6.7 Canales de comunicación con las diferentes instancias al interior de Perú Express para fines del sistema de prevención de LA/FT.

La comunicación en la empresa para los fines de prevención de LA/FT serán los siguientes:

- a. Comunicación escrita, para tomar conocimiento de algún cambio y/o hecho importante.

³³ Al respecto, ver artículo 143º de la Ley 26702.

6.8 Mecanismos de consulta entre el Oficial de Cumplimiento y todas las dependencias de Perú Express

El mecanismo de consulta entre el Oficial de Cumplimiento y todas las dependencias de Perú Express es la siguiente:

1. Por escrito, vía memorando,
2. Reuniones trimestrales con el área de negocios para revisar el sistema de prevención.

7 SUPERVISION DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

7.1 Finalidad de la supervisión del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo

La supervisión del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo tiene como finalidad determinar si este ha sido implementado y viene funcionando satisfactoriamente; es decir, permitir el control del funcionamiento del sistema, la detección de cualquier dificultad que pueda presentarse en la aplicación de las disposiciones y normas de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, así como la mejora y actualización de los procedimientos, mecanismos, disposiciones y políticas que integran el sistema. Para tal efecto, se deberá verificar y evaluar el cumplimiento de los lineamientos, disposiciones, procedimientos y prácticas establecidas por el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.

En este sentido, la supervisión del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo tenderá a crear un ambiente de colaboración y comunicación entre las diferentes áreas de Perú Express y la SBS, con el propósito de lograr su eficiente funcionamiento, que permita la prevención y la detección oportuna de actividades relacionadas con actos ilícitos.

Así pues, **PERÚ-EXPRESS**, reiterando su compromiso con el buen funcionamiento del sistema, pone a disposición del supervisor del mismo, siempre que actúe dentro de las facultades autorizadas por la ley, los registros y documentación pertinentes cuando sean solicitados, dejando constancia del deber de cooperación de sus trabajadores en todos los niveles: practicantes, gerentes, directores, locadores de servicios, agentes y cualquier otro representante de Perú Express.

7.2 Órganos colaboradores con el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo

Conforme con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 27693 que crea la UIF-Perú, modificado por Ley 28306; el artículo 18 de su Reglamento, aprobado por D. S. 018-2006-JUS; y lo señalado en el Reglamento de Gestión de Riesgos de LA/FT, la Superintendencia utilizará no solo sus propios mecanismos de supervisión sino que, adicionalmente, se apoyará en el Oficial de Cumplimiento y en el Auditor Interno de la empresa, así como en las sociedades de auditoría externa y las empresas clasificadoras de riesgo.

Los informes que deban ser remitidos a la SBS por parte del Oficial de Cumplimiento, los auditores internos y la sociedad de auditoría externa contratada por la empresa, deben referirse a las actividades realizadas por la empresa con respecto a las políticas y procedimientos adoptados para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, debiendo contar con el contenido mínimo establecido en las normas pertinentes.

7.3 Forma y periodicidad de los Informes del Oficial de Cumplimiento

7.3.1 Informes trimestrales

No obstante lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2 numeral 1 literal f de la Ley 27693 que crea la UIF-Perú, modificado por Ley 28306, concordado con el artículo 20 inciso 3 del D. S. 018-2006-JUS, Reglamento de la Ley 27693; y el Anexo 4 del Reglamento, que señala que el Oficial de Cumplimiento debe informar trimestralmente de su gestión al Presidente del Directorio; PERÚ-EXPRESS considera conveniente que su Oficial de Cumplimiento informe trimestralmente al Directorio respecto de su gestión y del registro de operaciones.

Estos informes trimestrales estarán a disposición de la SBS cuando ésta lo requiera, debiendo contener por lo menos los siguientes datos:³⁴

- a. Estadísticas mensuales de operaciones inusuales y operaciones sospechosas.
- b. Número de ROS enviados a la UIF-Perú en el trimestre.
- c. Cualquier hecho de importancia, relacionado al sistema de prevención del LA/FT, que se considere necesario informar al presidente del directorio, u órgano equivalente de las empresas.
- d. Requerimientos de personal o recursos para su gestión, que no sean parte de los aspectos cotidianos de su labor referidos a temas logísticos o similares, que puede tratar directamente con el gerente general de la empresa, de ser el caso.
- e. Temas relativos a la capacitación del personal que el oficial de cumplimiento considere conveniente informar al presidente del directorio u órgano equivalente de las empresas.
- f. Cualquier cambio en la normativa externa e interna sobre prevención del LA/FT.
- g. Otros aspectos importantes relativos a su gestión, a criterio del oficial de cumplimiento.

El oficial de cumplimiento debe presentar al presidente del directorio, de manera trimestral, un informe sobre su gestión, que considere la información detallada en el Anexo N° 4, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del trimestre. Dicha información se encontrará a disposición de la Superintendencia.

7.3.2 Informes semestrales

Conforme a lo establecido por el artículo 10 inciso 2 numeral 1 literal g de la Ley 27693 que crea la UIF-Perú, modificado por Ley 28306; y el artículo 20 inciso 4 del Reglamento de la Ley 27693, aprobado por D. S. 018-2006-JUS, el Oficial de Cumplimiento emitirá informes semestrales sobre el funcionamiento y nivel de cumplimiento del sistema de detección del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo por parte de **PERÚ-EXPRESS**.

El oficial de cumplimiento debe presentar al presidente del directorio, de manera semestral, un informe, sobre su gestión que considere, como mínimo, la información detallada en el Anexo N° 4. Los informes se presentan al presidente del directorio en el mes calendario siguiente al vencimiento del semestre y son remitidos a la Superintendencia, mediante el medio electrónico que esta establezca, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se haya presentado al presidente del directorio.

³⁴ Al respecto, ver Anexo N° 4, numeral 1 del Reglamento de Gestión de Riesgos de LA/FT, aprobadas por Resolución SBS 2660-2015.

Ahora bien, tal como lo dispone el artículo 53° del Reglamento, el primer informe semestral que emita el Oficial de Cumplimiento de **PERÚ-EXPRESS** debe contener por lo menos información relativa a:

- a. Detalle de si las funciones del oficial de cumplimiento se realizan a dedicación exclusiva o no, así como, si cuenta con personal a su cargo, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente. Indicar si es oficial de cumplimiento corporativo.
- b. Descripción de las nuevas tipologías de operaciones sospechosas detectadas, con relación al informe anterior, en caso las hubiere.
- c. Descripción de los nuevos procedimientos implementados para prevenir y gestionar los riesgos de LA/FT.
- d. Información relevante sobre las evaluaciones de los riesgos de LA/FT asociados a los nuevos productos, servicios o canales de distribución, o a la incursión en nuevos mercados.
- e. Estadísticas de operaciones inusuales y operaciones sospechosas, discriminando la información en forma mensual, especificando los montos involucrados, u otro aspecto que se considere significativo.
- f. Número de ROS enviados a la UIF-Perú en el semestre, así como información comparada con relación al informe semestral anterior, o en su defecto, una declaración que considere la inexistencia de ROS en el semestre.
- g. Avance y grado de cumplimiento del programa anual de trabajo.
- h. Acciones correctivas adoptadas en virtud de las observaciones y recomendaciones de la unidad de auditoría interna, la empresa de auditoría externa, la casa matriz y la Superintendencia, si las hubiere.
- i. Sanciones aplicadas a los trabajadores durante el semestre, debido a incumplimientos del sistema de prevención del LA/FT.
- j. Otros aspectos importantes, a criterio del oficial de cumplimiento.

Cabe señalar que el primer informe semestral que se presente al Directorio podrá servir para cumplir con la obligación de presentar el informe mensual al que alude el punto anterior, correspondiente al sexto mes, siempre que se incorpore en él los aspectos propios del informe mensual que no sean parte de los temas revisados en el primer informe semestral, y que ello se comunique tanto al Directorio como a la SBS.

Los informes semestrales pueden servir para dar cumplimiento a la obligación de presentar el segundo y cuarto informe trimestral, respectivamente, siempre que se incorporen en él los aspectos propios del informe trimestral que no sean parte de los temas revisados en el informe semestral, y que se comunique ello al presidente del directorio.

De otro lado, conforme lo indica el anexo 4 del Reglamento, el segundo informe semestral que emita el Oficial de Cumplimiento de **PERÚ-EXPRESS** comprenderá tanto los temas tratados en el primer informe semestral, además de una evaluación anual sobre la adecuación y el cumplimiento de las políticas y procedimientos de la empresa, referidos a los siguientes aspectos mínimos:

Acciones desarrolladas con relación a los procedimientos de conocimiento de clientes, proveedores, contrapartes, del mercado y banca corresponsal, de ser el caso.

- a. Información relevante sobre la evaluación de los riesgos de LA/FT asociadas a sus operaciones realizadas durante el último año.

- b. Capacitación en temas relativos a la prevención del LA/FT, incluyendo una descripción general de la capacitación otorgada y el número de personas que han sido capacitadas. Asimismo, se deberá señalar el número de personas que fueron capacitadas más de una vez al año, así como el detalle de la capacitación diferenciada de acuerdo con el perfil del destinatario y su función, así como de los riesgos de LA/FT que enfrentan.
- c. Cumplimiento del manual y código de conducta por parte de los directores, gerentes y trabajadores de la empresa, señalando aquellos casos en que este ha sido incumplido, las sanciones impuestas y las medidas correctivas adoptadas.
- d. Indicar si el manual y el código de conducta han sido aprobados por el directorio u órgano equivalente de la empresa.
- e. Si la empresa ha cumplido con las políticas de conocimiento de los directores, gerentes y trabajadores.
- f. Resultados del análisis y control que el registro de operaciones está siendo debidamente llenado por el personal encargado.
- g. Estadísticas anuales de operaciones sospechosas reportadas a la UIF-Perú, discriminando la información en forma mensual, especificando los montos involucrados u otro aspecto que se considere significativo.
- h. Cambios y actualizaciones del manual y gestión de los riesgos de LA/FT.
- i. Indicar si ha cumplido con revisar y, de ser el caso, actualizar con el apoyo del área de recursos humanos u órgano equivalente de las empresas, los programas de capacitación, así como que ha cumplido, de ser el caso, con comunicar a todos los directores, gerentes y trabajadores de la empresa los cambios en la normativa del sistema de prevención de LA/FT.
- j. Otros aspectos importantes a criterio del oficial de cumplimiento.

Es del caso mencionar que, si se produjeran en el siguiente semestre cambios significativos respecto de la evaluación anual de los aspectos antes señalados, los mismos deberán describirse en el siguiente informe semestral del Oficial de Cumplimiento, conjuntamente con el análisis del impacto que estas modificaciones hayan tenido en el sistema de prevención de la empresa.

Asimismo, tal como ocurre con el primero, el segundo informe semestral que se presente al Directorio podrá servir para dar cumplimiento a la obligación de presentar el informe mensual a que alude el punto anterior, correspondiente al duodécimo mes; siempre que se incorpore en él los aspectos propios del informe mensual que no sean parte de los temas revisados en el segundo informe semestral, y ello se comunique tanto al Directorio como a la Superintendencia.

7.4 Auditorías interna y externa

7.4.1 Auditoría interna

De acuerdo con lo señalado en el presente Manual, el área de Control Interno, a cargo del Auditor Interno, elabora un Informe Especial de Evaluación del sistema de Prevención del Lavado de Activos, dirigido a mejorar el sistema de control interno con que cuenta la empresa. Cabe precisar que la empresa es responsable del diseño y aplicación del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, y que corresponde al área de Control Interno su evaluación sobre la base de los procedimientos de auditoría generalmente aceptados y las normas del MIPPAI del Instituto de Auditores Internos. Cabe mencionar que esta área se encuentra sujeta a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Auditoría Interna de la Superintendencia, Resolución SBS 11699-2008 (28/11/2008).

7.4.2 Auditoría externa

PERÚ–EXPRESS contrata a una sociedad de auditoría externa e independiente, que se encarga de elaborar un informe especial referido a la evaluación del sistema de prevención, no complementario del informe financiero anual. El informe de auditoría externa es realizado por una sociedad de auditoría autorizada por la SBS.

La sociedad de auditoría externa deberá remitir las conclusiones del informe a la UIF-Perú en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de dicho informe, según lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 22 del Reglamento de la Ley 27693, aprobado por D. S. 018-2006-JUS. Las copias de estos informes se encontrarán a disposición de la UIF-Perú cuando esta las requiera, debiendo serles alcanzadas en un plazo máximo de cinco (5) días calendario.

Es del caso indicar que los informes que emite la sociedad de auditoría externa deberán abordar como mínimo los siguientes temas³⁵:

- a. Controles internos implementados por las empresas para prevenir o detectar el lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.
- b. Señales de alerta para la detección de operaciones inusuales.
- c. Identificación y conocimiento de los clientes.
- d. Conservación y almacenamiento de la información física y electrónica correspondiente a la documentación de los clientes y operaciones.
- e. Registros de operaciones inusuales, criterios para no considerarlas sospechosas así como evaluación de los procedimientos de las empresas para llevar a cabo tal registro.
- f. Registro de operaciones sospechosas, evaluación de los procedimientos seguidos por las empresas para llevar a cabo el registro así como para su comunicación a la UIF-Perú.
- g. Mecanismos de divulgación de las normativas internas y externas, así como los manuales de procedimientos.
- h. Clientes exceptuados del registro de operaciones y su justificación.
- i. Procedimientos para el aseguramiento de la idoneidad del personal.
- j. Conocimiento y capacitación del personal del programa de prevención del lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.
- k. Procedimientos de seguridad en el almacenamiento de la información física y electrónica correspondiente al registro de operaciones.
- l. Plan y procedimientos de trabajo del Oficial de Cumplimiento.
- m. Plan, procedimientos y papeles de trabajo de Auditoría Interna.
- n. Sanciones internas por incumplimiento del Código de Conducta, del Manual de prevención del lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, o de las normas vigentes sobre prevención del lavado de activos y de financiamiento del terrorismo.
- o. Otros que establezca la Superintendencia.

³⁵ Artículo 25° Resolución SBS N° 27026-2010 que aprueba el Reglamento de Auditoría Externa

7.5 Procedimiento para la atención de consultas de los agentes y corresponsales

Conforme fuera expuesto en el Manual, **PERÚ-EXPRESS** ha establecido como regla, la comunicación directa de los trabajadores, practicantes, funcionarios, directores, ejecutivos, asesores, locadores, agentes, corresponsales y demás personas que representen a la empresa, con el Oficial de Cumplimiento, no requiriendo acudir a oficina alguna para solicitar la atención de sus consultas.

En este sentido, los agentes y corresponsales podrán efectuar al Oficial de Cumplimiento todo tipo de consultas respecto de las operaciones, procedimientos, normas, disposiciones y demás inquietudes que tuvieren; estando el Oficial de Cumplimiento en la obligación de atenderlas con la mayor brevedad posible, a efectos de procurar el buen funcionamiento del Sistema y tomar las acciones del caso en forma oportuna. Las consultas podrán realizarse personal o telefónicamente, o a través del correo electrónico u otro medio que se estime conveniente, debiendo el Oficial de Cumplimiento dar la respuesta por el medio que, según el buen criterio de la empresa y del funcionario, se considere más adecuado.

8 POLITICAS DE PREVENCIÓN DE FRAUDE

Para efectos de la presente Política, fraude se define como el que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de un tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta.

Tanto **PERU-EXPRESS** como sus ejecutivos, funcionarios, directivos, asesores, trabajadores, practicantes, locadores de servicios, agentes y toda persona natural o jurídica que actúe debidamente autorizada en representación de la empresa se compromete a evitar el uso de nuestros productos y servicios para fines fraudulentos, abusivos o ilegales. Es política de **PERU-EXPRESS** no asistir, facilitar ni utilizar de ninguna forma sus servicios para procesar transferencias de dinero inducidas por el fraude.

Esta política antifraude refleja el compromiso de **PERU-EXPRESS** de proteger a los clientes que utilizan nuestros servicios de transferencia de dinero. Incorpora varias protecciones y otras medidas para evitar, detectar y responder ante el fraude. Estas protecciones y otras medidas incluyen, entre otras, capacitación sobre fraude al consumidor, control de las actividades de los agentes de **PERU-EXPRESS** que sean relevantes para la prevención de transferencias de dinero inducidas por el fraude, medidas puntuales para evitar el fraude, y colaboración con el cumplimiento de la ley.

8.1 Medidas que toma PERU-EXPRESS para luchar contra el fraude al consumidor

- a. Nuestros formularios de envío contiene información de advertencia de fraude sobre transferencias de dinero.
- b. Proporcionamos a los ejecutivos, funcionarios, directivos, asesores, trabajadores, practicantes, locadores de servicios, agentes y toda persona natural o jurídica que actúe debidamente autorizada en representación de la empresa materiales educativos y de capacitación sobre los tipos de actos fraudulentos al consumidor.
- c. Controlamos a los agentes que reciben quejas de fraude al consumidor y recabamos información sobre esos fraudes.

8.2 Obligaciones para evitar el fraude

PERU-EXPRESS nunca debe participar de manera deliberada en ninguna transferencia fraudulenta ni ayudar a otros a realizar o inducir a terceros a llevar a cabo ningún tipo de transferencia fraudulenta.

Es responsabilidad de **PERU-EXPRESS** tomar las medidas adecuadas para evitar transferencias de dinero inducidas por el fraude, incluidas las siguientes:

- a. Hacer que todos los empleados que realizan transferencias de dinero asistan a la capacitación proporcionada por **PERU-EXPRESSS**.
- b. Asesorar a todos sus empleados para advertir a los clientes sobre las "estafas" actuales haciendo referencia a las advertencias que figuran en el formulario de envío.
- c. Garantizar que los formularios de envío y recepción estén bien completados y firmados en su totalidad.
- d. Verificar con cuidado la identificación del cliente por posible identificación falsa y asegurar que el documento identifique correctamente a la persona que envía o recibe la transferencia.
- e. Mantener toda la documentación y otros registros de transacciones en un lugar protegido y seguro.
- f. Los agentes deberán proporcionar sin demoras a **PERU-EXPRESSS** documentación de respaldo de las transacciones cuando se lo solicite.
- g. Cooperar íntegramente con cualquier investigación.
- h. Desconfiar de las transacciones de los clientes cuando aparenten ser situaciones inducidas por el fraude.
- i. Tomar medidas para mitigar el fraude después de que le hayan informado acerca de un caso de fraude.
- j. Controlar el cumplimiento de sus empleados con respecto a las políticas y procedimientos implementados por **PERU-EXPRESSS**.
- k. Mantenerse actualizado sobre todos los procesos y procedimientos definidos por **PERU-EXPRESSS** debido a que pueden modificarse eventualmente.

8.3 Capacitación y educación sobre fraude al consumidor

PERÚ-EXPRESS, a través del Oficial de Cumplimiento y de la Gerencia General, desarrollará en los programas de capacitación para todo su personal, trabajadores, practicantes, directores, funcionarios, ejecutivos, locadores, agentes, asesores y cualquier otra persona natural o jurídica que represente a la empresa, temas sobre fraude al consumidor.

La capacitación incluirá información sobre diferentes tipos de actos fraudulentos al consumidor al igual que educación y capacitación para detectar, evitar, informar y procesar las transacciones sospechosas y las transacciones de dinero inducidas por el fraude.

Al menos una vez al año, la empresa llevará a cabo un programa de capacitación de participación obligatoria y será brindada a través de las herramientas que **PERU-EXPRESSS** crea conveniente.

8.4 Control y medidas correctivas

Como parte de la supervisión, **PERU-EXPRESSS** revisa las quejas de los consumidores que se reciben en todas las agencias. Cuando una queja de fraude en una agencia alcanza una determinada magnitud, **PERU-EXPRESSS** investigará las quejas y se tomará las medidas razonables para evitar que ocurran tales transferencias. Como parte de la investigación, **PERU-EXPRESSS** se comunicará con los clientes y solicitará documentación, según sea necesario para evaluar la información proporcionada.

Cuando una queja de fraude es realizada en un agente de **PERU-EXPRESSS**, éstos deberán proveer la información de manera oportuna. De lo contrario, **PERU-EXPRESSS** podrá imponer una sanción.

8.5 Política de reembolso

Si un cliente se comunica con **PERU-EXPRESS** antes de que una transferencia se haya retirado y solicita que se detenga la transferencia porque fue inducida de manera fraudulenta, la política de Moneygram establece que se debe reembolsar al cliente la cantidad principal de la transferencia y el cargo.

Si un cliente solicita que se cancele una transferencia porque fue inducida de manera fraudulenta, se debe:

- a. Si el sistema lo permite, reintegrar la transferencia que incluya el reembolso de la cantidad principal de la transferencia de dinero y el cargo completo al cliente, o
- b. Comunicarse inmediatamente con MoneyGram y solicitar que se reintegre la transferencia de dinero.

9 LEGISLACION SOBRE LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

El Oficial de Cumplimiento, comunicará mediante correo electrónico a todos los directores, gerentes y trabajadores, la publicación y/o modificación de toda norma emitida por la Superintendencia u organismo internacional, relacionada al Sistema de Prevención LA/FT de Perú Express. Dicha información, así como las normativas internacionales estarán a disposición de los trabajadores en la Oficialía de Cumplimiento y/o en los medios que la empresa use o determine.

9.1 Normativa Internacional

1. La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, aprobada en Viena el 19 de diciembre de 1988 (Convención de Viena).
2. La Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia transnacional organizada, del 15 de diciembre del 2000 (Convención de Palermo).
3. La Declaración de Basilea, aprobada el 28 de diciembre de 1988 por el Comité de Basilea sobre Regulación y Supervisión Bancaria, documentos:
 - Debida diligencia con la clientela de los bancos (Octubre de 2001)
 - Orientaciones para la apertura de cuentas y la identificación del cliente (Febrero de 2003)
 - Gestión consolidada del riesgo KYC (Octubre de 2004)
4. 40 recomendaciones de Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI, febrero de 2012, nuevo enfoque basado en riesgos.
5. El Reglamento Modelo de la OEA-CICAD sobre delitos de Lavado de Activos relacionados con el tráfico ilícito de drogas y otros delitos graves - 1992.
6. Documentos emitidos por el Grupo Wolfsberg;:
 - Principios contra el lavado de dinero para Banca Privada.
 - Principios para la supresión del financiamiento del terrorismo.
 - Principios de Análisis de Operaciones.
 - Declaración contra la corrupción
 - Guía para un Planteamiento basado en el Riesgo en la Gestión del Riesgo del Lavado de Activos.
 - Guía para la Prevención del Lavado de Activos en Fondos de Inversión.
7. Las Nueve Recomendaciones Especiales contra el Financiamiento del Terrorismo del Grupo de Acción Financiera sobre el Lavado de Activos. Octubre 2001.

8. Guía para las Instituciones Financieras en la Detención del Financiamiento del Terrorismo. Abril 2002.

9.2 Normativa Nacional

1. Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros. Diciembre 1996.
2. Ley N° 27693 y sus normas modificatorias - Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú. Abril de 2002.
3. Ley N° 27765 - Ley Penal contra el Lavado de Activos. Junio 2002
4. Decreto Supremo N° 018-2006-JUS – Reglamento de la Ley 27693 – Julio de 2006.
5. Ley N° 29038 – Ley que incorpora a la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) como unidad especializada. Junio de 2007.
6. Ley N° 30077 – Ley Contra el Crimen Organizado – Deroga los artículos 12, 13, 14, 15 y 17 del Decreto Legislativo 1106. Agosto 2013
7. Decreto Ley N° 25475 y sus normas modificatorias - Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio. Mayo de 1992.
8. Decreto Legislativo N° 1104 – Decreto Legislativo que modifica la legislación sobre pérdida de dominio. Abril de 2012.
9. El Decreto Legislativo N°1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado. Abril de 2012.
10. Resolución SBS N° 1025-2005 – Aprueba Reglamento de las empresas de transferencia de fondos. Junio 2005
11. Resolución SBS N° 816-2005 y sus normas modificatorias – Reglamento de Sanciones– Junio de 2005.
12. Resolución SBS N° 11699-2008 - Reglamento de Auditoría Interna para las empresas bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Noviembre de 2008.
13. Resolución SBS N° 17026 -2010 – Reglamento de Auditoría Externa. Diciembre de 2010.
14. Resolución SBS N° 12565-2009 - Lineamientos para la difusión de las Resoluciones del Consejo de Seguridad ONU relativas a la prevención y supresión del financiamiento del terrorismo. Setiembre de 2009.
15. Circular N° G-131-2007 - Establecen normas para la remisión de los Informes Semestrales del Oficial de Cumplimiento por medio del sistema ISOC. Junio 2007.
16. Decreto Supremo N° 057-2011 - Decreto Supremo que Aprueba el Plan Nacional de Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Creación de la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. Julio de 2011.
17. Resolución SBS N° 289-2015 – Que establece el medio electrónico a través del cual se deben remitir los informes semestrales del oficial de cumplimiento, sobre el

funcionamiento y nivel de cumplimiento del sistema de detección del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo. Enero de 2015

18. La Resolución SBS N° 2660-2015 - Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo. Mayo 2015

ANEXOS

ANEXO A	FORMATO DEL REGISTRO DE TRANSACCIONES ÚNICAS EN EFECTIVO
ANEXO B	FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA TRANSACCIONES MAYORES A USD 5,000.00 (CINCO MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS)
ANEXO C	FICHA DE DATOS DEL TRABAJADOR
ANEXO D	FICHA DE CLIENTE - PERSONA NATURAL
ANEXO E	FICHA DE CLIENTE - PERSONA JURÍDICA
ANEXO F	FORMATO DE VISITAS DOMICILIARIAS
ANEXO G	FICHA DE DATOS DEL AGENTE
ANEXO H	FORMULARIO CONOZCA A SU CORRESPONSAL
ANEXO I	DECLARACIÓN JURADA PARA SUJETOS OBLIGADOS DE CONTAR CON OFICIAL DE CUMPLIMIENTO
ANEXO J	MODELO DE CLAUSULA DE LAVADO DE ACTIVOS
ANEXO K	TABLAS DE CLASIFICACION DEL NIVEL DE RIESGO DE LA/FT
ANEXO L	TABLA DE CLASIFICACION DE PROBABILIDAD E IMPACTO
ANEXO M	FORMATO DE REGISTRO DE PROVEEDORES
ANEXO N	CÓDIGO DE CONDUCTA

ANEXO A

REGISTRO INDIVIDUAL DE TRANSACCIONES

OPERACION: _____

REFERENCIA: _____

IMPORTE \$: _____

FECHA: _____

DATOS DEL BENEFICIARIO DE LA OPERACION:

NOMBRES Y APELLIDOS: _____

DIRECCION: _____

COD. ID.: CORRESPONSAL _____

DATOS DE QUIEN ORDENA LA OPERACION:

NOMBRES Y APELLIDOS: _____

DIRECCION: _____

COD. ID.:CORRESPONSAL _____

DATOS DE QUIEN REALIZA LA OPERACION:

NOMBRES Y APELLIDOS: _____

DIRECCION: _____

COD. ID.:CORRESPONSAL _____

El importe en efectivo proviene de: _____

El propósito o destino de esta operación es: _____

Declaro que los datos consignados en este documento son verdaderos

NOMBRE DEL CAJERO _____

FIRMA

ANEXO B

PERU EXPRESS SERVICIOS INT. S.A.
OCHARAN 260 - MIRAFLORES

DECLARACION JURADA

(Origen y Destino de Fondos para operaciones en efectivo mayores de US \$5,000.00 su equivalente en moneda nacional)

Yo, _____

Identificado con _____

Por la suma de US \$ _____

Monto acumulado US \$ _____

Declaro que la cantidad en efectivo proviene de : _____

La operación requerida tiene el siguiente propósito: _____

Por lo declarado asumo total responsabilidad.

Fecha: _____

FIRMA

Documento de identidad: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Agencia: _____

Número de Operación: _____

Nombre de cajero: _____

N° _____

ANEXO C
FICHA DE DATOS DEL TRABAJADOR

Nombres:

Apellidos:

Fecha de Nacimiento:

D.N.I. N°

Estado Civil:

Nombre del Cónyuge:

N° de Hijos:

Nombres:

DOMICILIO

Av./ Jr./ Cllé./ Psje:

Distrito:

Teléfono:

Celular:

E-mail:

OCUPACIÓN O CARGO EN LA EMPRESA

Fecha de Ingreso a la Empresa:

AFP :

Lima, _____

FOTO

Compra de cheques del exterior

Servicios de cobranza y tesorería

Indique origen de los fondos:

Indique el motivo de las transacciones que realiza:

Firma del Cliente

No escribir ni firmar debajo de esta línea

Política de Privacidad.- Perú Express Servicios Internacionales S.A., está obligado a mantener en reserva cualquier tipo de información proporcionada por el cliente. En virtud a lo dispuesto por los artículos 140 al 143 de la Ley N° 26702 sólo se podrá divulgar información en el caso de que sea requerido por las autoridades competentes y para los fines de ley, o de contar con autorización expresa y escrita del cliente. Perú Express Servicios Internacionales S.A. cuenta con las medidas y procedimientos para resguardar la información protegida por el secreto bancario.

Indicar si el cliente es PEP (Persona expuesta políticamente): Sí No

* En el caso de que la respuesta sea Sí indicar el nombre del pariente: _____

Ingresos promedios del cliente: _____

Período: _____ a _____

Tipo de Operación que se realiza: _____

Visita Domiciliaria al cliente: Sí No Fecha Anexo: _____

* En el caso de que la respuesta sea Sí indicar la fecha y adjuntar el anexo correspondiente

Verificación de información en: Reniec Sunat Registro Central de Extranjería RREE

ANEXO E

Ficha de Cliente – Persona Jurídica

N° de RUC : _____

Razón Social : _____

Razón Comercial : _____

Dirección : _____

Ciudad : _____ País: _____

Teléfono : _____ Fax: _____

Contacto : _____

E-mail : _____

Objeto Social : _____

Actividad principal : _____

Representante Legal : _____

Tipo de Documento : _____ N°: _____

Fecha de Nacimiento : _____

Indique que tipo de transacciones realiza con la empresa:

- | | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> Envío de remesas | <input type="checkbox"/> Venta de cheques del exterior |
| <input type="checkbox"/> Recibo de remesas | <input type="checkbox"/> Cambio de moneda extranjera |
| <input type="checkbox"/> Envío de transferencias al exterior | <input type="checkbox"/> Compra de dólares |
| <input type="checkbox"/> Recepción de transferencias del exterior | <input type="checkbox"/> Venta de dólares |
| <input type="checkbox"/> Compra de cheques del exterior | <input type="checkbox"/> Servicios de cobranza y tesorería |

Indicar el origen de los fondos:

Indicar el motivo de las transacciones que realiza:

¿La empresa pertenece algún Grupo Económico ó está relacionada con otras personas jurídicas?

- Si No

En el caso de que la respuesta sea Sí deberá indicar el nombre del Grupo Económico ó de la empresa relacionada:

¿La empresa es un Sujeto Obligado?

- Si No

En el caso de que la respuesta sea afirmativa deberá especificar de que tipo y adjuntar el anexo correspondiente:

- | | | |
|--|--|--|
| <input type="checkbox"/> Cooperativas | <input type="checkbox"/> Notarios públicos | <input type="checkbox"/> Adm. de fondos mutuos e inversión |
| <input type="checkbox"/> Casas de Cambio | <input type="checkbox"/> Agencias de Aduanas | <input type="checkbox"/> Compra y venta de vehículos ó embarcaciones |
| <input type="checkbox"/> Joyerías | <input type="checkbox"/> Agencias de Viajes | <input type="checkbox"/> Bolsa de valores ó de productos |
| <input type="checkbox"/> Comercio Antigüedades | <input type="checkbox"/> Hoteles | <input type="checkbox"/> Fiduciarios |
| <input type="checkbox"/> Casinos | <input type="checkbox"/> Restaurantes | |
| <input type="checkbox"/> Mineras | <input type="checkbox"/> Almacenes | |
| <input type="checkbox"/> Inmobiliarias | <input type="checkbox"/> Couriers | |

Información de Junta Directiva

Complete la siguiente información para cada una de las personas que forman parte de la Junta Directiva:

Tipo de Documento : _____ N° : _____
Apellidos y Nombres : _____
Cargo : _____ **Fecha de Nac.** : _____

Tipo de Documento : _____ N° : _____
Apellidos y Nombres : _____
Cargo : _____ **Fecha de Nac.** : _____

Tipo de Documento : _____ N° : _____
Apellidos y Nombres : _____
Cargo : _____ **Fecha de Nac.** : _____

Tipo de Documento : _____ N° : _____
Apellidos y Nombres : _____
Cargo : _____ **Fecha de Nac.** : _____

Información de Accionistas

Complete la siguiente información para cada uno de los accionistas que posean el 5 % o más del capital social:

Tipo de Documento : _____ N° : _____
Apellidos y Nombres : _____
Cargo : _____ **Fecha de Nac.** : _____

Tipo de Documento : _____ N° : _____
Apellidos y Nombres : _____
Cargo : _____ **Fecha de Nac.** : _____

Tipo de Documento : _____ N° : _____
Apellidos y Nombres : _____
Cargo : _____ Fecha de Nac. : _____

Tipo de Documento : _____ N° : _____
Apellidos y Nombres : _____
Cargo : _____ Fecha de Nac. : _____

Firma y sello del Representante Legal

No escribir ni firmar debajo de esta línea

Política de Privacidad.- Perú Express Servicios Internacionales S.A., está obligado a mantener en reserva cualquier tipo de información proporcionada por el cliente. En virtud a lo dispuesto por los artículos 140 al 143 de la Ley N° 26702 sólo se podrá divulgar información en el caso de que sea requerido por las autoridades competentes y para los fines de ley, o de contar con autorización expresa y escrita del cliente. Perú Express Servicios Internacionales S.A. cuenta con las medidas y procedimientos para resguardar la información protegida por el secreto bancario.

Indicar si el cliente es PEP (Persona expuesta políticamente): Si No

* En el caso de que la respuesta sea Sí indicar el nombre del pariente:

Ingresos promedios del cliente: _____

Período: _____ a _____

Tipo de Operación que se realiza: _____

Visita Domiciliaria al cliente: Sí No

* En el caso de que la respuesta sea Sí indicar la fecha y adjuntar el anexo correspondiente: ____/____/____

Verificación de información en: Reniec Sunat Central de riesgo

Indicar si es sujeto obligado: Sí No

ANEXO F

VISITAS DOMICILIARIAS

Fecha: __ / __ / __

Hora:

Visitado por: _____

Información del Cliente

DNI o Documento de identidad: _____

Apellidos y Nombres: _____

Dirección declarada: _____

Tipo de Operaciones realizadas por el cliente:

- Giros recibidos
- Giros enviados
- Cambio de cheques
- Compra venta de Moneda extranjera
- Compra/Venta de dólares
- Préstamo de terceros
- Otros _____

Observaciones:

FIRMA

ANEXO G

FICHA DEL AGENTE

INFORMACIÓN DE LA EMPRESA

RAZÓN SOCIAL: _____

N° DE RUC: _____ INICIO DE ACTIVIDAD: _____

ACTIVIDAD ECONÓMICA: _____

DIRECCIÓN: _____

TELÉFONO: _____ FAX: _____

E-MAIL: _____

CONTACTO: _____

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE: _____

N° DE IDENTIFICACIÓN: _____

DIRECCIÓN: _____

TELÉFONO: _____ E-MAIL: _____

INFORMACIÓN DEL PERSONAL

	N° DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
1		
2		
3		
4		
5		
6		

ANEXO H

FORMULARIO CONOZCA A SU CORRESPONSAL

INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre de la empresa: _____

Nombre comercial: _____

N° Identificación fiscal: _____ Actividad Principal: _____

Dirección: _____

Ciudad: _____ Estado: _____ País: _____

Teléfonos: _____ Fax: _____

Correo electrónico: _____ Página Web: _____

¿Cuándo fue constituida la empresa? _____

PRODUCTOS OFRECIDOS (Por favor señalar todos los que apliquen)

- | | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> Cambio de Divisas | <input type="checkbox"/> Transferencia de Moneda |
| <input type="checkbox"/> Cambio de Cheques | <input type="checkbox"/> Venta de órdenes de pago |
| <input type="checkbox"/> Emisor de Órdenes de pago | <input type="checkbox"/> Venta de Cheques de Viajero |

Nombre, Títulos de accionistas, directores y representantes legales de la Institución

ACCIONISTAS					
Nombre	N° Identificación	Nacionalidad	% Participación	Personas expuestas políticamente (PEP)	
				SI	NO
				SI ___	NO ___
				SI ___	NO ___
				SI ___	NO ___
				SI ___	NO ___
				SI ___	NO ___

DIRECTORIO					
Nombre	N° Identificación	Nacionalidad	% Participación	Personas expuestas políticamente (PEP)	
				SI	NO
				___	___
				SI	NO
				___	___
				SI	NO
				___	___
				SI	NO
				___	___

REPRESENTANTE LEGAL					
Nombre	N° Identificación	Nacionalidad	% Participación	Personas expuestas políticamente (PEP)	
				SI	NO
				___	___
				SI	NO
				___	___
				SI	NO
				___	___
				SI	NO
				___	___

INFORMACIÓN DE LA LICENCIA

¿Cuenta la institución con licencia para realizar cambio de divisas? Sí No

Si la respuesta es sí, por favor proporcione la siguiente información:

Licencia emitida por: _____

Fecha de expedición: _____

Fecha de Vencimiento: _____

¿Cuenta la institución con licencia para enviar y recibir dinero? Sí No

Licencia emitida por: _____

Fecha de expedición: _____

Fecha de Vencimiento: _____

INFORMACIÓN DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

Nombre: _____

N° y Tipo de Documento: _____ Nacionalidad: _____

Correo Electrónico: _____ Teléfono: _____

¿El Oficial de Cumplimiento ha recibido una certificación del CAMS Sí No

SISTEMA PARA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

¿La empresa se encuentra sujeta a leyes y regulaciones definidas para prevenir el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo?

Sí No

Nombre del Organismo Regulador :

Nro. y fecha de autorización :

¿Cuenta la institución con políticas, procedimientos y/o controles internos contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo?

Sí No

Si la respuesta es “no” a continuación explique la razón:

¿La institución cuenta con un Manual para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo? Sí No

¿La institución cuenta con un oficial de cumplimiento o empleado que maneje el Sistema de Prevención del Lavado de Activos? Sí No

¿La institución cuenta con un Programa de Capacitación en Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento para todos sus empleados? Sí No

¿La institución cuenta con un sistema de monitoreo para Transacciones Sospechosas? Sí No

¿Reportan las Transacciones Sospechosas? ¿A qué entidad? Sí No

DECLARACIÓN

- Declaramos que los fondos recibidos o utilizados en las operaciones que se efectúan por nuestra institución no provienen de ninguna actividad ilícita.
- Se confirma que las personas que están completando/ firmando este formato de actualización de datos están autorizados.
- Se certifica que toda la información escrita en este formato es verídica.

FIRMAS AUTORIZADAS

_____	_____	_____
NOMBRE	CARGO	FIRMA
_____	_____	_____
NOMBRE	CARGO	FIRMA

FECHA: _____

ANEXO I

Declaración Jurada de contar con Oficial de Cumplimiento como Sujeto Obligado a informar a la UIF – PERU

Nombre / Razón Social: _____

DOI: _____ Dirección: _____

_____ Distrito: _____

Actividad Económica: _____

Por la presente, y conforme al Artículo 3° de la Ley 29038 Ley que incorpora la Unidad de inteligencia Financiera a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, del Artículo 30° de la Resolución SBS-2660-2015 – Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, el/los abajo firmante/s, en condición de representantes legales bajo la que actúa.

CERTIFICA

Con carácter de DECLARACION JURADA, que tiene la calidad de “Sujeto Obligado” a informar a la Unidad de inteligencia Financiera (UIF-Perú), de acuerdo a lo especificado en el Artículo 3° de la Ley N° 29038, y que, además, que cuenta con un Oficial de Cumplimiento que se encuentra registrado en la superintendencia de Banca, Seguros y AFP, cuya identidad es de conocimiento de este órgano supervisor.

Fecha: ____ / ____ / ____

Firma

Nombre

Cargo

ANEXO J

MODELO DE CLAUSULA DE LAVADO DE ACTIVOS

**ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE PERU EXPRESS S.A. Y
..... DE FECHA de de 20..**

CLÁUSULA ADICIONAL- PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

EI PROVEEDOR declara que la conformación de su patrimonio y que sus ingresos no provienen de actividades de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera declara que el destino de los ingresos que genere el presente contrato no será utilizado para actividades delictivas.

EL PROVEEDOR mantendrá el deber de reserva en forma indeterminada de la información relacionada con el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, sobre la que haya tomado conocimiento como consecuencia del servicio prestado, su incumplimiento será considerado como causal de resolución del presente contrato, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

Asimismo, en caso de ser Sujeto Obligado de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 27693 y sus normas modificatorias y complementarias, se compromete a entregar a **PERU EXPRESS S.A.**, la documentación e información que ésta requiera, con la finalidad de sustentar que **EL PROVEEDOR** viene cumpliendo con las normas de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.

ANEXO K

TABLAS DE CLASIFICACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO LAFT

	Probabilidad				
Impacto	A	B	C	D	E
1	5	6	7	8	8
2	4	5	6	7	8
3	3	4	5	6	7
4	2	3	4	5	6
5	1	2	3	4	5
Riesgo Alto					
Riesgo Medio					
Riesgo Bajo					

Probabilidad

A = Certeza

B = Probable

C = Posible

D = Improbable

E = Raro

Impacto

1= Catastrófico

2= Significativo

3= Moderado

4= Bajo

5= Insignificativo

Nivel de Riesgo:

Alto: Se requiere atención inmediata de la Gerencia responsable del riesgo, es un indicador de alerta

Medio: Definir responsabilidades en las jefaturas de área, es un indicador de revisión

Bajo: Aplicar procedimientos rutinarios, es un indicador estable.

ANEXO L

TABLA DE CLASIFICACIÓN DE PROBABILIDAD E IMPACTOS

IMPACTOS

Clase	Descriptor	Descripción de variables
1	Catastrófico	<p>Legal: Multas, gastos jurídicos e indemnizaciones mayores a S/. 50,000.</p> <p>Reputación: Pérdida de confianza por parte del público y clientes. Intervención de organismos del gobierno.</p> <p>Contagio: Efectos legales y reputacionales significativos de integrantes de organismos de administración o control de la empresa en alguna actividad de LAFT.</p> <p>Operativo: Insuficiencia en procesos, recursos e infraestructura tecnológica de registro, control y reporte a reguladores.</p>
2	Significativo	<p>Legal: Multas, gastos jurídicos e indemnizaciones no mayores a S/. 35,000.</p> <p>Reputación: Divulgación de eventos y/o investigación por organismo regulador en medios informativos masivos.</p> <p>Contagio: Efectos legales y reputacionales significativos de un directivo de la empresa involucrado en alguna actividad de LAFT</p> <p>Operativo: insuficiencia en procesos, recursos e infraestructura tecnológica de registro y control.</p>
3	Moderado	<p>Legal: Multas, gastos jurídicos e indemnizaciones no mayores a S/. 25,000.</p> <p>Reputación: Comentario o crítica de organismos de control o de clientes en medio masivo a nivel nacional.</p> <p>Contagio: Efectos legales y reputacionales importantes de un funcionario de la empresa involucrado en alguna actividad de LAFT.</p> <p>Operativo: Insuficiencia en procesos, recursos e infraestructura tecnológica de registro.</p>
4	Menor	<p>Legal: Multas, gastos jurídicos e indemnizaciones no mayores a S/. 10,000.</p> <p>Reputación: Aviso en medio de prensa u otro medio masivo, locales.</p> <p>Contagio: Efectos legales y reputacionales de un cliente involucrado en alguna actividad de LAFT.</p> <p>Operativo: Insuficiencia en procesos y recursos.</p>
5	No Significativo	<p>Legal: Multas, gastos jurídicos e indemnizaciones no mayores a S/ 1,000.</p> <p>Reputación: Situaciones que no trascienden en los medios de información.</p> <p>Contagio: Efectos legales y reputacionales de un usuario o proveedor involucrado en alguna actividad de LAFT.</p> <p>Operativo: Insuficiencia en procesos.</p>

PROBABILIDAD

	Descriptor	Descripción de variable
A	Certeza	Probabilidad: Se espera que ocurra en la mayoría de las circunstancias. Probabilidad > 0.02 Número de eventos: mayor a 5
B	Probable	Probabilidad: Probablemente ocurra en la mayoría de las circunstancias. ($0.02 \geq$ probabilidad > 0.015) Número de eventos: entre 4 y 5
C	Posible	Probabilidad: Podría ocurrir en algún momento ($0.015 \geq$ probabilidad > 0.005) Número de eventos: entre 2 y 3
D	Improbable	Probabilidad: Pudo ocurrir en algún momento ($0.005 \geq$ probabilidad > 0.0005) Número de eventos: entre 0 y 1
E	Raro	Probabilidad: Puede ocurrir sólo en circunstancias excepcionales ($0.0005 \geq$ probabilidad) Número de eventos: 0

Probabilidad: Es el resultado de la división de los casos observados por el total de los casos.

ANEXO M

FORMATO DE REGISTRO DE PROVEEDORES

I.- DATOS DE IDENTIFICACION

1	Tipo de proveedor (Marcar con una X)	Persona Natural (PN)	Persona Jurídica (PJ)
2	Nombres y Apellidos Completos (Solo PN)		
3	Denominación o razón social (solo persona Jurídica)		
4	Tipo de documento de identidad - DI (Solo PN)		
5	Numero de DI (Solo PN)		
7	Registro Único de Contribuyentes (RUC), o registro equivalente para no domiciliados, de ser el caso.		
8	Dirección de la oficina o local principal.		
9	Años de experiencia en el mercado.		
10	Rubros en los que el proveedor brinda sus productos o servicios		
11	Identificación de los accionistas, socios o asociados que tengan directa o indirectamente más del 25% del capital social, aporte o participación de la persona jurídica, y el nombre del representante legal, considerando la información requerida para las personas naturales.		

II.- DECLARACIÓN JURADA DE ANTECEDENTES PENALES (a ser llenado por proveedor persona natural y representante legal del proveedor persona jurídica)

Por el presente documento declaro bajo juramento lo siguiente, que los datos consignados en el presente documento, son verdaderos y actuales, así mismo no contar con antecedentes penales ni judiciales. En caso de variación de alguno de ellos, me obligo frente a Perú Express a comunicar dentro de los diez (10) días calendario siguientes de producido el cambio.

Suscrito en/...../ 20.....

Firma	
Apellidos y Nombres (PN / representante legal de PJ)	
N° DI	

Nota: Para ser conservada por Perú Express y, en su caso, exhibida a la UIF-Perú en las Visitas de Supervisión. No remitir a la UIF-Perú salvo solicitud expresa.